

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022
apartado uno

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-**

Luis Alejandro Padrón Moncada, mexicano, mayor de edad, [REDACTED]
[REDACTED], comparezco ante esa Soberanía
para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131, fracción I y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar, **iniciativa de ley con proyecto de decreto**, que pretende **reformular el artículo 61, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado**, conforme al siguiente proyecto que solicito se someta al proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El treinta de noviembre de dos mil doce se reformó el párrafo segundo del numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo para que en los casos de acreditarse en juicio el despido injustificado, **el pago de los salarios vencidos se limite a doce meses computados desde la fecha del despido**. La iniciativa se sustentó en la imperiosa necesidad de establecer un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales. Además de prever que una vez concluido ese periodo, si el juicio aún no se había resuelto, se generaría solamente un interés. Con ello se consideró que se preservaba el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos y se atendía la necesidad de conservar las fuentes de empleo, a la par de que se contribuye a la disminución sustancial de los tiempos procesales para resolver los juicios.¹ Lo anterior se consideró un importante avance en el tema de certeza jurídica y económica.

Asimismo, congruentemente, la reforma comprendió la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, **para efectos de que en casos de indemnización el pago de los salarios vencidos se realice en los términos del citado artículo 48**.

Derivado de la citada reforma, los artículos 48, segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, establecen, en ese orden, lo siguiente:

Artículo 48.-

(...)

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/005_DOF_30nov12.pdf

los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

(...)

Artículo 50.- *Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:*

(...)

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Con lo anterior se estableció en el derecho obrero regulado por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un marco jurídico integral que acota el pago de “salarios caídos” así como los “salarios indemnizatorios” hasta por un periodo máximo de doce meses, lo cual era necesario porque era insostenible continuar con el pago de salarios en cualquiera de esos supuestos hasta la total cumplimentación del laudo, debido a que originaba una afectación en el equilibrio entre los factores de producción y la justicia social, porque el alargamiento de los juicios generaba laudos costosos y una constante postergación de pagos afectando a la clase trabajadora. Conviene precisar que el concepto de salarios caídos corresponde a los casos en que se acredita el despido injustificado y procede la reinstalación del trabajador, y los salarios indemnizatorios se relacionan a los casos que aun demostrándose que el trabajador fue separado injustamente no procede la reinstalación por tratarse de trabajadores con antigüedad menor a un año, de confianza o eventuales y excepcionalmente trabajadores de base que opten por la indemnización.

En el contexto anterior, el legislador local, considero viable incorporar una norma similar al derecho burocrático enmarcado en el citado artículo 123 Constitucional apartado B que rige las relaciones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal y sus trabajadores; por lo que, mediante el Decreto 130 publicado el siete de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado, y atendiendo los aspectos socio-económicos derivados de los conflictos laborales, especialmente en tratándose de los despidos injustificados, reformó entre otras disposiciones, el numeral 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, **para limitar el pago de “salarios caídos” hasta por un periodo máximo de doce meses**, argumentando en la exposición de motivos, lo siguiente: “...*Por otra parte, actualmente es frecuente que en muchos de los municipios de la Entidad, los gobiernos municipales enfrentan una gran cantidad de demandas laborales, las cuales terminan en el pago de laudos exorbitantes en detrimento del erario, por ello, resulta de suma importancia poner un tope a la generación de salarios caídos, pues la mayoría de dichos juicios laborales tardan en resolverse por lo menos un año, lo que ocasiona la gran cantidad de reclamos por el concepto enunciado*”

En el mismo Decreto se modificó la fracción X del numeral 51 de la citada ley burocrática para que en los casos de reinstalación se cubran los salarios caídos en los términos apuntados en el artículo 59.

Para mayor precisión se inserta imagen del Decreto en comentario:



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 07 DE MAYO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 130.- Reformas y Adiciones, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiere.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 130

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término esta modificación normativa tiende a reconocer la adopción como una de las instituciones más interesantes y paradigmáticas del derecho, puesto que salvaguarda y promueve un valor de suma importancia: la familia. En los tiempos actuales, el objetivo total de la adopción es proporcionar un hogar y una vida mejor a los menores huérfanos o abandonados. Los beneficios recaen principalmente en el adoptado, y a efecto de reconocer el derecho a la madre trabajadora que integra a un menor a su núcleo familiar, se considera que debe disfrutar por lo menos de tres días de licencia con goce de sueldo para los primeros momentos de adaptación familiar.

Adicionalmente, es necesario propiciar la equidad y la corresponsabilidad familiar entre hombres y mujeres, para lo cual se propone incluir en la legislación burocrática, la figura de las licencias de paternidad, de tal forma que el trabajador que se convierta en padre, por consanguinidad o adopción, pueda disfrutar también de tres días con goce de sueldo.

Lo anterior, porque la equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos, por ende, hombres y mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo; el Estado, por tanto, tiene la obligación de garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

Es decir la equidad debe alcanzarse sin descuidar las características de género, pues como sabemos las mujeres tienen un periodo más extenso por maternidad, pues en este caso está involucrada la salud de la madre, lo anterior es considerado como discriminación positiva.

Por otra parte, actualmente es frecuente que en muchos de los municipios de la Entidad, los gobiernos municipales enfrentan una gran cantidad de demandas laborales, las cuales terminan en el pago de laudos exorbitantes en detrimento del erario; por ello, resulta de suma importancia poner un tope a la generación de los salarios caídos, pues la mayoría de dichos juicios laborales tardan en resolverse por lo menos un año, lo que ocasiona la gran cantidad de reclamos por el concepto enunciado.

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 51 en su fracción X, y 59 en su párrafo primero; y ADICIONA párrafo al artículo 36, éste como segundo por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, el artículo 36 BIS, y párrafo al 59, éste como segundo por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36. ...

Asimismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborales de descanso a partir de la adopción.

...

ARTÍCULO 36 BIS. Otorgar un permiso de paternidad de tres días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.

ARTÍCULO 51. ...

I a IX. ...

X. Cuando fueren condenadas en virtud de laudo ejecutorio, cubrir las indemnizaciones por despido injustificado, cuando los trabajadores afectados hayan optado por esta solución o, en su caso, reinstalar a los trabajadores en los puestos de los cuales hubieren sido separados injustamente, y cubrir los salarios caídos conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ley;

XI a XIV. ...

ARTÍCULO 59. El trabajador que se considere cesado injustamente, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la reinstalación en el cargo o puesto que tenía con todos sus derechos anteriores, y en las mismas condiciones en que las que se desempeñara, o la indemnización equivalente a tres meses de sueldo, y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un período máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento, o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagará al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sin embargo, en contraste con las citadas reformas a Ley Federal del Trabajo, las modificaciones a la ley burocrática local, son insuficientes para concretar la voluntad del legislador de permitir por un lado, el acceso al trabajador a una justicia pronta y expedita y por otra parte, proteger las finanzas públicas, todo ello, en pro de la justicia social, toda vez que, **solamente en los casos de reinstalación, los salarios se cubrirán hasta por un período máximo de doce meses, dejando la posibilidad jurídica de que tratándose de salarios indemnizatorios se cubran desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.** Esto es así, pues el texto de dicha fracción X del numeral 51 separa los casos de indemnización de los de reinstalación y sólo tratándose de éstos últimos remite a la regla de los doce meses de salarios, prevista en el reformado numeral 59.

En ese orden de ideas, **resulta un contrasentido por un lado acotar los “salarios caídos” solamente en los casos de reinstalación y permitir que la regla anterior subsista para los casos de “salarios indemnizatorios”,** lo cual no permite concretar la voluntad del legislador plasmada en el numeral 59 de la ley burocrática local, ya que en la práctica y en los casos de indemnización **se siguen generando laudos costosos derivados de las estrategias indebidas para retardar deliberadamente los juicios laborales para obtener laudos costosos que no permiten que el trabajador obtenga su pago de manera más inmediata y que afectan las finanzas públicas.** Por tanto es necesario, establecer que la limitante de doce meses de salario aplica para ambas hipótesis y no sólo eso **sino establecer también que los juicios iniciados con anterioridad se regirán por lo dispuesto en la reforma a efecto de no dejar expedientes en trámite que generarían laudos costosos que afectarían los recursos públicos siendo que uno de los bienes que tutela la citada reforma es el fortalecimiento de las finanzas públicas, lo cual no se concretaría de considerar vigente la disposición anterior para los asuntos iniciados antes de la reforma.** Esto se considera que no depara perjuicio al trabajador, puesto que la impartición de la justicia laboral no tiene como fin el enriquecimiento de las partes y de resultar procedente su acción percibiría los salarios caídos correspondientes a un año y de forma más inmediata. Aunado a que la entrada en vigor de la reforma que se propone y su aplicación no implica desconocer una situación de derecho en concreto ya que mientras los juicios no concluyan los actores sólo tienen una expectativa de derecho. Tanto más si el comentado Decreto 130 en su Artículo Segundo Transitorio de forma congruente con la voluntad del legislador de que las normas anteriores a la reforma dejaran de tener aplicación, deroga toda disposición en contrario, y no establece reglas específicas para los procedimientos o acciones surgidas con anterioridad a su publicación; en ese sentido se pronunció la **ejecutoria de amparo 198/2020** del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito² lo cual, consideramos aplicable para los salarios indemnizatorios, siguiendo el propósito del legislador. Por lo tanto lo que procede es tener como referente el límite de 12 meses para cuantificar los salarios indemnizatorios.

En ese contexto y por analogía es aplicable el criterio de jurisprudencia, PC.XVI.L. J/4 L; Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo II, página 1716, con el rubro y texto *siguiente*:

“SALARIOS CAÍDOS. LA LIMITANTE DE SU PAGO HASTA POR DOCE MESES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ES APLICABLE A LOS CASOS DE REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CUANDO LA RESCISIÓN FUE INJUSTIFICADA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 54 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y ANÁLISIS TELEOLÓGICO DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 31 DE

²http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1558/15580000266632010004003.docx_1&sec=Hugo_Diz%C3%A1n_Guel_Gonz%C3%A1lez&svp=1

OCTUBRE DE 2014). *Por reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2014, fueron reformados, entre otros, los artículos 52 y 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, sin que se advierta modificación al artículo 51 de esa ley; no obstante esa omisión, no puede considerarse que fue voluntad del legislador limitar el pago de los salarios caídos para los casos establecidos en dichos preceptos, es decir, cuando la entidad pública quede eximida de reinstalar al trabajador, o cuando éste se retire justificadamente de su empleo, sin que esté incluido el supuesto de rescisión injustificada (hipótesis prevista en el artículo 51 señalado). Lo anterior es así, porque en la iniciativa de la reforma se expuso que el pago de salarios caídos hasta la total cumplimentación del laudo, había generado a las administraciones públicas la falta de recursos para hacer frente a las obligaciones derivadas de laudos favorables a los trabajadores, emitidos por despidos injustificados y una constante postergación de pagos, los que en su mayor parte eran heredados a las administraciones subsecuentes, y que poco a poco se tradujo en pasivos, en detrimento de las finanzas públicas, y en cargas económicas imposibles de cubrir por éstas, por lo que era de trascendental importancia adecuar la legislación local en lo referente al pago de salarios caídos para disminuir la afectación económica que sufrían las haciendas públicas estatal y municipal por la prolongación de los juicios laborales, además de que, de esa manera los trabajadores accederían más rápidamente al pago respectivo. Al aprobarse la iniciativa, los legisladores consideraron necesario construir un andamiaje jurídico para la actualización y modernización de las normas laborales para que la ley aludida fuera acorde con los parámetros internacionales, con la Constitución y con la Ley Federal del Trabajo, para brindar certeza jurídica, con mejora de la impartición de justicia y la conciliación, pues ello contribuiría a mantener el equilibrio entre los factores de la producción, el empleado y el empleador; que la reducción del pago de salarios vencidos no violaba el principio de progresividad de los derechos humanos, ni desconocía algún derecho humano previsto en la ley; que el propósito de la iniciativa era adecuar el marco laboral a fin de proteger a los trabajadores que fueran separados de su empleo, por lo que acordaron adicionar los referidos artículos 52 y 54. Esas razones son aplicables también al artículo 51 citado, que prevé la reinstalación o indemnización del trabajador cuando la rescisión es injustificada, por lo que si este último precepto quedó intacto, sólo puede imputarse a una omisión legislativa involuntaria, pues pretendió regularse el pago de los salarios caídos de la manera en que lo hace la Ley Federal del Trabajo, esto es, sin establecer alguna salvedad para salarios caídos por despido injustificado.*

Por tanto, se espera que la reforma que se plantea inhiba esa conducta procesal de retardar los juicios que propician laudos con una carga económica desmedida para las finanzas públicas estatales y municipales y que por lo mismo se vuelven impagables privando al trabajador de la indemnización correspondiente, aunado a que al plasmarse en la ley y sin ambigüedades, se concreta la voluntad del legislador determinada en el citado Decreto 130 y se logra un marco integral en el aspecto en cuestión.

De ahí que la reforma a la fracción III del numeral 61 es congruente con la exposición de motivos del referido Decreto 130.

Para un mayor entendimiento de la iniciativa planteada, se hace el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO. 61.- <i>Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:</i> (...)</p> <p>III.- <i>- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen estos conceptos, cuando así proceda.</i></p>	<p>ARTÍCULO. 61.- <i>Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:</i> (...)</p> <p>III.- <i>Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos en términos de lo previsto en el numeral 59 de esta Ley.</i></p>

En ese orden ideas, el presente proyecto plantea reformar la fracción III del artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

“ART. 61.- *Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:*

(...)

III.- *Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos en términos de lo previsto en el numeral 59 de esta Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Los juicios laborales en trámite iniciados con anterioridad a la presente reforma, se regirán por lo dispuesto en este decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Abril 26, 2022.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA

A 27 días de abril de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca adicionar un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Crear el Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes, el cual incluirá a todas y todos los alumnos de todos los niveles educativos públicos o privados que sean diagnosticados como sobresalientes, a efecto de: identificarlos, darles un seguimiento permanente, conocer sus historiales y progresos, coadyuvar a sus familias para que puedan continuar su formación académica de acuerdo a sus condiciones particulares y gestionar apoyos materiales o educativos extraordinarios con entidades públicas o privadas, locales, nacionales o extranjeras para lograr el máximo desarrollo posible de sus cualidades excepcionales.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, la sobredotación intelectual se define como “una inteligencia mínimo dos desviaciones por encima de la media, equivalente a un coeficiente intelectual superior a los 130 puntos mientras que el promedio se encuentra en 100 puntos”.

En el mundo existen diferentes escalas para mediar las capacidades intelectuales, cognitivas o de desempeño académico, las cuales abundan sobre elementos disímbolos y tienen diversos propósitos.

Se calcula que un 3% de la población infantil tiene cualidades sobresalientes, lo que equivaldría a un millón en nuestro país, y más de 66 millones en todo el planeta. La incomprensión de esta formidable condición es muchas veces mal entendida e incluso confundida con el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (THAH), se estima que, en México más de 90% de los niños sobredotados son confundidos con otras condiciones como TDAH o Autismo provocando que reciban tratamiento o atención inadecuada y que no reciban los requerimientos psicoeducativos o académicos que sí necesitan.

Según la Ley General de Educación de nuestro país, en la fracción III del artículo 64, la fracción V del artículo 65 y en el artículo 67 se abordan las obligaciones de las instituciones públicas respecto de los “educandos con aptitudes sobresalientes, al respecto se reconocen las siguientes obligaciones:

Artículo 67. *[Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.]*

Estas previsiones se replican prácticamente en los mismos términos en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, tal como lo dispone la fracción V del artículo 46 de la citada norma que a la letra dice:

ARTÍCULO 46. *Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.

Como puede apreciarse, la disposición general se proyecta casi en sus mismos términos en el ámbito estatal y podemos observar que se trata de una disposición general, abarcativa, no específica, carente de indicadores o estrategias específicas para orientar la acción pública, desintegrada del modelo educativo general e inconexa del seguimiento que deberían tener estos alumnos con cualidades sobresalientes a los que es estado potosino debería no solo diagnosticar, sino cuidar, valorar, apoyar y ayudar a que lleven sus talentos, aptitudes y condiciones al objetivo más óptimo posible.

En la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) se cuenta con un Programa de Aptitudes Sobresalientes que opera sobre la base de disposiciones normativas generales y que no contribuye a que las buenas intenciones que impulsan esta acción se institucionalicen y se socialicen con mayor impacto y vinculación con las familias que podrían necesitar de su respaldo.

Una prueba es que en este programa apenas se tienen detectados a 30 estudiantes de nivel primaria y secundaria en la entidad, dato que resulta a todas luces inverosímil si tomamos en cuenta las estimaciones más moderadas que hacen organizaciones de la sociedad civil especializadas en este tema como el Centro de Atención al Talento.

Por estas razones, creo firmemente que es necesario que las actuales estipulaciones legislativas dirigidas a la atención de alumnos y alumnas sobresalientes debería contar con elementos más precisos respecto de las acciones mínimas que deben realizarse, para garantizar que todo el talento de estos niños, niñas y adolescentes no se pierda entre la imposibilidad de las familias, la indiferencia de las instituciones y la frustración de quienes teniendo capacidades para llegar más lejos y alcanzar sus sueños deben conformarse a esconder o negar esas cualidades para evitar señalamientos o incluso acoso.

Una acción básica de salida sería contar con un Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes que pudiera no solo identificarlos y diagnosticarlos, sino darles seguimiento y apoyarlos a seguir adelante.

Propongo que asumamos una postura más efectiva y cumplamos de forma efectiva con lo que establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro estado que en la fracción XIV del artículo 53 especifica que es obligación del estado potosino adoptar medidas que garanticen su desarrollo progresivo e integral:

ARTÍCULO 53. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios*

derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; y demás disposiciones aplicables.

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

Aprobar una reforma legislativa como la que se propone daría un marco normativo base a las acciones bien intencionadas pero informales, incompletas y no sistemáticas que actualmente se llevan a cabo y sería una justa manera de honrar a las niñas y a los niños potosinos en el marco de este 30 de abril en la una buena forma de festejarlos, estoy convencido, es hacer efectivos sus derechos, máxime cuando al hacerlo podemos contribuir de forma significativa en la lucha por alcanzar sus sueños.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO Sistema Educativo Estatal

Capítulo VIII Educación Inclusiva

ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.

Para efectos de dar cumplimiento a la fracción quinta, la Secretaría creará el Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes, el cual incluirá a todas y todos los alumnos de todos los niveles educativos públicos o privados que sean diagnosticados como sobresalientes, a efecto de: identificarlos, darles un seguimiento permanente, conocer sus historiales y progresos, coadyuvar a sus familias para que puedan continuar su formación académica de acuerdo a sus condiciones particulares y gestionar apoyos materiales o educativos extraordinarios con entidades públicas o privadas, locales, nacionales o extranjeras para lograr el máximo desarrollo posible de sus cualidades excepcionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Diputado Alejandro Leal Tovias, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y tomando como base la propuesta presentada por la ciudadana **Valentina Gerardo Leal** en el Segundo Parlamento de las Mujeres llevado a cabo el 29 de marzo de 2022, con su conformidad someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **Modifica y Adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí y Adiciona una fracción al artículo 6° de Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí** misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dada la complejidad y magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres, es fundamental emprender y sumar permanentemente medidas y acciones encaminadas a contrarrestar sus causas y efectos, las cuales, no sólo deben involucrar a las instituciones públicas que conforman los tres órdenes de gobierno, sino que deben sumar la participación coordinada y activa de la sociedad, con el fin de incrementar el alcance de las mismas y sobre todo las posibilidades de éxito.

Como se ha demostrado ampliamente, la violencia contra las mujeres es un problema público que impacta directa e indirectamente gran parte de los ámbitos de la vida social, en donde interactúan factores de toda naturaleza, como lo son económicos, sociales, culturales e institucionales. En consideración de ello, el Estado ha reconocido que, ante esta problemática, las medidas o acciones emprendidas deben integrar un parámetro y sentido de coordinación, que incluya la participación activa de la sociedad y sectores estratégicos, con lo cual se amplíe el alcance y posibilidades de éxito de las medidas tomadas.

Como se ha demostrado ampliamente, en México y desde luego en San Luis Potosí, la violencia contra las mujeres no distingue nivel socioeconómico o condición de vida y se encuentra presente en todos los ámbitos, como lo son, la

escuela, el trabajo, la pareja, la familia y la sociedad en general. Ante esta condición, el Estado en todos los niveles, ha emprendido acciones para contrarrestar principalmente los efectos.

Sin embargo, debe señalarse que las acciones emprendidas, principalmente, con el objetivo de atender y prevenir la violencia contra las mujeres, se han concentrado mayormente en los ámbitos de pareja y familia, minimizando las acciones en el ámbito comunitario y social, ámbitos igualmente fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, también debe reconocerse que en el ámbito del Estado de San Luis Potosí, las acciones emprendidas para contrarrestar la violencia contra las mujeres, se han enfocado principalmente en la atención de los efectos, es decir, acciones que tienen lugar una vez que se ha cometido un acto de violencia. Sin embargo, una estrategia integral, debe considerar un volumen semejante de acciones preventivas, de tal forma que, la suma de ambas acciones, permitan ampliar los efectos positivos para contrarrestar los efectos y causas de la violencia, y con ello, definitivamente transformar la realidad en la que viven las mujeres y nuestra sociedad.

Considerando lo anterior, en el ámbito social y particularmente en referencia a los establecimientos de diversión: bares, antros, discotecas, clubes nocturnos y restaurantes, cada vez es más frecuente conocer de hechos en los que se denuncia hostigamiento y/o acoso hacia las mujeres, condición que atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y al de acceder a una vida libre de violencia. Contrarrestar este efecto del fenómeno de la violencia contra las mujeres, requiere la iniciativa del gobierno, pero, sobre todo, la suma de esfuerzos y contribución del sector empresarial restaurantero, que, mediante su compromiso socialmente responsables, se permita potencializar las acciones emprendidas desde el gobierno.

La presente propuesta tiene como objetivo impulsar la participación, compromiso y papel activo de las empresas que prestan servicio de diversión. Como antros, bares, clubes nocturnos, discotecas y restaurantes, para prevenir hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus instalaciones, con lo cual se contribuya a la construcción de un ambiente seguro, en el cual la integridad de los derechos y dignidad de las mujeres se encuentren en todo momento a salvo.

Para lograr lo anterior, un protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión, debe ser necesario e indispensable para la operación de cualquier

establecimiento de esta naturaleza. La construcción de un ambiente libre de violencia contra las mujeres es una responsabilidad general de todos los sectores sociales, en el que debe considerarse la iniciativa y liderazgo del gobierno Estatal y Ayuntamientos, así como de la participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, emprender esta acción debe tener lugar a partir de los recursos y capacidades institucionales ya disponibles, con lo cual se evite generar una carga presupuestal adicional, es decir, lograr la maximización y eficiencia de los recursos destinados por el Estado para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. En este sentido, el otorgamiento y/o renovación de licencias de funcionamiento que otorgue el Estado y/o Ayuntamientos, deberá estar condicionado al cumplimiento del requisito de contar con un protocolo al que hace referencia esta iniciativa, el cual deberá ser incluido como una medida de seguridad de protección civil y protección sanitaria; de tal forma que se sume como un requisito para la operación de estos establecimientos.

De esta forma, el Protocolo deberá dirigirse bajo las siguientes bases:

- Cada establecimiento deberá contar con una “clave de alerta” ante una situación de emergencia en cualquiera de sus grados. Esta podrá consistir en un acto o palabra, previamente establecida y difundida discretamente entre el personal de atención y sus clientas, sea en cartas-menús, baños, recepción, según sea el giro, infraestructura y características particulares del establecimiento.
- El protocolo tiene como finalidad, que el personal del establecimiento conozca las acciones necesarias para prevenir o bien solicitar el auxilio de cuerpos de seguridad estatal o municipal ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus instalaciones.

El protocolo se desarrollaría como a continuación se ejemplifica:

- Previo al otorgamiento de licencia o renovación de la misma, la autoridad se cerciorará que el establecimiento de diversión o restaurante, acredite tener el protocolo de prevención y atención, bajo los estándares mínimos requeridos.
- Ya en funcionamiento, el establecimiento por la vía que resulte más idónea, deberá dar a conocer a las mujeres que ingresen, la “clave de alerta” que deberán activar para el caso de sentirse en una situación de hostigamiento y/o acoso.

- La mujer en situación de peligro, podrá activar el protocolo a través de la “clave de alerta” y el personal que la reciba deberá dar inicio a las acciones para pedir el auxilio.

-

Para la adecuada implementación de la presente propuesta, se sugiere partir de la regulación existente en diversos ordenamientos. Por una parte, en el análisis de riesgo de protección civil, y por otra, como parte de los requisitos que tengan los establecimientos para su funcionamiento, considerando la prevalencia de elementos de perspectiva de género.

Para el caso, es pertinente señalar que el Reglamento de Protección Civil define:

*XVII. ANÁLISIS DE RIESGO: El método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales **y antropogénicos**, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca;*

Por lo que, en el análisis antropogénico de los establecimientos mencionados es posible identificar como riesgo, la vulneración a los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, un dictamen de factibilidad de protección civil también debería incluir el protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de sus establecimientos.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:</p> <p>XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>	<p>XXIII.- Expedir el dictamen que contenga el análisis de riesgo respecto del protocolo de prevención y atención dentro de sus establecimientos para proteger los derechos humanos de las mujeres.</p>

	XXIV.- Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.
--	---

Ahora bien, considerando que la normatividad vigente establece que la facultad de crear, promover y fomentar las condiciones que posibiliten el acceso a la justicia; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida social, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género y coordinación con sectores social y privado, corresponde al Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí, se propone que sea esta institución quien formule y determine los elementos específicos del modelo de protocolo propuesto, denominado: **“Protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión”**.

Para lo anterior, esta iniciativa también propone reformar la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que se agregue una función específica, adicionando una fracción al artículo 6° de la Ley en cita, como a continuación se propone:

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	
(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
ARTÍCULO 6°. El Instituto tiene como fines específicos los siguientes: <i>sin correlativo</i>	XIX.- Elaborar el modelo de “Protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales”, y difundir su uso.

Razones por la cuales, es que me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Modifica la Fracción XXIII y Adiciona la fracción XXIV al artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y Adiciona la Fracción XIX al artículo 6° de Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:

XXIII. Expedir el dictamen que contenga el análisis de riesgo respecto del protocolo de prevención y atención dentro de sus establecimientos para proteger los derechos humanos de las mujeres.

XXIV. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 6°. El Instituto tiene como fines específicos los siguientes:

XIX.- Elaborar el modelo de "Protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales", y difundir su uso.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Diputado Alejandro Leal Tovías
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

**Valentina Gerardo Leal
De Conformidad**

A 28 días de abril de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR la fracción I del artículo 153 del Código Penal de Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Perfeccionar el tipo penal de ataque peligroso, para que sea posible sancionar a la persona que realice disparos de arma de fuego al aire.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disparar al aire es una conducta común en México, sobre todo durante celebraciones y en contextos festivos, sin embargo, se trata de una conducta que puede ocasionar lesiones de gravedad e incluso la muerte.

Por ejemplo, de acuerdo a un estudio del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme de América Latina y el Caribe, México está en segundo lugar en este tipo de hechos, puesto que

“De 132 incidentes vinculados a balas perdidas, 77 causaron lesiones, y 55 muertes; por género, detalló que el 64 por ciento de las víctimas fueron hombres, el 30 por ciento mujeres, y el 9 por ciento se desconoce (...) el 41 por ciento fueron menores de edad, 18 jóvenes, 24 por ciento adultos, y 17 por ciento se desconoce.”¹

¹ Con datos de: <https://www.milenio.com/politica/congreso/diputado-pt-tipificar-delito-bala-perdida-disparo-aire-puebla>

Ahora bien, en algunas ocasiones se argumenta que dicha práctica no resulta peligrosa, pero existen evidencias científicas que demuestran lo contrario.

De acuerdo a los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, las balas disparadas al aire, caen con una velocidad superior a los 220 km/h, generando una fuerza suficiente para atravesar el cráneo humano.

A raíz de un estudio realizado en estos casos en San Juan Puerto Rico, se encontró que los disparos al aire tienen altas posibilidades de causar lesiones graves o muerte en las personas que son impactadas por estas balas, ya que la parte del cuerpo más común de afectación es la cabeza, con un 36% de los 43 casos que se estudiaron en un lapso de dos días de celebración. Lo anterior se debe a que la trayectoria de los disparos, que por varios factores como a la resistencia del aire y la inclinación del arma, es un tiro parabólico.²

En otras palabras, cualquier disparo al aire, y sobre todo en las condiciones en las que se suelen realizar en México, usualmente en momentos en los que hay concentraciones de personas, puede causar lesiones e incluso la muerte.

Sin duda estos hechos se pueden y se deben prevenir; aún y cuando en algunas regiones del país e incluso del estado, la conducta referida es indebidamente defendida como parte las costumbres de las comunidades, es necesario dar pasos firmes para avanzar hacia un uso responsable de las armas en posesión legal de la ciudadanía.

Con el cometido de prevenir, concientizar y disuadir las acciones irresponsables que involucren armas de fuego, se propone reformar el Código Penal del estado para sancionar tal conducta, incluyéndola dentro de la tipificación del delito de ataque peligroso.

Dicho ilícito, se encuentra descrito en el artículo 153 del Código Penal de nuestro estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 153. Comete el delito de ataque peligroso quien:

I. Sin el ánimo de causar daño a la integridad física dispara sobre una persona o grupo de personas un arma de fuego, o

No obstante, este tipo penal presenta lagunas en tanto que no cubren de manera expresa todos los supuestos en los que se dan los hechos citados; razón por la cual, se propone reformar la fracción I del numeral 153, para aumentar la certeza

² <https://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/mm5350a2.htm>

jurídica de la tipificación y mejorar las condiciones en las que se pueda procesar este delito.

Se busca reformarlo en los siguientes términos: comete el delito de ataque peligroso quien: dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o apuntando al aire sin justificación, o en algún lugar concurrido.

Como se puede apreciar, al acto de “disparar sobre un grupo de personas” se le añade el supuesto de apuntar al aire, además de determinar los lugares donde se pueda dar esta conducta, como los domicilios, establecimientos y vías públicas, fuera de un campo de tiro autorizado, o en cualquier lugar concurrido.

La pena sería la misma a la vigente actualmente, es decir, de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, por lo únicamente se busca mejorar el tipo penal, en su claridad y alcance.

Finalmente, esta iniciativa forma parte de un compromiso con la regulación de conductas que pueden provocar graves afectaciones a los derechos de terceros y víctimas inocentes. Consideramos que con esta modificación ayudaremos a la procuración de justicia, para que cuente con más y mejores elementos normativos y de esa forma evitar la impunidad en hechos tan lamentables en los que pueden perder la vida mujeres, niños, adultos mayores y personas en general. Agradezco de antemano el estudio y el apoyo que puedan darle a la presente propuesta las y los legisladores que integramos la Sexagésima Legislatura.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 153 del Código Penal de Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I Ataque Peligroso

ARTÍCULO 153. Comete el delito de ataque peligroso quien:

I. Dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o apuntando al aire sin justificación, o en algún lugar concurrido.

... .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma el artículo 91 en su fracción IX de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y con proyecto de Ley para crear la **Ley de Amnistía para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amnistía constituye un acto del Poder Legislativo que posibilita el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos comenzados, los que han de comenzarse o bien las condenas ya pronunciadas¹. Figura en la que esencialmente deben definirse los delitos en los que se podrá aplicar, las atribuciones y alcances de las autoridades que intervienen, los procedimientos a desarrollar, la legitimidad para presentar la solicitud, los tiempos de respuesta, entre otros.

Este instrumento, corresponde en términos amplios a una de las formas de extinción de la responsabilidad penal.

Las causales de extinción de la responsabilidad penal no hacen más que evitar el castigo de un individuo que fue responsable penalmente, operando con posterioridad a la comisión del delito, a diferencia de las eximentes que hacen que la responsabilidad penal no llegue a generarse.

Desde el ámbito del derecho Penal Internacional, las formas más relevantes e terminación de la responsabilidad penal son la amnistía, el indulto y la prescripción.

Esta figura, como instrumento jurídico, ha sido ampliamente utilizada a lo largo de la historia en México, tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Entre las principales podemos mencionar, al menos, las siguientes:

1) La Ley de Amnistía promulgada el 13 de octubre de 1870, por el Presidente Benito Pablo Juárez García², a favor de los presos, de la ideología conservadora, quienes habían conspirado a favor de Fernando Maximiliano José María de Habsburgo-Lorena.

1 Diccionario jurídico mexicano: tomo I, A-B México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, pág. 136

2 1870 Ley de Amnistía, México, 13 de octubre de 1870.

2) El 27 de julio de 1872³, el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, tras la inesperada muerte del entonces máximo mandatario Benito Juárez, extendió la Ley de Amnistía de éste.

3) El 5 de febrero de 1937⁴, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río promulgó una Ley de Amnistía "...concedida a militares que hubieran cometido el delito de rebelión y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín de la competencia de los tribunales federales".

4) El 31 de diciembre de 1940, el Presidente Manuel Ávila Camacho, promulgó nueva Ley de Amnistía, dirigida a los participantes en el levantamiento de Juan Andreu Almazán, quien había competido en las elecciones presidenciales de ese año y había reclamado fraude electoral.

5) El 20 de mayo de 1976⁵, Luis Echeverría, ante el crecimiento del descontento social y la proliferación de movimientos sociales, promulgó Ley de Amnistía que señalaba:

"ARTÍCULO 1.- Se decreta Amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y resistencia de particulares, en el fuero común en el Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968."

6) El 28 de septiembre de 1978⁶, el Presidente José López Portillo, decretó Ley de Amnistía, dirigida fundamentalmente a exonerar de responsabilidad penal a los militantes de grupos políticos, armados y pacíficos, urbanos y rurales (Liga Comunista 23 de septiembre, Partido de los Pobres, Movimiento de Acción Revolucionaria, y otros más), que se habían enfrentado con cuerpos policíacos y el ejército; momento histórico donde se dio la llamada Guerra Sucia.

7) El 16 de mayo de 1981⁷, el Gobernador de Michoacán, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, otorgó una amnistía a campesinos de la entidad relacionados con delitos vinculados a problemáticas sobre la tenencia de la tierra. Estos campesinos habían sido blanco de la ley por sembrar marihuana, sin saber qué era lo que estaban cultivando.

8) El 22 de enero de 1994, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, promulgó en el Diario Oficial de la Federación, Ley de Amnistía en beneficio de quienes habían participado en el levantamiento armado del neozapatismo en el Estado de Chiapas.

9) El 26 de noviembre de 2019, el Gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, decreto 27595/LXII/19 mediante el cual se resuelven las observaciones del Gobernador del Estado de Jalisco a la minuta de decreto 27583/LXII/19 donde se expide la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

10) El 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva Ley de Amnistía, en la cual el Gobierno Federal decretó amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado

3 Manifiesto de Sebastián Lerdo de Tejada a sus ciudadanos, 27 de julio de 1872.

4 El Siglo de Durango, ¿Qué es la Amnistía?, 24 de abril de 2011.

5 Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1976.

6 Diario Oficial de la Federación, 28 de septiembre de 1976

7 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, 16 de mayo de 1981.

sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están iniciadas o sentenciadas.

11) A partir de la Ley de Amnistía que se aprobó en el Congreso de la Unión varios Congresos locales se encuentran dictaminando iniciativas similares para atender sus respectivas realidades sociales. Siendo el Estado de México y Oaxaca de los primeros en generar dichos marcos normativos.

El sistema de justicia penal en México ha venido evolucionando bajo la premisa de consolidar las bases de una mejora que esté cimentada en el pleno respeto a los derechos humanos, lo que ha empujado a dirigir esfuerzos para considerar y beneficiar a sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad y armonizar nuestro sistema a lo establecido en convenios y tratados internacionales, en los que el estado mexicano es parte obligada.

En el ámbito internacional se ha abogado por un uso razonable de la pena de prisión, entre los instrumentos que en este sentido podemos convocar están “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad” mejor conocidas como: “Reglas de Tokio”, las cuales señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento⁸.

No obstante, nuestro sistema de índole acusatorio no ha dejado de producir una cantidad considerable de víctimas de violaciones en sus derechos humanos y a garantías en los procesos, sobresaliendo violaciones al debido proceso, a la libertad, igualdad e integridad de las personas, que en la gran mayoría de las ocasiones se cometen en contra de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente en situación de pobreza.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del año 2016, generada con la finalidad de crear información sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población con mayoría de edad, es decir, de 18 años en adelante, privada legalmente de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito, señala que el 36.9% de la población compartió o comparte celda con más de 15 personas, y que el 97.4% de la población reclusa trabajaba previo a su privación de la libertad y tenían dependientes económicos.⁹

Otro de los datos duros es el hecho que, del total de la población privada de la libertad, tan solo el 17% delinquiró previamente y admitió haber estado en una cárcel, siendo el delito de robo el de mayor comisión con el 65.9%, lo que nos permite concluir que el 83% de la población privada de la libertad son delincuentes primarios reclusos por delitos patrimoniales como el robo.

Las estadísticas y evidencias demuestran que el acceso a la justicia y la condición de las personas en cuanto a la vulnerabilidad de grupos como: las mujeres, las y los jóvenes, las

⁸ Disponible en la página de internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2020.pdf>

⁹ Disponible en la página de internet: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_mex.pdf

personas indígenas y los presos políticos, tiene una relación inversa en el sistema de justicia, ya que pertenecer a estos grupos casi garantiza violaciones en procesos y derechos humanos.

Es del dominio público que la permanencia prolongada en prisión de personas primodelincuentes en condición de pobreza, privadas de su libertad por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar que la delincuencia organizada, con base en amenazas, induzca a estas personas a continuar cometiendo delitos con mayor incidencia e impacto social.

La amnistía al ser un acto del Poder Legislativo que mandata el olvido oficial de una o varias conductas tipificadas perpetradas, aboliendo los procesos comenzados o que han de iniciarse, o bien las condenas pronunciadas,¹⁰ obliga a que las Legislaturas locales a ejercer tal facultad de manera responsable y perfeccionar los ordenamientos legales.

Tanto el Congreso de la Unión como la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en sus respectivas competencias, tienen la facultad regular y de conceder amnistía por delitos.

La amnistía es una figura aceptada por organismos internacionales de derechos humanos y ante la falta de legislación local en la materia, es que resulta importante proponer y expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí.

El proyecto de Decreto incluye una reforma a la Constitución a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 91, fracción IX, con la finalidad habilitar constitucionalmente al Poder Judicial para resolver respecto a las solicitudes de amnistía de acuerdo a la legislación establecida por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 91. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia: ... IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia; ...	ARTICULO 91. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia: ... IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, incluyendo aquellos necesarios para conceder indultos conforme a la legislación que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí; procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia;

El proyecto de Decreto de Ley respeta derechos otorgados en la Ley de Amnistía y hace suyas las instituciones para su implementación, con sus respectivas adecuaciones para ordenar y definir con mayor claridad cuestiones como: supuestos para la aplicación, el procedimiento

¹⁰ Chopin Cortes, Ángel. 2012. Glosario de Términos Legislativos. Toluca, México. INESLE.

para solicitarlo, los tiempos de respuesta, atribuciones de las autoridades que participarían, entre otros. Con lo que la legislación estatal se mantendría a la vanguardia y sería referente.

De manera general y basándonos en lo dispuesto por la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de abril del año en curso, así como su debida adecuación al ámbito local, la presente iniciativa con proyecto de Decreto incluye los temas siguientes:

Determina la observancia obligatoria en el territorio de nuestra Entidad, pero, además, se propone como objeto de la ley decretar la amnistía, los supuestos de excepción y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Para generar que la interpretación de la ley sea más precisa, se conceptualizan los grupos vulnerables a los que está dirigido el beneficio de la amnistía en el Estado de San Luis Potosí.

Se consideran doce supuestos en los que se concede la amnistía, basados en la regla general de proteger a las personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad que con más frecuencia se les violentan sus derechos humanos.

Se establecen una serie de limitaciones de procedencia de la figura de amnistía, que garantizarían los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, entre otros, tanto a la víctima como a la persona que cometió el delito. Entre las limitantes para que proceda la amnistía, podemos mencionar las violaciones graves a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, así como los delitos graves establecidos en el Código Penal, con excepción de los supuestos previstos; las circunstancias que agraven la penalidad del delito; cuando exista reincidencia o habitualidad o se haya utilizado arma de fuego.

En cuanto al procedimiento para solicitar y decretar la amnistía, se clarifica la legitimidad para presentar la solicitud de amnistía, autorizando que la misma pueda hacerse por la persona interesada, su representante, familiares, e incluso, por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos.

Se establecen las autoridades que intervienen en el procedimiento, las formas, etapas y plazos en los que se llevará a cabo, resaltando que dependiendo de cómo se darían las diferentes actuaciones, a partir de la presentación y hasta la liberación del solicitante solo podrán transcurrir 120 días.

Con la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí, se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y, bajo ninguna circunstancia, se otorgará amnistía a quienes hayan cometido algún delito mayor o grave, sean reincidentes o delincan con habitualidad, porque estamos comprometidos con la protección a las víctimas y evitar a toda costa la revictimización.

Con base en lo anterior, con nuestra historia reciente y mediante la presente iniciativa, se considera que los sistemas penitenciarios basados en edificar más cárceles, han demostrado su ineficacia a lo largo de la historia de nuestro país y entidad, porque además de ser muy costosos tanto en construcción, mantenimiento y sostenimiento de las personas internas, aportan muy poco al combate del crimen debido a que las cárceles mexicanas son extremadamente criminogénicas.

Aunado con lo anterior, las políticas punitivas, las estrategias de seguridad basadas en la

construcción de centros penitenciarios que terminan por ser escuelas del crimen, son sólo algunos ejemplos de que la readaptación social ha fallado y ha sido insuficiente, ya que el entorno de violencia y delincuencia ha sido una constante en el estado de San Luis Potosí, pero sobre todo, tomando en cuenta que quienes permanecen privados de su libertad y que en su mayoría no han podido tener acceso a una defensa adecuada por su condición de vulnerabilidad, compurgando penas con verdaderos sujetos del delito quienes comprobadamente les instruyen y hasta les obligan a delinquir cuando obtienen su libertad.

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la misma, turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, así como garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91, EN SU FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. - Por el que se reforma el artículo 91, en su fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

...

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, **incluyendo aquellos necesarios para conceder indultos conforme a la legislación que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí**; procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia;

...

SEGUNDO. - Expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas quienes estén vinculadas a proceso penal o se les haya dictado sentencia firme ante los órganos jurisdiccionales del orden común, por los delitos previstos en esta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo;

III. El Poder Judicial;

IV. La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

II. Código Penal: Código Penal del Estado de San Luis Potosí

III. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

IV. Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afroamericana en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 2, fracción primera, de la Ley Para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

V. Juez Competente: Al juez o jueza que está llamada a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente la ley, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

VI. Ley: Ley de Amnistía.

VII. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales; personas discriminadas por su identidad de género; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otras.

IX. Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de la amnistía.

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los órganos jurisdiccionales del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado,

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

II. Por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afroamericanas, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres; en cuanto a los últimos, siempre y cuando estos no atenten contra otros derechos humanos.

b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.

c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

II. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas

III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.

IV. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Que pague el monto de la reparación del daño.

VI. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

VII. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de las fracciones anteriores, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, robo a hospitales y clínicas de salud, en cualquiera de sus modalidades; y cuando el robo se perpetró contra mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y menores de edad.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

a) Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave;

b) Sean personas con discapacidad;

c) Tengan dependientes económicos con discapacidad, enfermedad mental, espectro autista o que sean menores de edad;

d) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VII. Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 274 del Código Penal.

IX. Por los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 294 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. Por el delito de Abigeato, bajo previa reparación del daño, en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 237, 238, 240, 240 BIS., 241 y 242 del Código Penal.

XI. En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no se concurren en agravantes previstas en el Código Penal.

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo público nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Artículo 6. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General, el desistimiento de la acción penal;

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.

Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 7. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar la amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlas.

La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Admitir e iniciar el trámite;

II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a su notificación;

III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de no atender a lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano; sin que esto impida que vuelva a presentarse la solicitud.

Desahogada la prevención se admitirá la solicitud.

Artículo 9. Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por noventa días más, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 10. En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 11. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

Artículo 13. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 14. En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia o bien, ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente ley, resolverán el sobreseimiento, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 15. El Juez Competente que atienda la solicitud de amnistía, notificará a la parte victimal u ofendida sobre la misma y se cerciorará de que cuente con la asesoría jurídica e información suficiente respecto al proceso y le garantizará la reparación del daño previo al otorgamiento de amnistía.

Artículo 16. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

Artículo 17. El Juez Competente ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 18. El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá expedir los acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí determinará los jueces locales competentes que conocerán en materia de amnistía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazu Puente Bustindui, Bernarda Reyes Hernández y José Ramón Torres García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa para expedir la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de San Luis Potosí**, lo que hacemos de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez que después de un largo proceso en el Congreso de la Unión, que inició con la iniciativa de la Senadora Patricia Mercado el 30 de abril de 2019 a la que siguieron otras propuestas de diversas y diversos legisladores federales, se aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, ello en virtud de que de conformidad con la Constitución General de la República es facultad de ese Congreso, determinar la legislación en la materia, es que es el momento oportuno para hacer la presente propuesta.

Es por ello que, una vez que existe un ordenamiento general de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, es que en el Congreso del Estado podemos conocer de una ley de movilidad que sea acorde con la general, pero que atienda en lo particular los retos de nuestra entidad.

Los elementos que sustentaron la ley general, refieren a un grave problema de lesiones y muretes a causa de combinar el alcohol con el volante, la falta de elementos de seguridad y protección en los vehículos, y la deficiente administración del espacio público con una prioridad hacia el automóvil, dejando en el último lugar al peatón o a los medios alternativos de transporte.

Los incidentes de tránsito, ocupan la primera causa de muerte en menores de edad de entre 5 y 9 años, la segunda causa de muerte en adolescentes, y en personas mayores de setenta años.

Es por ello que esta propuesta impulsa las acciones conjuntas de los tres niveles de gobierno, con esfuerzos concretos para contar con una movilidad sustentable y segura, ello contenido en el objeto y principios de la ley.

La propuesta legislativa que presentamos, como se ha dicho, se encuentra acorde con la Ley General, y busca satisfacer la disposición contenida en el artículo 4º del Pacto Federal, que determina que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

**LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

CAPITULO I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer las bases y principios del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial como instancia de coordinación entre el Ejecutivo Estatal y los Municipios, con el fin de prevenir y reducir las muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito.

Artículo 2. La presente Ley tendrá por objetivos:

- I. Garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II. Proteger los derechos a la vida y a la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del estado, bajo un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros.
- III. Establecer mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros.
- IV. Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistemático y de sistemas seguros.
- V. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.
- VI. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables.
- VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia.
- VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social.
- IX. Promover la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad.
- X. Incentivar las buenas prácticas y mejora en los sistemas de movilidad y seguridad vial.
- XI. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de movilidad y seguridad vial suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;
- II. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

- III. **Atención médica pre-hospitalaria:** Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;
- IV. **Auditorías de Ingeniería Vial:** Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de Ingeniería vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;
- V. **Autoridades:** Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;
- VI. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VII. **Calle completa:** Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;
- VIII. **Desplazamientos:** Recorrido de una persona de un origen hacia un destino preestablecido con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;
- IX. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- X. **Diseño universal.** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XI. **Dispositivo de seguridad:** Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;
- XII. **Dispositivos de control del tránsito:** Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;
- XIII. **Dispositivos de seguridad vehicular:** Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- XIV. **Educación Vial:** Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;
- XV. **Enfoque Sistémico:** Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;
- XVI. **Especificaciones técnicas:** Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;

- XVII. **Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial:** Instrumento rector para la conducción de la Política Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementarlas a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno;
- XVIII. **Estudio de Impacto de Movilidad:** El que realizan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;
- XIX. **Examen de valoración integral:** Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los distintos niveles de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;
- XX. **Externalidades:** Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;
- XXI. **Factor de riesgo:** Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;
- XXII. **Gestión de la demanda de movilidad:** Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;
- XXIII. **Gestión de la velocidad:** Conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;
- XXIV. **Impacto de movilidad:** Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;
- XXV. **Interseccionalidad:** Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;
- XXVI. **Lengua de Señas Mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XXVII. **Ley de Tránsito:** La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí;
- XXVIII. **Ley de Transporte:** La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;
- XXIX. **Motocicleta:** Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cms cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;
- XXX. **Movilidad:** El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- XXXI. **Movilidad activa o no motorizada:** Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- XXXII. **Movilidad del cuidado:** Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;
- XXXIII. **Perro de asistencia:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

- XXXIV. **Persona peatona:** Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXXV. **Persona usuaria:** La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;
- XXXVI. **Personas con discapacidad:** Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2° de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXXVII. **Personas con movilidad limitada:** Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- XXXVIII. **Personas usuarias vulnerables:** Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;
- XXXIX. **Proximidad:** Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;
- XL. **Seguridad vehicular:** Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;
- XLI. **Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- XLII. **Sensibilización:** Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;
- XLIII. **Sensibilización de género:** Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;
- XLIV. **Señalización:** Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;
- XLV. **Servicio de transporte público:** Actividad mediante la cual la autoridad estatal otorga concesión o autorización en los términos de la Ley de Transporte;
- XLVI. **Servicios auxiliares:** Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno;
- XLVII. **Siniestro de tránsito:** Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;
- XLVIII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XLIX. **Sistemas de movilidad:** Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;
- L. **Sistemas de retención infantil:** Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;
- LI. **Sistemas seguros:** Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no sólo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;
- LII. **Transporte:** Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

- LIII. **Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- LIV. **Vehículo:** Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;
- LV. **Vehículo eficiente:** Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;
- LVI. **Vehículo motorizado:** Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;
- LVII. **Vehículo no motorizado:** Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatinetes; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;
- LVIII. **Velocidad de operación:** Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en la Ley de Tránsito y en los reglamentos de tránsito;
- LIX. **Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;
- LX. **Vía pública:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;
- LXI. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, y
- LXII. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades para aplicar esta Ley y de vigilar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, y las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado a las que se den facultades en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Los Municipios por conducto de sus Presidentes Municipales o la dependencia que designen para controlar las actividades que regula esta Ley, en los términos de la reglamentación aplicable al ámbito;
- III. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial funcionando en pleno, y
- IV. Los demás que señalen esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, o aquellos que sean designados mediante acuerdos o convenios de las autoridades señaladas en las fracciones que anteceden o con las Autoridades Federales.

Artículo 6. En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a las entidades del Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de movilidad y seguridad vial estatal;
- II. Aprobar la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Emitir y, en su caso, modificar los ordenamientos jurídicos de naturaleza administrativa, necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley;

- IV. Fomentar y coordinar las acciones para la estructuración y mejoramiento del servicio público de transporte, de tal forma que se preste un sistema de movilidad que brinde servicios modernos, eficientes, seguros y de alta calidad para el traslado de personas, bienes, mercancías y objetos en general;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia de movilidad y seguridad vial con la Federación, otros Estados o con los Municipios;
- VI. Proporcionar a los Municipios que lo requieran, el apoyo técnico necesario para la correcta planeación de la movilidad y seguridad vial;
- VII. Crear, mejorar o adaptar por medio de las dependencias a su cargo la infraestructura para la movilidad dentro del ámbito de su competencia atendiendo la jerarquía establecida en esta Ley;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la implementación de acciones y estrategias que incidan en la reducción de los percances viales y aumenten la seguridad vial;
- IX. Coadyuvar con las autoridades municipales, en la realización de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, con el fin de lograr una mejor utilización de las mismas y brindar prioridad según la jerarquía de movilidad establecida por la presente Ley;
- X. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, construcción de ciclovías y ciclocarriles, así como, la elaboración de programas de mejora de banquetas y vías peatonales, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, a fin de asegurar la accesibilidad universal siguiendo la jerarquía de movilidad;
- XI. Convenir con las autoridades federales y así como con los concesionarios de ferrocarriles, la implementación de programas de seguridad y de obras, en los cruces ferroviarios de las vialidades en las áreas conurbadas;
- XII. Coordinar la elaboración de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo de la movilidad y seguridad vial sostenible en el Estado;
- XIII. Coordinar la elaboración, administración, evaluación, revisión y modificación de la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XIV. Sugerir y promover la elaboración de normas técnicas en las materias objeto de esta Ley;
- XV. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial por sí o en coordinación con otras dependencias y autoridades;
- XVI. Ordenar que se lleven a cabo los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, así como las opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obras y acciones por parte de los interesados;
- XVII. Definir dentro de los programas de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y de desarrollo urbano correspondientes, la jerarquía y categoría de las vialidades, de acuerdo a la tipología que corresponda;
- XVIII. Realizar las acciones de mantenimiento y conservación a la infraestructura para la movilidad que correspondan al Estado, con base a los planes y programas que se elaboren para esta materia, siguiendo la jerarquía de movilidad establecida en esta Ley;
- XIX. Aplicar los instrumentos de política de movilidad de conformidad con las Leyes y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;
- XX. Realizar en concordancia con las políticas y acciones de movilidad establecidas en esta Ley y en el Programa Sectorial de Movilidad, la planeación, programación, ejecución y control de los proyectos de infraestructura para la movilidad, y
- XXI. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley.

CAPITULO III

DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES

Artículo 7. Las autoridades competentes en los términos de esta Ley, promoverán la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con la federación y otras entidades federativas.

Artículo 8. En los términos de esta Ley, podrán celebrar convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece la presente Ley.

Artículo 9. Los municipios deberán armonizar sus reglamentos y bandos, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 10. Las facultades de inspección, vigilancia y sanciones podrán ser concurrentes en los términos de los convenios que para tal efecto celebren los municipios y el Ejecutivo.

Artículo 11. Ninguna de las autoridades competentes podrá contravenir en sus reglamentos disposición alguna de esta Ley.

Artículo 12. La construcción, mejoramiento y adaptación de las vías, aceras, pasos peatonales será facultad de los municipios, los cuales podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, para desarrollar infraestructura para la movilidad y seguridad vial dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De los principios de movilidad y seguridad vial

Artículo 13. El gobierno estatal, los gobiernos municipales y las demás autoridades observarán, dentro de sus respectivas facultades, los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. **Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. **Confiabilidad.** Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
- IV. **Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- V. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. **Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

- VII. **Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- VIII. **Inclusión e Igualdad.** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. **Movilidad activa.** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- X. **Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XI. **Participación.** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
- XII. **Perspectiva de género.** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre hombres y mujeres;
- XIII. **Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
- XIV. **Participación Ciudadana:** que permita involucrar y tomar en cuenta la opinión de los habitantes, en los diferentes componentes de la movilidad y seguridad vial;
- XV. **Respeto al medio ambiente:** a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular de motor de combustión interna, traslado peatonal y tracción física por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero a la atmósfera;
- XVI. **Seguridad.** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;
- XVII. **Seguridad vehicular.** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
- XVIII. **Sostenibilidad.** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
- XIX. **Transparencia y rendición de cuentas.** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestar y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XX. **Transversalidad.** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y
- XXI. **Uso prioritario de la vía o del servicio.** Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quién les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 14. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y

garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

La modernización y racionalización de la movilidad en el Estado y en sus municipios tendrá las siguientes finalidades:

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables.
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
- VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
- VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
- VIII. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;
- IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y
- X. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.

Artículo 15. El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 16. Con el fin de alcanzar la seguridad vial, las autoridades observarán las siguientes directrices:

- I. El resguardo de la integridad física del usuario es responsabilidad compartida entre los proveedores de las vías, los operadores de los distintos modos de transporte, y los propios usuarios.
- II. La seguridad vial debe ser continua, entendida como aquella que responde a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de instrumentos e instituciones.
- III. Los sistemas de seguridad vial derivarán de acciones concertadas entre los sectores público, privado y social, a través de mecanismos transparentes de participación.
- IV. La seguridad vial depende de infraestructura vial diseñada bajo criterios de accesibilidad universal.
- V. Espacios viales predecibles y que reduzcan o minimicen los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar que se cometan errores.
- VI. Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condiciones de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones.
- VII. Vehículos seguros: Los que, con sus características cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión;
- VIII. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

- IX. Atención médica pre hospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica pre hospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y
- X. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

Artículo 17. El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Los reglamentos, normas y disposiciones en la materia deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

Las políticas públicas en materia de seguridad vial priorizarán a los usuarios más vulnerables, a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública.

Artículo 18. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

- I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;
- II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;
- IV. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a las personas usuarias de la vía;
- V. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VI. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación; y
- VII. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

CAPÍTULO II

De la jerarquía de movilidad

Artículo 19. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de

vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus respectivos reglamentos y disposiciones el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, pública o privada, cuando la situación así lo requiera, exentando cobros de peaje.

Artículo 20. Responsabilidad subjetiva en el tránsito. Para garantizar una movilidad segura y reducir muertes y lesiones graves por siniestros de tránsito, deberán asumir mayor responsabilidad subjetiva; en la forma de transitar, las personas usuarias de vehículos motorizados. De esta manera, quienes tienen mayor responsabilidad son las personas conductoras de vehículos motorizados y, en menor medida, las personas usuarias vulnerables y quienes usan medios no motorizados.

Se promoverán criterios y condiciones cuyo objetivo es evitar los siniestros de tránsito, a través de la creación e implementación de programas y políticas públicas que resguarden la vida e integridad de las personas, en su libre tránsito y desplazamiento por el territorio nacional; teniendo en consideración la jerarquía de movilidad y orden de planificación de la infraestructura establecidos en la presente Ley.

Artículo 21. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

Artículo 22. Los reglamentos, los bandos y disposiciones en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

- I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;
- III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y
- IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

Artículo 23. Las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Artículo 24. Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad y seguridad vial procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las

personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones.

Artículo 25. Las políticas en materia de movilidad y seguridad vial deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras.

Artículo 26. Las políticas en materia de movilidad y seguridad vial que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a buscar y acceder a información sobre el estado del sistema de movilidad y seguridad vial, a fin de que pueda planear sus trayectos; calcular los tiempos de recorrido; conocer los horarios de operación del transporte público, la frecuencia de paso, los puntos de abordaje y descenso; evitar la congestión vial, y conocer el estado de funcionamiento del sistema de movilidad, así como la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.

Artículo 28. El sistema de movilidad deberá ofrecer múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, que proporcionen disponibilidad, calidad y accesibilidad; que satisfagan las necesidades de desplazamiento y que logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago.

Las autoridades competentes procurarán proporcionar, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad.

Artículo 29. El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

Artículo 30. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

- I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.
- II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades
- III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

- IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.
- V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de cada población.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I Del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 31. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es el conjunto de dependencias y entidades de la administración pública estatal, y de los ayuntamientos de los municipios del estado, que tiene por objeto la creación e implementación coordinada de principios, elementos, acciones, planes, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas, destinadas a garantizar el desplazamiento seguro de los individuos en las vías públicas estatales y municipales.

Artículo 32: El Sistema tiene por objeto:

- I. Desempeñarse como la instancia que propicie la sinergia, comunicación, coordinación, colaboración y concertación en la política estatal de la movilidad y seguridad vial;
- II. Fomentar la aplicación transversal de políticas públicas para la movilidad y seguridad vial entre las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- y
- III. Fomentar la planeación, coordinación, vinculación y concordancia entre los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, estatal y municipal, a través de los instrumentos que definan las políticas públicas en materia de movilidad, ya sea que se desprendan de esta Ley o de las normatividades específicas en materia de planeación.

Artículo 33. Las funciones de planeación, programación, gestión, control, evaluación e investigación realizadas por el Sistema tendrán como prioridad la consecución de las siguientes metas específicas:

- I. Fortalecimiento de la capacidad de gestión de la seguridad vial.
- II. Modernización de la infraestructura vial y de transporte, haciéndola más segura y accesible.
- III. Armonización normativa en los ayuntamientos del estado.
- IV. Fortalecimiento de la cultura vial comunitaria y ordenada
- V. Uso seguro en el manejo de vehículos.
- VI. Comportamiento responsable de los usuarios de las vías públicas, a efecto de disminuir los factores de riesgo.
- VII. Mejoramiento de los servicios de atención médica por siniestros de tránsito.
- VIII. Fomento al desarrollo de ciclo pistas.
- IX. Incentivar a los ayuntamientos para la estricta aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 34. Son integrantes del Sistema Estatal:

- I. El o la titular del Ejecutivo del Estado;
- I. El o la Secretaria General de Gobierno, quien será el secretario técnico;
- II. El o la Secretaria de Comunicaciones y Transportes;
- III. El o la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- IV. El o la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental;
- V. Un representante por cada Ayuntamiento, que será designado por sus cabildos;

- VI. Los o las Presidentas de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes; Ecología y Medio Ambiente; Desarrollo Territorial Sustentable y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, del Congreso del Estado, y
- VII. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia, invitados por el o la titular del Ejecutivo, entre las que se deberán incluir representantes de organizaciones de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 35. Las sesiones del Sistema Estatal estarán presididas por la persona que ocupe la titularidad del Ejecutivo Estatal o la persona que Designe.

ARTÍCULO 36. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico, en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que se requiera.

Las sesiones se llevarán a cabo con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 37. Las reglas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal serán determinadas a través del Reglamento que al efecto expida la persona titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 38. El Sistema Estatal podrá convocar como invitados a funcionarios federales, locales o municipales, así como a representantes de los sectores privado, social, académico y de investigación, cuando el despacho de los asuntos tenga implicaciones técnicas o se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Capítulo II Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 39. La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial en la entidad con vista en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con los Planes Estatales y Nacionales de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será formulada y aprobada por el Sistema Estatal y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 40. Para la formulación de la Estrategia Estatal se deberá observar, al menos, lo siguiente:

- I. Integración de los objetivos en armonía con los tratados internacionales en la materia de los que forme parte el Estado Mexicano;
- II. Identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población de la entidad con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación.
- III. Vinculación de la movilidad y la seguridad vial con la política de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como a las políticas sectoriales aplicables y demás que se requieran;
- IV. Establecimiento de mecanismos para el fortalecimiento de las políticas y acciones afirmativas en materia de movilidad y seguridad vial;
- V. Promoción de la congruencia de las políticas, programas y acciones, que, en los ayuntamientos deberán implementarse en materia de movilidad y seguridad vial;
- VI. Conformación de las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;

- VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia.
- VIII. Información sobre la movilidad y la seguridad vial que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

Artículo 41. La Estrategia Estatal tendrá una visión con un horizonte a corto, mediano y largo plazo del desarrollo nacional de la movilidad y la seguridad vial. Tendrá como objetivo gestionar, desde un enfoque de sistemas seguros, la movilidad y seguridad vial, con la premisa que el cambio en su instrumentación será progresivo.

Artículo 42. La Estrategia podrá ser revisada y en su caso actualizada cada tres años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura de movilidad del país, su elaboración y modificación será conforme a lo siguiente:

- I. El Sistema Estatal formulará y aprobará la Estrategia.
- II. Una vez aprobada la Estrategia Estatal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Los ayuntamientos se ajustarán a las políticas y acciones establecidas en la Estrategia.

Capítulo III **Sistema de Información Territorial y Urbano**

Artículo 43. El Sistema de Información Territorial y Urbano es un instrumento de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, donde además se integra, organiza, actualiza, publica y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta Ley.

Artículo 44. La información estará disponible para su consulta en el medio electrónico que habilite el Sistema Estatal con el mayor nivel de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

Artículo 45. La protección y publicidad de la información contenida en el Sistema de Información Territorial y Urbano se realizará en términos de lo establecido en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales y demás legislación aplicable.

Artículo 46. El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 47. Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente

autónomos y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.

Artículo 48. Integración de Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial.

La integración de indicadores y bases de datos del Sistema de Información Territorial y Urbano se integrarán por las siguientes:

- I. Base de Datos sobre información de movilidad, y
- II. Base de Datos de información y seguimiento de seguridad vial.

Capítulo IV De las Bases de Datos

Artículo 49. El ejecutivo estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

Artículo 50. La información contenida en el Registro Público Vehicular en términos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales y demás legislación aplicable lo siguiente:

- I. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;
- II. Operadores de servicios de transporte;
- III. Conductores de vehículos de servicios de transporte;
- IV. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;
- V. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;
- VI. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular.
- VII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y las leyes locales así lo prevean, con atención a la movilidad del cuidado;
- VIII. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;
- IX. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;
- X. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial;
- XI. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y
- XII. La información que el Sistema Nacional determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere 25 kilómetros por hora y peso menor a treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Artículo 51. Reporte de los Indicadores y Bases de Datos de los ayuntamientos al Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano.

Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, el ejecutivo del estado y los ayuntamientos, mediante los convenios de coordinación respectivos, remitirán, a través de los organismos y dependencias que correspondan en el ámbito de sus competencias, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial.

La información del ejecutivo del estado y los ayuntamientos deberá ser remitida en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así

como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

TÍTULO CUARTO **Planeación y Programación de la Movilidad y la Seguridad Vial**

Capítulo I **Política de Movilidad y Seguridad Vial**

Artículo 52. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por el ejecutivo estatal y los ayuntamientos, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley, observando las siguientes acciones:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;
- II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;
- IV. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico;
- V. Establecer medidas que fomenten una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas;
- VI. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;
- VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
- VIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;
- IX. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad;
- X. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;
- XI. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;
- XII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad y seguridad vial fomentando diversas opciones de transporte;
- XIII. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;
- XIV. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

- XV. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial;
- XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVII. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de las personas usuarias de la vía, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.
- XVIII. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;
- XIX. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, e
- XX. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana, rural e insular sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Artículo 53. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

- I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado;
- II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en el ejecutivo estatal y los ayuntamientos, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana y derechos humanos;
- III. Incluir la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad, y
- IV. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por el Instituto Estatal de las Mujeres, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la y demás dependencias estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

Capítulo II

De los Instrumentos de Política Pública de Movilidad y Seguridad Vial para la Infraestructura

Artículo 54. El ejecutivo estatal y los ayuntamientos, establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas con discapacidad, personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Artículo 55. Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos por cada entidad federativa, en concordancia con las normas oficiales mexicanas expedidas para tal efecto.

Artículo 56. En materia de prevención de siniestros de tránsito, el ejecutivo estatal a través de las dependencias competentes y los ayuntamientos, deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 57. Los ayuntamientos, donde la población no sea mayor a 250 mil habitantes, podrán optar por adecuar sus reglamentos y bandos para la implementación de la dualidad de funciones de policía municipal y vial, para extender la prevención de lesiones y muertes por accidentes vehiculares.

Artículo 58. Las autoridades competentes del diseño de la red vial, urbana y carretera deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

- I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y
- II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 59. La conducción del ejecutivo estatal y los ayuntamientos competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 60. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.

Artículo 61. El ejecutivo estatal y los municipios en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

- I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente;

Artículo 62. Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a. Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas con discapacidad y peatonas;
- b. Iluminación LED que permita el tránsito nocturno y seguro de personas con discapacidad y peatonas;
- c. Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
- d. Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas con discapacidad y peatonas;

Artículo 63. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas con discapacidad, peatonas, usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

Artículo 64. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía en los siguientes términos:

- I. **Visión integral.** Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;
- II. **Intersecciones seguras.** Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. **Pacificación del tránsito.** Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías.
- IV. **El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales** deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;
- V. **Velocidades seguras.** Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;
- VI. **Legibilidad y auto explicabilidad.** Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera auto explicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras;
- VII. **Las vías auto explicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;**
- VIII. **Conectividad.** Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;
- IX. **Permeabilidad.** La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;
- X. **Tolerancia.** Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;
- XI. **Movilidad sostenible.** Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;
- XII. **Calidad.** Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIII. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 65. La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

- I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y
- II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte del ejecutivo estatal y los municipios deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:

- a) Rurales
- b) Semirurales;
- c) Urbanas;
- d) Predominantemente urbanas.

Artículo 66. Estándares para la construcción de infraestructura vial.

Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

Artículo 67. El ejecutivo estatal y los municipios deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 68. El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 69. Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Artículo 70. Cuando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Artículo 71. Cuando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Artículo 72. Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

Artículo 73. El ejecutivo estatal y los municipios deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 74. El Sistema Estatal emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

Artículo 75. Espacios públicos de diseño universal.

El ejecutivo Estatal y los municipios en el ámbito de sus competencias, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 76. Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados.

A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:

- I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros, y
- II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

Artículo 77. De los estudios técnicos.

El ejecutivo estatal y los municipios en el ámbito de sus competencias, vincularán y promoverán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 78. Sistemas integrados de modalidades de transporte.

Los servicios de transporte público y privado, tanto de pasajeros como de carga, podrán desarrollarse en sistemas integrados, los cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los diversos modos.

Artículo 79. Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a través de los diferentes servicios de transporte, y en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

Artículo 80. El ejecutivo estatal y los municipios tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, dentro de los sistemas integrados de transporte, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

Artículo 81. Del servicio de transporte público.

El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la

infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.

Artículo 82. Las autoridades competentes, en su normativa aplicable, establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

Artículo 83. Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas o modalidades de cobro que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en el Periódico Oficial del Estado y las Gacetas Municipales con la suficiente anticipación.

Artículo 84. Para una adecuada operación de los servicios de transporte, la autoridad competente deberá definir los instrumentos que se usen para los siguientes procesos:

- I. Protocolos de prevención y atención de discriminación y violencia contra las personas usuarias de la vía;
- II. Control y registro vehicular y revisión físico-mecánica y de emisiones, y
- III. Control y registro de conductores.

Capítulo III De los Instrumentos de Política Pública de Movilidad y Seguridad Vial del Tránsito

Artículo 85. Modalidades a la circulación de vehículos.

El ejecutivo estatal y los ayuntamientos podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

Artículo 86. La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

Artículo 87. Medidas mínimas de tránsito.

El ejecutivo del estado y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito y bandos, disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

El ejecutivo estatal y los ayuntamientos contemplarán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos, bandos de policía y buen gobierno y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

- I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

- II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;
- III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:
 - a. 40 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
 - b. 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
 - c. 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
 - d. 100 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
 - e. 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para camiones en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
 - f. Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 Km/h en cualquiera de sus accesos.
- IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados
- V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;
- VI. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;
- VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;
- X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;
- XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;
- XII. La obligación del ejecutivo estatal y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:
 - a. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
 - b. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal.
- XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y
- XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Los municipios deberán prever en los convenios de coordinación la armonización de los reglamentos aplicables.

Artículo 88. Dispositivos de diseño, control y seguridad del tránsito.

El ejecutivo estatal y los ayuntamientos, en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de establecer estándares nacionales.

Artículo 89. Del registro e información de la atención médica pre hospitalaria.

Las autoridades responsables de la atención médica pre hospitalaria deberán registrar e informar mensualmente ante el Sistema de Información Territorial y Urbano, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes. ·

Artículo 90. La información y registros generados en relación con la atención médica pre hospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 91. De los estándares de vehículos nuevos.

Los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio estatal deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Infraestructura de la Calidad, así como a los criterios internacionales en la materia.

La autoridad competente emitirá las regulaciones técnicas y administrativas con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías, enfatizando en la seguridad de quienes son más vulnerables y deberá tomar en cuenta los principios establecidos en esta Ley, así como los acuerdos y experiencias internacionales relativos a la seguridad de los vehículos, con lo que deben determinarse los riesgos especialmente graves para la seguridad vehicular.

La actualización de los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad en los vehículos nuevos que se comercialicen en territorio mexicano se regirán de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con el fin de responder a los avances tecnológicos en seguridad vehicular que demuestren salvar vidas y reducir lesiones graves a nivel internacional.

Capítulo IV
De los Instrumentos en materia de Movilidad y
Seguridad Vial en la Gestión de la Demanda

Artículo 92. Gestión de la demanda de movilidad. La gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros. El ejecutivo estatal y los municipios deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley General de Cambio Climático. ·

Artículo 93. Zonas y tramos de vía de gestión de la demanda de movilidad. Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

Artículo 94. El ejecutivo del estado y los municipios en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Artículo 95. Impacto a la movilidad y a la seguridad vial. El ejecutivo estatal y los municipios preverán en su presupuesto de egresos la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley.

Capítulo V Instrumentos financieros

Artículo 96. Instrumentos de financiamiento. Serán instrumentos de financiamiento público los programas, acciones y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y la seguridad vial que desarrolle el ejecutivo estatal y los municipios.

Artículo 97. Los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad y la seguridad vial se enfocarán prioritariamente en lo siguiente:

- I. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como efectuar acciones para la integración y fortalecimiento del servicio de transporte público.
- II. La mejora de la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares y el transporte que promuevan el diseño universal y la seguridad vial;
- III. Desarrollar políticas para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de infraestructura para la movilidad y seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías, donde se considere los factores de riesgo;
- IV. Impulsar la planeación de la movilidad y la seguridad vial orientada al fortalecimiento y a mejorar las condiciones del transporte público, su integración con el territorio, así como la distribución eficiente de bienes y mercancías;
- V. Realizar estudios para la innovación, el desarrollo tecnológico e informático, así como para promover la movilidad no motorizada y el transporte público en los centros de población con menores ingresos;
- VI. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de sensibilización, educación y formación sobre movilidad y seguridad vial, y
- VII. Otros que permitan el cumplimiento de esta Ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de la movilidad.

Capítulo VI De la sensibilización, educación y formación en materia de movilidad y seguridad vial

Artículo 98. El ejecutivo estatal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y

seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Artículo 99. El ejecutivo estatal y los municipios promoverán la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 100. De la sensibilización. La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta.

El ejecutivo del estado y los municipios deberán sujetarse en las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial a los siguientes criterios:

- I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;
- II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;
- IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía, de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y la:
- V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 101. La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial que implemente el ejecutivo estatal y los municipios deberán observar los siguientes criterios:

- I. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;
- II. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;
- III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;
- IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;
- V. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;
- VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;
- VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente, y
- VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 102. La formación de las y los funcionarios públicos en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como en perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

El ejecutivo estatal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa.

Artículo 103. El Ejecutivo estatal y los municipios celebrarán convenios con empresas y comercios para descuentos en productos y servicios a los usuarios de transporte público frecuentes.

Artículo 104. El ejecutivo estatal y los municipios celebrarán con empresas y centros de trabajo convenios mediante los cuales las empresas subsidien y otorguen como prestación abonos de transporte a sus trabajadores.

Como contraprestación el Estado otorgará incentivos fiscales a las empresas y centros de trabajo que celebren convenios con el Instituto para subsidiar y otorgar como prestación abonos de transporte a sus trabajadores.

Los incentivos fiscales a que se refiere el párrafo anterior serán las leyes, reglamentos y normativa aplicable.

Artículo 105. Los vehículos de transporte público que utilicen energías limpias tendrán preferencia en el otorgamiento de concesiones o bien, podrán ampliar hasta por cinco años su concesión.

Artículo 106. Los municipios podrán implementar subsidios o cualquiera otro mecanismo que permitan otorgar el uso de estacionamiento con parquímetro sin costo a los propietarios de aquellos vehículos particulares que usen energías limpias. El Estado dará tarifa preferencial en el pago de derechos o impuestos que genere el vehículo.

Artículo 107. El ejecutivo estatal y los municipios podrán otorgar incentivos fiscales a los concesionarios o permisionarios que presten cualquiera de las modalidades de transporte establecidas en esta Ley, para facilitar la adquisición de vehículos que utilicen energías limpias, así como vehículos adaptados para personas con discapacidad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único De los Incentivos al Automóvil Compartido

Artículo 108. El ejecutivo estatal y los municipios implementarán programas permanentes de uso de automóvil compartido, mediante los cuales incentivarán a los centros de trabajo o de estudios mediante facilidades administrativas o descuentos de impuestos de su competencia. Dichos programas deberán ser inscritos conforme lo determine el Sistema Estatal.

Artículo 109. Los municipios, mediante convenio con el Instituto podrán solicitar el apoyo de recursos económicos, materiales y humanos para la operación de los programas de auto compartido.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO Único DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 110. Las resoluciones dictadas con motivo de aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 111. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Titular de la Unidad Administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente sea depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 112. En el escrito en el que se interponga el recurso inconformidad deberá indicarse:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con la que comparece si esta no se tenía debidamente autorizada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en el que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III. El acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo.
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con este. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el importe de la multa o multas impuestas.

Artículo 113. Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión en un término no mayor a veinticuatro horas si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 114. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el interesado.
- II. No se afecte al interés general.
- III. No se trate de infracciones reincidentes.
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de imposible reparación para el recurrente.
- V. Se garantice el importe de las multas impuestas.

Artículo 115. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, dispondrá el recurrente de tres días para alegar de su derecho y agotados estos se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 116. Además de lo indicado en el artículo 176 de la Ley, el escrito en el que se interponga el recurso inconformidad deberá indicarse los actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento.

Artículo 117. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan lo siguiente:

- I. Sea procedente el recurso.
- II. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable con alguna de las modalidades previstas en la Ley.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 118. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo establecido.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente.
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 119. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de tres meses.

Artículo 120. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen o revoquen si la modificación es parcial, se precisará esta.

Artículo 121. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se hará de conocimiento a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

Artículo 122. No se tomarán en cuenta la resolución del recurso hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando habiendo podido portarlos durante el procedimiento administrativo, no lo hayan hecho.

Artículo 123. Las resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones que de ellos emanen, podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de esta Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

A T E N T A M E N T E

Dip Juan Francisco Aguilar Hernández

Dip Liliana Guadalupe Flores Almazán

Dip Rubén Guajardo Barrera

Dip María Aranzazu Puente Bustindui

Dip Bernarda Reyes Hernández

Dip José Ramón Torres García

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR último párrafo al artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre los derechos de la ciudadanía, las siguientes prerrogativas relacionadas a los puestos de elección popular:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Así mismo en la fracción VI de ese mismo artículo,

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

El Pacto Federal, por tanto, subraya la alta importancia de desempeñar los cargos de elección popular para los que se haya contendido, como un derecho y una obligación, del sistema representativo adoptado por nuestro país.

En términos de dicho sistema democrático, la designación de los cargos de elección popular es el resultado del ejercicio electoral, fundamentado en los principios del Título Segundo Constitucional, que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo, y que ésta se ejerce mediante los Poderes de la Unión.

A su vez, el sistema electoral, como se ha señalado en la Ciencia Política, se trata de la interfaz entre la voluntad del electorado y la función pública.

Los actores fundamentales de tal sistema son los partidos políticos, y siguiendo el dispositivo citado, se establecen su importancia y sus principios en la fracción I:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El segundo párrafo de la fracción citada, es claro al señalar la capacidad de los partidos de hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, para aquellos que resulten elegidos para desempeñar un cargo, en seguimiento de los programas e ideas que éstos promuevan, y mediante el mecanismo del voto.

A la luz del contenido de estos numerales, queda asentada la importancia de los cargos de elección popular: como un derecho y una obligación, y como un factor clave de la soberanía del pueblo, la que es ejercida mediante el sistema electoral, por lo que en resumidas cuentas los funcionarios electos en una votación, deben reflejar la voluntad de los votantes, en un primer momento asumiendo tal designación.

Por los motivos anteriores, se pretende establecer en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la procedencia de los cargos de elección popular, sobre los cargos públicos por nombramiento, en el caso de que una persona deba optar entre ambos; esto en virtud de la importancia que los primeros invisten, con raíz en su sustento Constitucional.

Con ello se busca garantizar, el respeto a la voluntad del electorado, quien para estos cargos designa a una persona en específico, la cual no podría dejar de ejercerlo más que por las circunstancias graves previstas en las leyes aplicables.

Incluso no es óbice señalar que, si nos apegamos a una interpretación gramática de la Ley, es decir guiándonos por su significado literal, tenemos que el ejercicio de estos cargos, se establece de manera expresa como una obligación en el texto constitucional, mediante la fracción IV del artículo 36:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

Por ello, la reforma que se propone, tiene como objetivo consolidar la obligación señalada, al tiempo que, en el fondo, reforzar también el principio básico de la representatividad que cimienta todos los procesos electorales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona último párrafo al artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DECIMOCUARTO PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132.- Ninguna persona puede desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero la electa puede optar entre ambos el que quiera desempeñar. Jamás podrán reunirse en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrute sueldo, exceptuando los del ramo de educación.

Los servidores públicos deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que motiven conflictos de interés en relación a sus cargos.

Los funcionarios de elección popular que, sin causa justificada o sin la correspondiente licencia, faltaren al desempeño de sus funciones, quedan privados de los derechos de ciudadano y de todo empleo público, por el tiempo que dure su comisión.

Los cargos de elección popular son preferentes a los de nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente
Dip. Rubén Guajardo Barrera

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado **Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un último párrafo al artículo 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer que el gobierno del estado y los ayuntamientos tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, cuando sean responsables de violaciones a los derechos humanos. Lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional de 2008, los derechos humanos se colocaron en el centro de la agenda pública y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos cobraron una notoriedad mayor para el Estado mexicano.

Particularmente importante, fue la revalorización de un actor del proceso penal históricamente relegado y poco considerado a la hora de establecer las políticas públicas que garantizaran el derecho humano de acceso a la justicia: las víctimas de los delitos.

En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al establecer la reparación integral para las víctimas marcó los referentes que debería tener esa acción afirmativa en su favor:

- Restitución.
- Rehabilitación.
- Satisfacción.
- Garantía de no repetición.
- Obligación de investigar los hechos y, en su caso, sancionar a las personas o entidades responsables.
- Indemnización compensatoria.

La valoración y estimación de los daños es uno de los aspectos centrales que nos permiten establecer la ponderación de una indemnización que pueda calificarse como adecuada y, por lo tanto, justa.

Quedando de esa manera claro que es el Estado quien debe de proveer el marco normativo más favorable para garantizar la reparación del daño, así como el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas durante todo el proceso penal.

Ello, en aras de proveer medidas que aseguren el resarcimiento y que, en el ejercicio de su derecho a la justicia, no sean revictimizadas.

Dicho lo anterior, cada país que se ha comprometido con el respeto de los derechos humanos ha adoptado un diseño normativo propio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del resarcimiento del daño y la debida atención de la víctima, siempre bajo el principio de que los recursos que permiten subvencionar esas contraprestaciones son públicas y deben definirse en términos muy claros para que se delimiten responsabilidades.

Actualmente, la Ley de Atención a Víctimas para el estado establece en su artículo 8 que:

ARTÍCULO 8º. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

La Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, actualmente establece que las indemnizaciones con motivo de violaciones a derechos humanos cometidos por funcionarios o servidores públicos se encuentran establecidas en el Título Octavo, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, el cual tiene por objeto: “brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas”. (Artículo 135).

Este fondo estatal al que alude la ley, sin embargo, se estima que no tiene un efecto plenamente reparador porque no se encuentra concatenado con el acto que genera la necesidad de reparación, por lo que se considera necesario vincular el fondo como prestación cuya carga sea asumida por las entidades públicas que provocaron los daños y no por el presupuesto público, como idea abstracta.

Por otra parte, al estar establecidos los fondos en una partida presupuestal creada ex profeso y cargado a la cuenta de apoyo a víctimas, no necesariamente hay conciencia en las autoridades que pudieron cometer la falta, ya fuera por acción u omisión, por lo que sería deseable que las

indemnizaciones a las víctimas a las que les hubieran provocado daños, corrieran a costa del presupuesto de la dependencia a la que pertenece el servidor público.

Solo de esa manera, se propiciaría que se promueva y practique una cultura institucional y social de respeto a los derechos humanos y de prevención de la violencia y violaciones a derechos fundamentales.

Tal como lo establece el artículo primero de nuestra Carta Magna, obligación que tendría mejores condiciones para cumplirse si los funcionarios saben que existe una carga directa que, si bien no es a su peculio, si es a la dependencia en la que laboran, lo que sin duda los obligaría a que este dispositivo no sea solo un declarando fundamental:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación al Estado para reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos, en su tercer párrafo:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Hemos de coincidir en que para que exista una verdadera sensibilización sobre los daños que provoca una actuación gubernamental negligente o poco diligente de los derechos humanos, se propone que la indemnización deba correr con cargo al presupuesto de su dependencia para evitar imponer injustamente esos rubros al presupuesto estatal, tan necesitado de resolver distintas prioridades, muchas de ellas ajenas a los actos que provocaron la necesidad de indemnización a las víctimas.

Lo que busca esta iniciativa es que el ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. Para lo cual Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables.

En suma, la presente Iniciativa busca que los entes públicos de sedimenten una cultura de respeto a los derechos humanos, hagan conciencia de la necesidad de apegar sus actos a la legalidad y se haga más justa la distribución del gasto público en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas se refiere.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO QUINTO
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**

**CAPÍTULO III
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**

ARTÍCULO 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva Estatal, expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

Los entes públicos del gobierno del estado de San Luis Potosí, las alcaldías y las instituciones públicas de la entidad que resulten responsables de violaciones a derechos humanos en términos del artículo 6º., fracción XI y XXIII de esta Ley, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el plan de reparación integral que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción XVI al artículo 5º, y ADICIONAR nueva fracción X, con lo que el contenido de la actual X se recorre a la XI, ambas de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de proximidad social es un mecanismo y un criterio de comunicación y acción que, a grandes rasgos, se enfoca en generar un acercamiento entre las corporaciones de seguridad pública y la ciudadanía, para crear confianza, cooperación y mejores condiciones para la implementación de las acciones de seguridad y de prevención. Existen varias definiciones de proximidad social, aunque todas convergen esos puntos fundamentales.

Por ejemplo, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta se puede definir como:

“Un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución.”

Además, señala que:

“Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos.”¹

Cabe resaltar también que, en julio de 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que busca fortalecer las Policías municipales y las estatales, para poder fomentar una articulación efectiva con la Guardia Nacional y las Fiscalías. En ese contexto, en algunos Municipios del país, como Colima, Nezahualcóyotl,

¹<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published#:~:text=La%20proximidad%20es%20un%20mecanismo,ésta%20tiene%20de%20la%20institución>

Zapopan, Guadalajara, General Escobedo, Guadalupe y Mérida se ha implementado un modelo de proximidad que:

“Propone a los municipios incrementar sus estados de fuerza con base en sus necesidades operativas, determinar cuántos policías se requieren para satisfacer los requerimientos de seguridad, conforme a la sectorización, y cooperar con otras instancias en el combate a la delincuencia.”

Uno de los objetivos de este modelo, es que, a pesar de los cambios de administración en los Municipios, el trabajo y la aplicación de estándares en las corporaciones tenga continuidad, por medio de las certificaciones de los elementos y la cercanía de la población con los elementos.² La proximidad social también está presente en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública como una de las actividades de las instituciones policiales, en función de su artículo 75 fracción III:

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos

Incluso, esa fracción fue reformada recientemente para fortalecer lo relativo a la prevención y la mediación, aplicable a actos que no estén tipificados como delitos, como factores esenciales en la perspectiva ciudadana y social de la seguridad.

Al igual que la norma de alcance nacional, muchas Entidades en el país también contemplan la proximidad en su Ley en materia de seguridad pública, como es el caso de Hidalgo, Querétaro y Campeche. Sin embargo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, no incluye ni una definición, ni tampoco una obligación para implementar acciones de proximidad, a pesar de que los Reglamentos aplicables, sí incluyen referencias alusivas.

Por lo anterior, para apearse a la Ley General, y para que nuestro estado se encuentre a la vanguardia en materia de seguridad y de la relación con la ciudadanía de los miembros de las corporaciones, se propone adicionar a la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro estado, se propone una definición de proximidad social, y establecer como obligación de los cuerpos de seguridad en el estado, realizar acciones en ese rubro, bajo los términos que ordene la Ley.

La definición que se propone, sería en los siguientes términos:

² <https://www.alcaldesdemexico.com/revista/seguridad/proximidad-social-tendencia-en-seguridad-municipal/>

Política de comunicación e intervención, enfocada a la prevención, a la resolución pacífica de conflictos, a la promoción de la cultura de la paz y al fomento de la confianza ciudadana en las corporaciones de seguridad. Las acciones de proximidad social estarán fundamentadas en la observación a los derechos humanos, y contemplarán, más no se limitarán a: mediación en conflictos derivados de hechos que no constituyan delitos, contacto permanente con la ciudadanía, y orientación.

Como se puede apreciar, la propuesta se mantiene bajo los criterios globales de la Ley General, incluyendo las reformas recientes relacionadas a mediación y prevención; pero se adicionan elementos como el contacto permanente con la ciudadanía, y el fomento de la confianza.

Como parte de las acciones de los elementos de seguridad pública, la proximidad social, es un elemento para reconstruir paz, y una herramienta útil para la prevención de los delitos, y por supuesto esto coadyuvaría a la mejora la imagen de los cuerpos de seguridad frente a los ciudadanos.

Con las reformas recientes en materia de seguridad, se dio un viraje hacia la seguridad ciudadana, y el contacto de las corporaciones con los habitantes, es un aspecto esencial que debe incorporarse de manera permanente, por ello esta iniciativa busca fundamentar de forma clara y expresa las acciones de proximidad social. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción XVI al artículo 5º, y se adiciona nueva fracción X, con lo que el contenido de la actual X se recorre a la XI, ambas de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XV. ... ;

XVI. Proximidad social: Política de comunicación e intervención, enfocada a la prevención, a la resolución pacífica de conflictos, a la promoción de la cultura de la paz y al fomento de la confianza ciudadana en las corporaciones de seguridad. Las acciones de proximidad social estarán fundamentadas en la observación a los derechos humanos, y contemplarán, más no se limitarán a: mediación en conflictos derivados de hechos que no constituyan delitos, contacto permanente con la ciudadanía, y orientación.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD**

Capítulo Único

ARTICULO 30. Son obligaciones del personal de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal:

I. a IX. ... ;

X. Realizar acciones de proximidad social, bajo los términos de la fracción XVI del artículo 5º de esta Ley.

XI. Las demás que establece esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

San Luis Potosí, S.L.P. A 1 día del mes de abril del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción XXXIV al artículo 17; y ADICIONAR nueva fracción LXII al artículo 18, ambas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

Establecer que para autorizar las acciones de urbanización que se pretendan llevar a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental, en el territorio del estado, se requiera el dictamen de coherencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de proteger los terrenos forestales, de reserva ambiental y agrícolas.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, existe un instrumento estatal de planeación en materia de ordenamiento territorial:

ARTÍCULO 71. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el documento rector de esta materia en el Estado, donde se integran el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, disposiciones e instrumentos tendentes a promover el desarrollo integral de los asentamientos humanos de la Entidad.

...

El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, será ejecutado, controlado, evaluado y modificados por la Secretaría, con las formalidades previstas en esta Ley, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. En los casos en que se encuentre operando el Instituto Estatal de Planeación, la Secretaría se auxiliará de dicho órgano para tales efectos.

Este Programa, se debe sujetar a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo, y para su elaboración se cuenta con la participación social; se trata pues de un instrumento incluyente guiado por el interés común.

Entre sus objetivos, descritos en el artículo 72 de la Norma citada, tenemos por ejemplo, aquellos que buscan fomentar la congruencia y la articulación en la acción pública:

Configurar la dimensión geo-espacial del desarrollo del Estado en el largo plazo y, en consecuencia, establecer el marco básico de referencia y congruencia territorial del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y demás programas de la Entidad;
Aplicar un enfoque territorial que sustente la acción articulada, sinérgica y eficaz de los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal;

De la misma manera, también abarca objetivos para la sustentabilidad, que de hecho resulta un criterio fundamental en el ordenamiento territorial, especialmente en casos de centros urbanos:

Promover la sustentabilidad a través de un desarrollo ordenado, compacto y que reduzca la presión de la ocupación de tierras agrícolas, de áreas con valor ambiental y de reservas naturales, propiciando un uso racional del agua y de la energía, y contribuyendo a respetar la capacidad de los ecosistemas locales y globales de auto regenerarse, en concordancia con la legislación ambiental aplicable, considerando los planes o programas de ordenamiento ecológico expedidos por el Estado.

Como es notorio, los instrumentos programáticos, y por tanto, las acciones en materia de ordenamiento territorial en el estado, tienen que observar medidas para la preservación de tierras agrícolas, ambientales y de reservas naturales.

De la necesidad de armonizar las acciones que se involucran en el desarrollo urbano, y encaminarlas bajo la observación y el seguimiento de los programas y el ordenamiento territorial, surge el dictamen de congruencia.

Este documento es producto de un análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas, por el cual comprueba que los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, antes de su aprobación, así como las actualizaciones y cambios en otros instrumentos programáticos, guarden coherencia y vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con otros niveles superiores de planeación, como el Programa Nacional en la materia.

En esta propuesta, se busca ampliar el ámbito de aplicación de los dictámenes de congruencia en otras acciones Municipales, para establecer que deba ser necesario, cuando se solicite autorizar acciones de urbanización en sus jurisdicciones, sobre zonas de uso de suelo agrícola, pecuarias, forestales y de reserva ambiental, que no sean del ámbito federal.

Lo anterior se sustentaría en que la citada Ley de Ordenamiento Territorial en su artículo 1º fracción II, define como uno de sus objetos:

Establecer la concurrencia entre el Estado con la Federación y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones, así como las zonas metropolitanas, y el desarrollo urbano de los centros de población;

La concurrencia de los diferentes órdenes tiene como requisito la participación de los tres ámbitos, misma que se posibilita, de una manera organizada, mediante la integración de los

Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a nivel nacional, estatal y Municipal, que de hecho deben guardar coherencia entre sí.

En ese sentido, la coherencia de las acciones municipales con lo estipulado en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, es un elemento que se debería dar por sentado, puesto que la armonía entre ambos instrumentos está prevista en la Ley; por tanto, no se invaden en alguna manera las atribuciones Municipales, sino que la dictaminación de coherencia, perfectamente delimitada, es un tema relacionado a instrumentos programáticos que en principio deben ser compatibles.

Con esta adición, se lograría establecer un mecanismo de vigilancia y control para el cumplimiento de los criterios y metas de ordenamiento territorial, se prevendrían las incoherencias al respecto de los planes y programas de desarrollo urbano, se promovería el ordenamiento territorial adecuado en el estado, y se salvaguardaría la vocación de las zonas agropecuarias, forestales y ambientales.

Así mismo, sería una herramienta para prevenir situaciones de descontrol ocasionadas por la expansión de las manchas urbanas en el estado, fortaleciendo la protección a las actividades rurales, y el apoyo a la preservación del medio ambiente.

Desde el punto de vista técnico, se pretende adicionar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la facultad de realizar los dictámenes de coherencia; y a los Ayuntamientos la de solicitarlos, como requisito para autorizar acciones de urbanización en los tipos de suelo mencionados.

El establecimiento de elementos que ayuden a regular el crecimiento urbano a costa de zonas rurales, en la actualidad debe considerarse un problema público, ya que en los últimos años la zona metropolitana de San Luis Potosí, ha crecido de manera descontrolada, y se han detectado problemas como un crecimiento desordenado discontinuo y fragmentado así como una: *“amplia diferencia en las densidades; gran cantidad de vacíos urbanos; falta de áreas verdes con capacidad de recreación y absorción, lo que produce inundaciones en las vialidades.”*

Concretamente, respecto al área verde, se ha calculado que: *“a principios de siglo, el área verde del AMSLP re-presentaba 7% de la superficie urbana; en el 2010 disminuyó a 6.2% y para el 2015 bajó hasta 5.9%”,* y de hecho, en *“San Luis Potosí no existe una proporción recomendable entre el área urbana y la natural atendiendo al criterio de distribución y calidad, lo cual representa un riesgo de equilibrio ambiental; además, la población no está distribuida de manera homogénea.”*¹

Como una forma de combatir los problemas de ordenamiento territorial y de tipo ambiental del estado, sobre todo en la zona metropolitana, esta iniciativa se plantea crear una disposición que apoye el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo, concretamente los aplicables a coordinación y sustentabilidad, al favorecer la actuación coordinada de las autoridades, y la preservación de tierras agrícolas y aquellas que tengan fines ambientales.

¹Citas de:

https://www.researchgate.net/publication/328826826_Crecimiento_urbano_y_su_impacto_en_el_paisaje_natural_El_caso_del_Area_Metropolitana_de_San_Luis_Potosi_Mexico

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA nueva fracción XXXIV, con lo que el contenido de la actual XXXIV, pasa a la XXXV, al artículo 17; y se ADICIONA nueva fracción LXII, con lo que el contenido de la actual LXII pasa a la LXIII, al artículo 18, ambas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo V Atribuciones de la Secretaría

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a XXXIII. ... ;

XXXIV. Realizar los dictámenes de congruencia solicitados por los Ayuntamientos, con motivo de la autorización de acciones de urbanización que se pretendan llevar a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental, en el territorio del estado, que no sean de competencia federal; y

XXXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo VI Atribuciones de los Municipios

ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:

I. a LXI. ... ;

LXII. Solicitar a la Secretaría el dictamen de congruencia con motivo de la solicitud de la autorización de acciones de urbanización que se pretendan llevar a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental, en el territorio del estado, que no sean de competencia federal, y

LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

**Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como María Claudia Tristán Alvarado, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR los ordinales 9º, párrafo segundo, 90, fracción II, 101, 115, fracción IV y 215, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, establece en los artículos 2º, fracción IV, 84 y 174, fracción IV, algunos de los actos y resoluciones que pueden notificarse a través del "*Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*" (ComrpaNet), tales como los fallos que emiten las dependencias y entidades contratantes dentro del procedimiento de contratación pública.

Por otra parte, el artículo 204, de la misma Ley, establece que los acuerdos y resoluciones dictados dentro del procedimiento de inconformidad, se podrán notificar de forma personal, por estrados o por oficio.

Para los demás casos en los cuales la Ley de Obras no estipula disposición expresa, cobra aplicación el párrafo segundo del artículo 9º, de texto siguiente:

"ARTÍCULO 9º. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula."¹

No obstante lo anterior, la Ley de Obras Públicas local y su Reglamento, no establecen cuáles son las reglas que aplican a la notificación personal ni los requisitos de la cédula, por lo tanto, es necesario acudir al artículo 17, del citado ordenamiento, el cual establece que en lo no previsto por la Ley de Obras, serán aplicables el Código Procesal Administrativo para el Estado, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que, tratándose

¹ Énfasis añadido.

de éstos últimos, su aplicación no sea contraria a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas se dicte.

En ese contexto, atendiendo a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que regula la Ley de Obras Públicas, así como por disposición de los numerales 2º, párrafo primero, 161 y 163, del Código Procesal Administrativo para el Estado, debe ser éste último ordenamiento el que se aplique supletoriamente para colmar la omisión relacionada con las reglas de la notificación personal y los requisitos de la cédula de la que habla el artículo 9º, de la Ley de Obras Públicas.

Sin embargo, aún realizando esa integración subsisten aspectos que no se resuelven, entre ellos, que de acuerdo con el citado Código, en la notificación personal, la cédula o lista, solo se utiliza en los casos en que no se señale domicilio para recibir notificaciones en el lugar del procedimiento o juicio, ya que de constar el domicilio en autos, las reglas aplicables son las establecidas en la fracción I, del artículo 38, del citado Código, de las cuales se obtiene que no se emplea la cédula o lista como medio para notificar.

En ese sentido, se propone modificar el segundo párrafo, del artículo 9º, a fin de establecer que, siempre que la Ley de Obras no señale disposición expresa al respecto, las resoluciones y acuerdos referentes a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas que establece el Capítulo III, llamado "*Notificaciones*", Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado "*Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa*" del Código Procesal Administrativo para el Estado.

Lo anterior, con tres objetivos esenciales:

1. Unificar las reglas para efectuar las notificaciones relacionadas con las contrataciones públicas, ya que, actualmente, los actos, acuerdos y resoluciones referentes a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado, de conformidad con sus artículos 2º, párrafo primero, 161 y 163 y atendiendo, desde luego, a que no existen disposiciones relacionadas con las notificaciones en la Ley de Adquisiciones del Estado.

De este modo, se contribuye a facilitar y sistematizar las labores de notificación de los entes que realizan contrataciones públicas, considerando además, que dentro de la regla general del párrafo segundo, del artículo 9º, se encuentran comprendidas, entre otras, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dictan en procedimientos de suma trascendencia, como son los de rescisión administrativa, terminación anticipada y conciliación.

2. Se elimina la carga excesiva que representa para los sujetos descritos en el artículo 1º, de la Ley de Obras Públicas, realizar invariablemente todas las notificaciones de forma personal, ya que se abre el abánico a las notificaciones por estrados, por edictos e incluso electrónicas, cuando se actualicen los supuestos que el propio Código Procesal Administrativo para el Estado señala.
3. Se evitarán vicios que culminen con una eventual nulidad de los actos o procedimientos administrativos que dicten los poderes del Estado, ayuntamientos,

organismos autónomos, fideicomisos y personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas con recursos públicos.

En otro aspecto, se plantea reformar los artículos 101 y 115, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, ya que ambas disposiciones, señalan ordenamientos que en la actualidad se encuentran abrogados, como se aprecia en la siguiente transcripción:

“ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.**

[...]

ARTÍCULO 115. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

[...]

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego al **Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí;** al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a **la Ley Federal de Instituciones de Fianzas,** y demás ordenamientos aplicables”².

En efecto, el 03 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuyo artículo transitorio tercero establece:

“TERCERO. A la entrada en vigor del este Decreto, **se abrogan, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí³,** expedida mediante Decreto Legislativo No. 17, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre del 2006; y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2004.”

Por otra parte, el 4 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual establece en su disposición transitoria primera, lo siguiente:

“Primera.- La presente Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas entrará en vigor a los setecientos treinta días naturales siguientes a la publicación del **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO** en el Diario Oficial de la Federación, **fecha en la que quedarán abrogadas** la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y **la Ley Federal de Instituciones de Fianzas⁴.**”

En ese sentido, es evidente que los ordenamientos a los cuales hacen alusión los artículos 101 y 115, fracción IV, perdieron vigencia por disposición expresa o bien, por abrogación de la Ley a la cual regulaban, como es el caso del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, los enunciados ordinales deberán

² El resaltado es propio.

³ Énfasis añadido.

⁴ El resaltado es propio.

hacer referencia a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí⁵ y a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por otro lado, se propone reformar los artículos 90, fracción II, y 215, párrafo segundo, de la citada Ley de Obras, ya que también hacen referencia a un ordenamiento abrogado, como se observa en la transcripción que sigue:

“ARTÍCULO 90. Las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Cuando el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado, o a favor de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;** [...]

ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí⁶.**”

Efectivamente, el 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual dispone en su artículo transitorio segundo, lo siguiente:

“SEGUNDO. A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, **se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí⁷,** publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia.”

En ese contexto, es necesaria la modificación de los artículos 90, fracción II y 215, párrafo segundo, de la invocada Ley de Obras, con la finalidad de que sean acorde con el marco normativo vigente.

En virtud de lo anterior, se propone **REFORMAR los ordinales 9º, párrafo segundo, 90, fracción II, 101, 115, fracción IV y 215, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios**

⁵ Véase artículos 48 y 50.

⁶ El resaltado es propio.

⁷ Las negritas son propias.

Relacionados con las Mismas del Estado, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 9º. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado “Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa” del Código Procesal Administrativo para el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 90. Las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:</p> <p>I. Cuando el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado, o a favor de terceros con los que tenga relaciones</p>	<p>ARTÍCULO 90...</p> <p>I...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria.</p> <p>Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;</p> <p>III. Los contratistas a los que por causas imputables a ellos, la institución convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la</p>	<p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>III a XVIII...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>propia institución convocante durante dos años calendario, a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;</p> <p>IV. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, respecto de dos o más instituciones, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la institución afectada lo haga del conocimiento de las demás instituciones para los efectos conducentes;</p> <p>V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia, haya sido perjudicada la institución respectiva;</p> <p>VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;</p> <p>VII. Las que en virtud de la información con que cuente el órgano de control interno, hayan celebrado contratos en contravención con lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VIII. Aquellas a las que se les declare suspensión de pagos o, en su caso, estén sujetas a concurso de acreedores, o en estado de quiebra;</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IX. Las que realicen o vayan a realizar obra pública por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión, control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad; laboratorio de mecánica de suelos, de resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación de especificaciones de la construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra;</p> <p>X. Las que por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la institución;</p> <p>XI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del órgano de control interno, en los términos del Título Quinto de este Ordenamiento, y el correlativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;</p> <p>XII. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;</p> <p>XIII. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XIV. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación, y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;</p> <p>XV. Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos. Podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y</p> <p>XVIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de esta Ley, así como por otros ordenamientos aplicables en la materia. La Contraloría General del Estado o su equivalente de las instituciones, deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.</p>	
<p>ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.</p>	<p>ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 115. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:</p> <p>I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria a la licitación o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y por la totalidad del monto de los anticipos;</p> <p>II. El cumplimiento de los contratos que deberá ser del diez por ciento del monto total contratado, o de la asignación del ejercicio de que se trate. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.</p> <p>El titular de la institución de que se trate, fijará las bases a las que deberán sujetarse las garantías que se constituyan a favor de la misma;</p> <p>III. Los vicios ocultos, de conformidad con el artículo 157 de esta Ley, que deberá presentarse a la firma del acta de terminación de la obra, y</p> <p>IV. En todos lo casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego al Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre</p>	<p>ARTÍCULO 115...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. En todos lo casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>del Estado; a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista, previo a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del término señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.</p> <p>El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.</p> <p>El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 9º, párrafo segundo, 90, fracción II, 101, 115, fracción IV y 215, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. ...

Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con **las mismas,** deberán **efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado “Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa” del Código Procesal Administrativo para el Estado.**

ARTÍCULO 90...

I...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;**

III a XVIII...

ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO 115...

I a III...

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego a la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;** al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas,** y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 215. ...

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
San Luis Potosí, S.L.P., 21 de abril de 2022

Dip. José Luis Fernandez Martinez	Eloy Franklin Sarabia
Roberto Ulises Mendoza Padrón	Edgar Alejandro Anaya Escobedo
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	Dolores Eliza García Román
Martha Patricia Aradillas Aradillas	René Oyarvide Ibarra
Cinthia Verónica Segovia Colunga	Salvador Isaís Rodríguez
María Claudia Tristán Alvarado	

Esta hoja de firmas, pertenece a la iniciativa que insta reformar los ordinales 9º, párrafo segundo, 90, fracción II, 101, 115, fracción IV y 215, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del año 2021, se dio cuenta de la Iniciativa con número de **Turno 6467**, misma que busca reformar el artículo 5º en su apartado A la fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por la entonces diputada María del Rosario Berridi Echavarría.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVI, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar el asunto que se enuncia.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“El tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de

la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Este párrafo eleva a rango constitucional el derecho a la protección a la salud. Se trata de un derecho del que goza toda persona y toda colectividad que se encuentren en el territorio nacional y, correlativamente, impone este artículo al Estado la obligación de promover leyes que aseguren una adecuada atención a los servicios de salud

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de forma general, prevén el derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 4º, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalan como sus finalidades, el bienestar físico y mental de la persona, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, para lo cual, reconocen el disfrute de los servicios de salud para satisfacer las necesidades de la población a través de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas mediante la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y las relativas a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como garantizar la existencia y disponibilidad permanentes de medicamentos y otros insumos esenciales, para la población que los requiera; de ahí que la tutela del derecho mencionado se encuentra plenamente satisfecha por la normativa nacional citada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define suicidio como "un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal".¹

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2017, el suicidio fue la segunda causa de muerte dentro de la población entre 15 a 29 años de edad; y ocupa el lugar número 22 de las principales causas de muerte para la población total.²

En México, según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2015 se registraron 6 mil 285 suicidios, lo que representa una tasa de 5.2 fallecidos por cada 100 mil habitantes. La tasa de suicidio fue de 8.5 por cada 100 mil hombres y 2.0 por cada 100 mil mujeres. Las entidades federativas que tuvieron mayores tasas de suicidio, por cada 100 mil habitantes, fueron Chihuahua (11.4), Aguascalientes (9.9), Campeche (9.1) y Quintana Roo (9.1).³

En el año 2002 el INEGI dio a conocer que en San Luis Potosí hubo 5 intentos de suicidios (1 hombre y 4 mujeres), y 118 suicidios (99 hombres y 19 mujeres).⁴

Los datos revelados nos obligan a tener en cuenta que el suicidio es uno de los problemas más alarmantes dentro de la población, de ahí que su estudio y atención debe ser en colaboración del Estado como de la iniciativa privada en un sistema coordinado, ya que nos encontramos ante un problema que engloba diversos elementos, como lo pueden ser los factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos e incluso ambientales.

¹ <https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.&text=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos>.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/suicidios2019_Nal.pdf

³ <https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.&text=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos>.

⁴

Las conductas suicidas y el suicidio dan como resultado una carga social y económica significativa para las personas, las familias y las sociedades, debido al uso de los servicios de salud, el impacto psicológico y social del comportamiento en el individuo y sus allegados y, ocasionalmente, la discapacidad a largo plazo debido a posibles lesiones.

Cuando se presenta un suicidio las consecuencias impactan seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta ante un duelo, muy traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y en el peor de los casos se ha registrado el aumento de riesgo de suicidio en varias generaciones.

El suicidio es considerado un problema de salud pública y constituye una tragedia tanto para las familias como para la sociedad, problemática que puede ser prevenible.

En el año 1999, la OMS lanzó el programa Supre (suicide prevention: prevención del suicidio); una iniciativa mundial para la prevención del suicidio dirigida a grupos sociales y profesionales específicos, que trabajan en la atención de este problema y que representan un eslabón en una cadena larga y diversificada que comprende una amplia gama de personas y sectores, incluyendo profesionales de la salud, educadores, organizaciones sociales, gobiernos, legisladores, comunicadores, oficiales de la ley, familias y comunidades.

La OMS estableció desde 2003, el 10 de septiembre como el "Día Mundial para la Prevención del Suicidio", con el objetivo de que las naciones del mundo implementen y promuevan acciones para su prevención.

Posteriormente, en 2014, la OMS editó el libro Prevención del suicidio: un imperativo global. En él se objetan las creencias alrededor del fenómeno suicida, se demuestra que la intervención oportuna es efectiva para prevenirlo y se propone una serie de recomendaciones basadas en evidencia científica.

En concordancia con la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Salud de San Luis Potosí, que señala: "Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento"; es que se debe de incluir la prevención del suicidio como tema de salud estatal en materia de salubridad general.

La prevención y atención del suicidio debe considerarse un derecho humano que deriva del derecho a la salud. Sin embargo, el estigma que rodea a las personas afectadas por la depresión o riesgo de suicidio reduce la posibilidad de intervenir para su atención efectiva, por lo que resulta necesario dimensionar la problemática y generar políticas públicas a nivel estatal que permitan generar alternativas en pro de la prevención, y atención del suicidio, resultando indispensable que en el Estado asuma este grave problema de salud pública como materia de salubridad general".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto que propone la promovente, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: A. En materia de salubridad general: I. a III. ...	ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: A. En materia de salubridad general: I. a III. ...

IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, y el suicidio; V. a XXXVII. ...	IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, la prevención y atención del suicidio ; V. a XXXVII. ...
--	--

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Durante el año 2021, el 85% de los suicidios ocurrieron en el sexo masculino, donde se registraron 219 en hombres y 40 en mujeres, el rango de edad donde más se encontraron suicidios es de los 17 a 26 años, siendo la población joven y en especial el género masculino la que más registra suicidios, con una Tasa de 8.9 por 100 mil habitantes. Los municipios que destacan con mayores suicidios registrados en el año antes mencionado son la capital San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Rio verde, Cd. Valles Tamazunchale y Aquismón. (Datos del Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones, SEED 2018) De acuerdo al SEED, los métodos más utilizados para efectuar el suicidio son, el ahorcamiento, seguidos de disparos de arma de fuego y envenenamiento con químicos. Datos del Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED 2017), indican que, el suicidio se encuentra entre las principales 10 causas de defunción en los grupos de entre 5 y 44 años en el estado de San Luis Potosí.

El suicidio es considerado un problema de salud pública que conlleva una tragedia para las familias y para la sociedad. Estas pérdidas pueden prevenirse si se interviene de manera oportuna, por lo que es debido centrarse en la comprensión de estos sucesos para crear estrategias adecuadas de intervención y prevención al suicidio.

2. Por otra parte, sobre el particular fue consultado el Titular de la Secretaría de Salud del Estado, nos permitimos incluir la opinión emitida al respecto:



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P.



POTOSÍ SALUD
PARA LOS POTOSINOS

DS/OF. - 000 20 /2022

29 de marzo del 2022
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre iniciativas de reforma.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a sus oficios de 21 y 23 de febrero y del 01 de marzo, todos de 2022, los dos primeros recibidos el día 28 de febrero y el tercero el 07 de marzo del año en curso, a través de los cuales solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud respecto a diversas iniciativas para reformar la Ley de Salud del Estado, la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras y la Ley Ambiental del Estado, todas de San Luis Potosí, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Las iniciativas con número de turno 6303 y 6896 relativas a las agencias de inhumaciones y funerarias, fueron enviadas a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de lo cual adjunto el oficio COEPRIS/DO/SDAS/DJC/1851/2022 de 15 de marzo del año en curso como ANEXO 1, mismo que contiene la opinión técnico-jurídica del citado órgano.

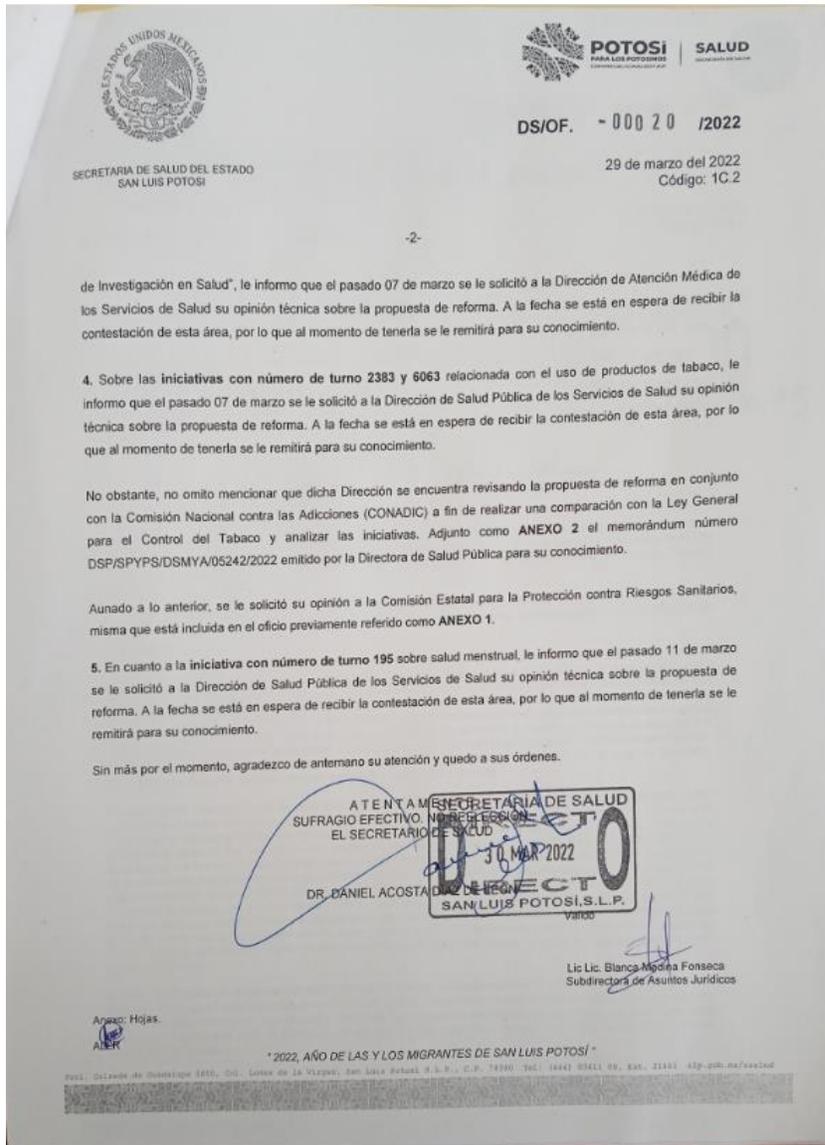
Aunado a ello, no omito mencionar que, atento a la disminución de la propagación del virus SARS-CoV-2 y a las medidas sanitarias que se han implementado para hacer frente a la pandemia por éste, consideramos que las propuestas de reforma mencionadas en el párrafo anterior ya no resultan necesarias.

2. En cuanto a la iniciativa con número de turno 6467 sobre la prevención y atención al suicidio, la Secretaría de Salud está de acuerdo con que la fracción IV del artículo 5° de la Ley de Salud del Estado se reforme en los términos planteados.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el organismo que represento se encuentra formulando observaciones respecto a la ya existente iniciativa para crear la "Ley de Prevención y Atención al Suicidio para el Estado de San Luis Potosí" de noviembre de 2021. Asimismo, estamos considerando la reforma a la Ley de Salud Mental del Estado, a efecto de unificar criterios en la materia y temas planteados.

3. Respecto a la iniciativa con número de turno 6878 relativa a la creación del "Comité de Vigilancia para Estudios

Continúa en hoja 2...



De lo anterior, podemos concluir que la reforma se hace necesaria, toda vez, que las cifras del fenómeno del suicidio va a la alza y es obligado que se refuercen mediante la norma la existencia de políticas públicas en la prevención del mismo. Si bien, en la opinión del Titular de la Secretaría de Salud se señala que se está formulando la iniciativa para la creación de la Ley de Prevención y Atención al Suicidio para el Estado de San Luis Potosí, sin embargo, es obligado establecer la prevención del suicidio como parte de las competencias en materia de salubridad general para el Estado.

Por lo que en razón de lo anterior, ésta Comisión considera pertinente y viable la reforma propuesta, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Este párrafo eleva a rango constitucional el derecho a la protección a la salud. Se trata de un derecho del que goza toda persona y toda colectividad que se encuentren en el territorio nacional y, correlativamente, impone al Estado la obligación de promover leyes que aseguren una adecuada atención a los servicios de salud

Por su parte la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de forma general, prevé el derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 4º, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala como sus finalidades, el bienestar físico y mental de la persona, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, para lo cual reconocen el disfrute de los servicios de salud para satisfacer las necesidades de la población a través de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas mediante la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y las relativas a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como garantizar la existencia y disponibilidad permanentes de medicamentos y otros insumos esenciales, para la población que los requiera de ahí que la tutela del derecho mencionado se encuentra plenamente satisfecha por la normativa nacional citada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define suicidio como “un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal”.⁵

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2017, el suicidio fue la segunda causa de muerte dentro de la población entre 15 a 29 años de edad; y ocupa el lugar número 22 de las principales causas de muerte para la población total.⁶

⁵ <https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.&text=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos.>

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/suicidios2019_Nal.pdf

En México, según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2015 se registraron 6 mil 285 suicidios, lo que representa una tasa de 5.2 fallecidos por cada 100 mil habitantes. La tasa de suicidio fue de 8.5 por cada 100 mil hombres y 2.0 por cada 100 mil mujeres. Las entidades federativas que tuvieron mayores tasas de suicidio, por cada 100 mil habitantes, fueron Chihuahua (11.4), Aguascalientes (9.9), Campeche (9.1) y Quintana Roo (9.1).⁷

En el año 2002 el INEGI dio a conocer que en San Luis Potosí hubo 5 intentos de suicidios (1 hombre y 4 mujeres), y 118 suicidios (99 hombres y 19 mujeres).⁸

Los datos revelados nos obligan a tener en cuenta que el suicidio es uno de los problemas más alarmantes dentro de la población, de ahí que su estudio y atención debe ser en colaboración del Estado como de la iniciativa privada en un sistema coordinado, ya que nos encontramos ante un problema que engloba diversos elementos, como lo pueden ser los factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos e incluso ambientales.

Las conductas suicidas y el suicidio dan como resultado una carga social y económica significativa para las personas, las familias y las sociedades, debido al uso de los servicios de salud, el impacto psicológico y social del comportamiento en el individuo y sus allegados y, ocasionalmente, la discapacidad a largo plazo debido a posibles lesiones.

Cuando se presenta un suicidio las consecuencias impactan seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta ante un duelo muy traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y, en el peor de los casos, se ha registrado el aumento de riesgo de suicidio en varias generaciones.

El suicidio es considerado un problema de salud pública y constituye una tragedia tanto para las familias como para la sociedad, problemática que puede ser prevenible.

En el año 1999 la OMS lanzó el programa Supre (suicide prevention: prevención del suicidio); una iniciativa mundial para la prevención del suicidio dirigida a grupos sociales y profesionales específicos, que trabajan en la atención de este problema, y que representan un eslabón en una cadena larga y diversificada que comprende una amplia gama de personas y sectores, incluyendo profesionales de la salud, educadores, organizaciones sociales, gobiernos, legisladores, comunicadores, oficiales de la ley, familias y comunidades.

⁷ <https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.&text=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos.>

⁸

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1334/702825432300/702825432300-1_1.pdf

La OMS estableció desde 2003, el 10 de septiembre como el “Día Mundial para la Prevención del Suicidio”, con el objetivo de que las naciones del mundo implementen y promuevan acciones para su prevención.

Posteriormente, en 2014, la OMS editó el libro Prevención del suicidio: un imperativo global. En él se objetan las creencias alrededor del fenómeno suicida, se demuestra que la intervención oportuna es efectiva para prevenirlo y se propone una serie de recomendaciones basadas en evidencia científica.

En concordancia con la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Salud de San Luis Potosí, que señala: “Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento”; es que ahora se incluye la prevención del suicidio como tema de salud estatal en materia de salubridad general.

La prevención y atención del suicidio debe considerarse un derecho humano que deriva del derecho a la salud. Sin embargo, el estigma que rodea a las personas afectadas por la depresión o riesgo de suicidio, reduce la posibilidad de intervenir para su atención efectiva, por lo que resulta necesario dimensionar la problemática y generar políticas públicas a nivel estatal que permitan generar alternativas en pro de la prevención, y atención del suicidio, resultando indispensable que en el Estado asuma este grave problema de salud pública como materia de salubridad general.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 5º en el apartado A su fracción IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. ...

A. ...

I a III. ...

IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, **la prevención y atención del suicidio;**

V a XXXVII. ...

B. ...

I a V. ...

C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

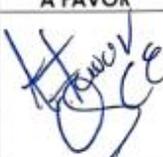


HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa con número de Turno 6467

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión de la Diputación Permanente de fecha veintitrés de diciembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 747**, que busca reformar el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“La Ley de Mejora Regulatoria tiene como objetivo implementar las políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios; además, se trata de una normativa común a las autoridades estatales y municipales, por lo que en la práctica, cubre todas las gestiones que la ciudadanía necesita realizar para sus necesidades.”

La ley también integra en su artículo 8º una política de mejora regulatoria, impulsada por principios de eficacia y eficiencia, por ejemplo: focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, así como la accesibilidad tecnológica.

Este último aspecto debería considerarse clave en para el cometido de brindar mejores condiciones a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y reglamentarias ante las autoridades en varias circunstancias que lo requieren.

El uso de la tecnología en la administración pública, debe enfocarse con la debida importancia, especialmente si consideramos que a futuro el uso de las tecnologías de información y comunicación se volverá más común, de acuerdo a las tendencias actuales.

Por ejemplo, durante la pandemia ocasionada por el virus covid-19, y el cierre de las diversas instancias y organismos de la administración pública, se tuvieron que implementar trámites no presenciales de forma emergente y progresiva, para continuar con la realización de diversas gestiones públicas, que son de importancia vital.

Así, la gestión pública se tuvo que modernizar para poder seguir prestando sus servicios a la ciudadanía, echando mano de los recursos disponibles, en un proceso de aprendizaje y adaptación, de manera que se volvió necesario acelerar la implementación de las opciones tecnológicas para la atención a la ciudadanía.

Tal como se puede apreciar por el contenido del citado artículo 8º, y el 6º que se transcribe a la letra:

ARTÍCULO 6º. *Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados*

Queda en relieve que la legislación ya contenía la accesibilidad tecnológica como un principio de la política de mejora regulatoria, sin embargo, ante el impulso que se ha tenido que dar al uso de las tecnologías para responder a unas condiciones inusitadas, este es un punto adecuado para fortalecer la implementación de la tecnología en las gestiones ciudadanas, por medio de una reforma legislativa.

Por tanto, lo que se propone en este instrumento legislativo, es realizar una adición al artículo 6º, que refiere las obligaciones de las autoridades de mejora regulatoria en lo tocante a la tecnología, para que, de manera expresa, deban promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en los casos que aplique.

Esta reforma puede traer beneficios como la optimización de tiempo, recursos y labores para los entes gubernamentales y la facilidad en las gestiones para los ciudadanos, así como mayor rapidez y control en el desarrollo de varios trámites".

QUINTO. *Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:*

**Ley de Mejora Regulatoria del Estado y
Municipio de San Luis Potosí**

**Ley de Mejora Regulatoria del Estado y
Municipio de San Luis Potosí**

(enunciado normativo vigente)	(enunciado normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en todos los casos en que sea posible. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.</p>

SEXTO. Que con la intención de contar con elementos de juicio que nos permitan realizar un análisis puntual, la iniciativa de estudio fue enviada a la Secretaria de Desarrollo Económico, que nos permitimos transcribir:

DESPACHO DEL C. SECRETARIO
1000-2943-0002022
14 MAR 2022

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



En atención a su oficio, fechado el 28 de febrero de 2022, y recibido el día 01 de marzo del mismo año, por medio del cual solicita a esta dependencia del Poder Ejecutivo la opinión sobre la Iniciativa que plantea reformar el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

En lo que respecta a reformar el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 6° Las Autoridades de Mejora Regulatoria impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.	ARTÍCULO 6° Las Autoridades de Mejora Regulatoria impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales y para promover la redacción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en todos los casos en que sea posible. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.

Se considera que el texto agregado al artículo sexto del citado ordenamiento es congruente con el principio de accesibilidad tecnológica establecido en la fracción VI de su artículo 8° y acorde con las tendencias actuales, que incorporan tecnologías de información en las administraciones públicas como un medio para mejorar la gestión gubernamental.

Adicionalmente y con la finalidad de mejorar la posición de la Entidad en la evaluación del Indicador de avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria 2022, mismo que a través del pilar de políticas mide la calidad de los instrumentos jurídicos que regulan e impulsan la política

2022. AÑO DE LAS Y LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ



pública de mejora regulatoria en la federación, entidades federativas y municipios del país, así como su grado de homologación a la Ley General de Mejora Regulatoria, se propone reformar y adicionar los siguientes artículos de la citada ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí:

Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 14. Son herramientas del Sistema Estatal:</p> <p>I. El Catálogo Estatal;</p> <p>II. La Agenda Regulatoria;</p> <p>III. El Análisis de Impacto Regulatorio;</p> <p>IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y</p> <p>V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Son herramientas del Sistema Estatal:</p> <p>I. El Catálogo Estatal;</p> <p>II. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria, integrado por:</p> <p>a) Agenda Regulatoria.</p> <p>b) Análisis de Impacto Regulatorio Ex-ante.</p> <p>c) Programas de Mejora Regulatoria.</p> <p>d) Análisis de Impacto Regulatorio Ex-post.</p> <p>III. Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, y</p> <p>IV. Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.</p> <p>El Sistema de Gobernanza Regulatoria tiene como objetivo la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como promover la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Asimismo, deberá interoperar con el Catálogo de Regulaciones Trámites y Servicios. (Adición)</p>
<p>ARTÍCULO 18. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>

SÉPTIMO. Que la dictaminadora coincide con la Secretaría consultada, pues las **“Acciones de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria”¹**, señalan que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Una acción de mejora regulatoria se puede realizar a través de la modificación o eliminación de tres tipos de instrumentos: trámites, servicios y regulaciones. La acción de mejora a regulaciones o la acción de simplificación de un trámite o servicio debe tener como objetivo hacer más fácil y ágil para los ciudadanos y empresarios el cumplimiento de los mismos.

De esta manera, la mejora regulatoria permite realizar acciones para hacer más sencillo el cumplimiento de las obligaciones que los ciudadanos y empresarios deben cumplir, así como para agilizar los procedimientos administrativos al interior de las dependencias gubernamentales. Los trámites se definen como cualquier solicitud o entrega de información que los ciudadanos o empresarios realicen ante el gobierno, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Lo anterior por una parte, y por otra, las mismas Acciones señalan lo siguiente:

g. Digitalizar de punta a punta

Se entiende por trámite o servicio digitalizado cuando se gestiona soportado en la interoperabilidad de los sistemas mediante los cuales opere en la dependencia gubernamental. Asimismo, se entiende que un trámite o servicio se encuentra digitalizado de “punta a punta” cuando el sistema que soporta la digitalización del trámite permite realizarlo completamente a través de Internet, teléfono o cualquier otro medio electrónico, sin la necesidad de salir de casa u oficina.

*Respecto a lo anterior, el sistema que soporta el trámite o servicio debe ser capaz de interoperar entre el interesado y la dependencia, así como intercambiar información, realizar el pago del trámite y otorgar la resolución oficial en línea. En este sentido, si alguno de los pasos del trámite o servicio requiere que se acuda a las oficinas gubernamentales, a una notaría pública, al banco o cualquier otro punto de contacto con el gobierno o con un tercero involucrado, no se podría catalogar **como un trámite digitalizado de “punta a punta”²** como se muestra en la imagen que se presenta:*

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477986/Acciones_de_Simplificaci_n_de_Tr_mites_y_Mejora_Regu_latoria_portal.pdf (Consultada 21 de abril 2022)

² Ídem

Niveles de digitalización

Nivel 1	Información del trámite o servicio público a través de medios electrónicos (Inscrito en el Registro de Trámites y Servicios). Posibilidad de descargar formatos, en su caso.
Nivel 2	3.1 Que el trámite o servicio pueda recibir solicitudes por medios electrónicos con los correspondientes acuses de recepción de datos y documentos. 3.2 Notificación electrónica de información faltante. 3.3 Notificación electrónica de plazos de prevención.
Nivel 3	3.4 Notificación electrónica de vencimiento de plazo de respuesta. 3.5 Que el trámite o servicio pueda mostrar a los ciudadanos el estatus en el que se encuentra (atendido/en revisión/rechazado) por medios electrónicos. 3.6 Que el trámite o servicio presente intercambio de información con otras dependencias de manera electrónica. 3.7 Pago de derechos en línea. 3.8 Agendar citas en línea. 3.9 Llenar formatos en línea, en su caso.
Nivel 4	4.1 Emitir resoluciones oficiales en línea. 4.2 Firma electrónica para solicitudes y resoluciones del trámite o servicio. 4.3 Resolución en línea inmediata.

Fuente: Elaborado por CONAMER.

Lo anterior, se concatena con el artículo 8° de la Legislación que se reforma, pues para lograr una simplificación en los trámites, se debe realizar dando cumplimiento al artículo 8° fracción VI, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 8°. La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, estatal y municipal;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI.** **Accesibilidad tecnológica;**
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo facilitando el cumplimiento de las obligaciones a los particulares;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley”.

Lo anterior, confirma que mediante la **“accesibilidad tecnológica”** se comenzará la promoción de la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial como lo propone la iniciativa de análisis.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Mejora Regulatoria tiene como objetivo implementar las políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios; además, se trata de una normativa común a las autoridades estatales y municipales, por lo que en la práctica, cubre todas las gestiones que la ciudadanía necesita realizar para sus necesidades.

La ley también integra en su artículo 8º una política de mejora regulatoria, impulsada por principios de eficacia y eficiencia, por ejemplo: focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, así como la accesibilidad tecnológica.

Este último aspecto debería considerarse clave en para el cometido de brindar mejores condiciones a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y reglamentarias ante las autoridades en varias circunstancias que lo requieren.

El uso de la tecnología en la administración pública, debe enfocarse con la debida importancia, especialmente si consideramos que a futuro el uso de las tecnologías de información y comunicación se volverá más común, de acuerdo a las tendencias actuales.

Por ejemplo, durante la pandemia ocasionada por el virus covid-19, y el cierre de las diversas instancias y organismos de la administración pública, se tuvieron que implementar trámites no presenciales de forma emergente y progresiva, para continuar con la realización de diversas gestiones públicas, que son de importancia vital.

Así, la gestión pública se tuvo que modernizar para poder seguir prestando sus servicios a la ciudadanía, echando mano de los recursos disponibles, en un proceso de aprendizaje y adaptación, de manera que se volvió necesario acelerar la implementación de las opciones tecnológicas para la atención a la ciudadanía. Tal como se puede apreciar por el contenido del citado artículo 8°, y el 6° que se transcribe a la letra:

ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 8°. La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, estatal y municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. **Accesibilidad tecnológica;**
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo facilitando el cumplimiento de las obligaciones a los particulares;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Queda en relieve que la legislación ya contenía la accesibilidad tecnológica como un principio de la política de mejora regulatoria, sin embargo, ante el impulso que se ha tenido que dar al uso de las tecnologías para responder a unas condiciones inusitadas, este es un punto adecuado para fortalecer la implementación de la tecnología en las gestiones ciudadanas, por medio de una reforma legislativa.

Por tanto, lo que se propone en este instrumento legislativo, es realizar una adición al artículo 6°, que refiere las obligaciones de las autoridades de mejora regulatoria en lo tocante a la tecnología, para que, de manera expresa, deban promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en los casos que aplique.

Esta reforma puede traer beneficios como la optimización de tiempo, recursos y labores para los entes gubernamentales y la facilidad en las gestiones para los ciudadanos, así como mayor rapidez y control en el desarrollo de varios trámites.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales **y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en todos los casos en que sea posible.** Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.

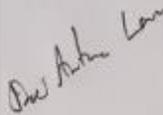
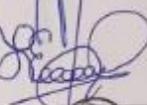
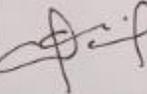
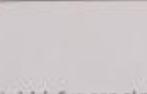
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VENTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

*firmas del Dictamen que resuelven como procedente la iniciativa con el número de Turno 747.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria del nueve de diciembre del dos mil veintiuno, iniciativa que insta adicionar dos párrafos al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

Esta iniciativa se origina en una inquietud ciudadana para la integración de temas ecológicos a la agenda legislativa, en un ejercicio de acercamiento a la labor de este Congreso.

Como parte de la respuesta a esas inquietudes, que ya incluye otras iniciativas en materia de ahorro de insumos, presento ahora una propuesta para armonizar la Ley local de Adquisiciones con la correspondiente Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene alcance sobre el gobierno federal al igual que las entidades y municipios, con la finalidad de regular las adquisiciones de bienes muebles de madera y de papel para uso de oficina, con una perspectiva ecológica.

La citada Ley de Adquisiciones con alcance nacional dedica su Título Segundo a los procedimientos de contratación, y en su artículo 26, que detalla los procedimientos, destina sendos párrafos a disposiciones aplicables a los bienes muebles de madera, y al papel, como insumo de oficina:

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Se propone así, adicionar estos párrafos al artículo 22 de la Ley local de Adquisiciones, colocándolos en una disposición análoga a la de la Ley de alcance nacional.

Es de resaltar que la citada Ley estatal, de acuerdo a su artículo 1º, rige sobre las adquisiciones del Poder Legislativo; Poder Ejecutivo y sus organismos, Poder Judicial; y los ayuntamientos y sus organismos.

Por tanto, con esta adición las adquisiciones realizadas por los tres Poderes en el estado y por los Ayuntamientos, quedarán sujetas al cumplimiento de normativas ambientales.

En el caso de los requisitos necesarios para la adquisición de madera, no solamente se estaría cumpliendo con la Ley General, sino también con el trámite SEMARNAT-03-062, denominado Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público,¹ en materia de los certificados otorgados por el registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene la madera utilizada para los bienes muebles adquiridos. Así mismo, acerca del papel se privilegia aquel que sea reciclado y cuyo procedimiento de fabricación sea libre de cloro, para reducir el impacto ambiental.

Por ello, por motivos de armonización legislativa, y para fomentar las mejores prácticas que permitan el apoyo al medio ambiente dentro de la vida institucional, es necesario reformar la Ley y establecer criterios ecológicos en la adquisición de material necesario para cumplir con los deberes emanados de la encomienda ciudadana de este Congreso. "

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De la Licitación Pública</p> <p>ARTICULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y</p> <p>III. Adjudicación directa.</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Licitación Pública</p> <p>ARTICULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y</p> <p>III. Adjudicación directa.</p> <p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente</p>

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-03-062>

	<p>registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>
--	--

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Nación debe regular el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social, para cuidar de su conservación y preservar el equilibrio ecológico.
- Nuestra carta Magna en su artículo 15 establece que, **Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.**
- Es importante mencionar que la reforma impulsada es de similares alcances con lo que mandata el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:

“Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.

En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren

certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.”

- Las instituciones podrán realizar las acciones necesarias para que, el papel que adquieran contenga en su composición material reciclado, fibras naturales no derivadas de la madera o materias primas provenientes de bosques y plantaciones que se manejen de manera sustentable, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que, por la naturaleza de los documentos a emitir, por consideraciones técnicas o de disponibilidad en el mercado, se deba utilizar papel con otras características.
- Para el caso de la madera y muebles elaborados con este material que adquieran provengan de aprovechamientos forestales autorizados.
- Esta dictaminadora resuelve reformar el artículo 11 en lugar del 22 de la referida Ley, ya que es donde se establecen las previsiones generales que las instituciones, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.
- También esta dictaminadora solicito la opinión a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, las cuales manifestaron estar de acuerdo con la reforma:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 26 DE ABRIL DE 2022.
OFICIO N° ECO.04.001/2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
COMISIÓN DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE
ROBERTO ÚLISES MÉNDOZA PADRÓN

P R E S E N T E . -

Mtro. Rodrigo Antonio Rodríguez Vega, Director de Normatividad de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, me dirijo a Usted de manera respetuosa para referirle las consideraciones que esta dependencia estima pertinentes respecto de la iniciativa que amablemente puso a nuestra consideración, misma que insta adicionar dos párrafos al artículo 22, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1988; iniciativa que como refiere, fue turnada a la Comisión de Hacienda en Sesión Ordinaria del 09 de diciembre de 2021.

Esperando que los aportes referidos sean considerados, quedo a sus apreciables órdenes.

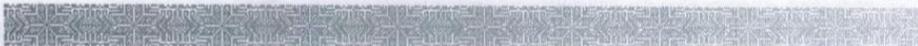
A T E N T A M E N T E

MTRO. RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

Con fundamento en lo dispuesto en los arábigos 9 fracciones VI, X, XIII y XX, y arábigo 13 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 2018, y cuya última reforma publicada en el mismo medio de comunicación oficial data del 30 de julio del 2019.



<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SANLUIS POTOSÍ</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>
<p>CAPITULO I De la Licitación Pública</p> <p>ARTICULO 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y</p> <p>III. Adjudicación directa.</p>	<p>CAPÍTULO I De la Licitación Pública</p> <p>ARTICULO 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y</p> <p>III. Adjudicación directa.</p> <p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p>





Que, de la iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle, se desprende que las dictaminadoras realizaron el correspondiente estudio y análisis de esta, concluyendo en su parte medular lo siguiente:

Hace referencia al arábigo artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al arábigo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; mismos que determinan las facultades del Estado para procurar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, la conservación y preservación del equilibrio ecológico, implementando programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Además de ello, la iniciativa pretende armonizar la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la federación el 4 de enero del año 2000, y cuya última reforma publicada en el mismo medio de comunicación oficial data del 20 de mayo de 2021; que en su arábigo 26 establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.”*

“Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.”

“En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.”

Ya por último, quien dictamino la iniciativa de referencia, propuso en todo caso reformar el arábigo 11 en lugar del 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, mismo que establece las previsiones generales en materia de que las instituciones en el ámbito de sus atribuciones, determinan las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, en cuanto al contenido de la iniciativa que en su objeto observa la inquietud ciudadana para la integración de temas ecológicos a la agenda legislativa en un ejercicio de acercamiento a su labor; y toda vez que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tiene entre otras la obligación de difundir, aplicar, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes adjetivas en el marco de su competencia; que además de ello,





Que, de la iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle, se desprende que las dictaminadoras realizaron el correspondiente estudio y análisis de esta, concluyendo en su parte medular lo siguiente:

Hace referencia al arábigo artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al arábigo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; mismos que determinan las facultades del Estado para procurar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, la conservación y preservación del equilibrio ecológico, implementando programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Además de ello, la iniciativa pretende armonizar la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la federación el 4 de enero del año 2000, y cuya última reforma publicada en el mismo medio de comunicación oficial data del 20 de mayo de 2021; que en su arábigo 26 establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.”*

“Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.”

“En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.”

Ya por último, quien dictamino la iniciativa de referencia, propuso en todo caso reformar el arábigo 11 en lugar del 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, mismo que establece las previsiones generales en materia de que las instituciones en el ámbito de sus atribuciones, determinan las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, en cuanto al contenido de la iniciativa que en su objeto observa la inquietud ciudadana para la integración de temas ecológicos a la agenda legislativa en un ejercicio de acercamiento a su labor; y toda vez que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tiene entre otras la obligación de difundir, aplicar, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes adjetivas en el marco de su competencia; que además de ello,





Que, de la iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle, se desprende que las dictaminadoras realizaron el correspondiente estudio y análisis de esta, concluyendo en su parte medular lo siguiente:

Hace referencia al arábigo artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al arábigo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; mismos que determinan las facultades del Estado para procurar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, la conservación y preservación del equilibrio ecológico, implementando programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Además de ello, la iniciativa pretende armonizar la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la federación el 4 de enero del año 2000, y cuya última reforma publicada en el mismo medio de comunicación oficial data del 20 de mayo de 2021; que en su arábigo 26 establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.”*

“Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.”

“En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.”

Ya por último, quien dictamino la iniciativa de referencia, propuso en todo caso reformar el arábigo 11 en lugar del 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, mismo que establece las previsiones generales en materia de que las instituciones en el ámbito de sus atribuciones, determinan las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, en cuanto al contenido de la iniciativa que en su objeto observa la inquietud ciudadana para la integración de temas ecológicos a la agenda legislativa en un ejercicio de acercamiento a su labor; y toda vez que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tiene entre otras la obligación de difundir, aplicar, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes adjetivas en el marco de su competencia; que además de ello,





goza de las facultades y atribuciones que le otorga el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 24 de octubre de 1997 y cuya última reforma en el mismo medio de comunicación oficial data del 27 de diciembre de 2021; y que funda su actuar en lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí publicada en el multicitado medio de comunicación oficial el 15 de diciembre de 1999, y reformada el 09 de diciembre de 2021; es que quien el presente suscribe con fundamento en lo dispuesto en los arábigos 9 fracciones VI, X, XIII y XX, y arábigo 13 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 2018, y cuya última reforma publicada en el mismo medio de comunicación oficial data del 30 de julio del 2019, determina lo siguiente:

PRIMERO. - La iniciativa planteada es procedente en cuanto al tema de protección al medio ambiente, toda vez que propone que deberá de tomarse en cuenta en una licitación para que:

“Los muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera; y que en las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro”.

SEGUNDO. – En lo referente al contenido en el arábigo 11, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, que señala las previsiones generales en materia de que las instituciones en el ámbito de sus atribuciones, determinan las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, es determinante que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, **no tiene competencia** para conceder un posicionamiento al respecto.



Por su parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado hizo llegar al Presidente de la Comisión por la vía económica el siguiente cuadro comparativo con los ajustes a la redacción de la propuesta:

PROPUESTA DE ADICIÓN	SUGERENCIA	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO 11.- Las instituciones, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.</p> <p><i>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto que emita la Oficialía Mayor o su equivalente de las instituciones.</i></p> <p><i>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, este deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se</i></p>	<p>ARTÍCULO 11.- Las instituciones, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.</p> <p><i>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o ante la autoridad ambiental competente, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.</i></p> <p><i>En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se entenderá como aquéllos que se elaboren con dicho material y se incorporen al inventario de las dependencias y entidades, por ser necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos.</i></p> <p><i>Se considerará que un bien forma parte del inventario de la dependencia o entidad, cuando a éste se le asigne un número que permita identificarlo de manera individual y distinguirlo de los bienes de consumo.</i></p> <p><i>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, este deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> El artículo 11 se encuentra inserto en el Título Primero de DISPOSICIONES GENERALES en su Capítulo Único, por lo que se considera viable que la adición se lleve a cabo en dicho numeral y no así en el diverso artículo 22, ya que este último se encuentra en el título cuarto, relativo a los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Pensar lo contrario, podría generar un menor impacto en la finalidad que persigue la adición en materia ambiental. De la misma manera se sugiere, prescindir de la imposición a la Oficialía Mayor para que emita un pronunciamiento relativo a los instrumentos de oficina fabricados con madera, y en su lugar se adicione de manera directa en la Ley misma. <p>Lo anterior, generaría un mayor impacto en la finalidad que persigue la adición en materia ambiental, al no supeditarla a la emisión de diversa regulación administrativa.</p>

encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto **en los párrafos que anteceden** o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Debiendo las instituciones procurar que en la adquisición de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, se cumpla con los principios de reducir, reciclar y reutilizar el manejo de los mismos, con la finalidad de cumplir con una economía circular más acertada.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importante el uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, por ello las instituciones podrán realizar las acciones necesarias para que, el papel que adquieran contenga en su composición material reciclado, fibras naturales no derivadas de la madera o materias primas provenientes de bosques y plantaciones que se manejen de manera sustentable, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que, por la naturaleza de los documentos a emitir, por consideraciones técnicas o de disponibilidad en el mercado, se deba utilizar papel con otras características.

Para el caso de la madera y muebles elaborados con este material que adquieran provengan de aprovechamientos forestales autorizados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** los párrafos, segundo a sexto del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11. ...

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o ante la autoridad ambiental competente, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.

En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se entenderá como aquéllos que se elaboren con dicho material y se incorporen al inventario de las dependencias y entidades, por ser necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos.

Se considerará que un bien forma parte del inventario de la dependencia o entidad, cuando a éste se le asigne un número que permita identificarlo de manera individual y distinguirlo de los bienes de consumo.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, este deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Debiendo las instituciones procurar que, en la adquisición de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, se cumpla con los principios de reducir, reciclar y reutilizar el manejo de los mismos, con la finalidad de cumplir con una economía circular más acertada.

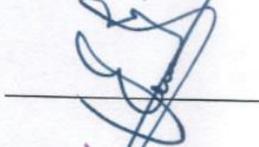
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que insta adicionar dos párrafos al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado José Antonio Lorca Valle. (Turno 706)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de noviembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 544**, que busca reformar el artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, y la C. Fabiola Mejorada Hernández.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta Comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN
DE**

MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado tiene por objetivo promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; así como incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo, la generación e innovación tecnológica.

En ese sentido, es importante que el desarrollo económico del Estado tenga perspectiva de género, por lo que es importante visibilizarlo desde el lenguaje inclusivo, así como con la adhesión de la organización de Mujeres Empresarias, pues el Estado debe de comenzar con buenas prácticas y comenzar a reconocer que las mujeres también tenemos empoderamiento económico.

Durante muchos años, las mujeres hemos enfrentado inequidad en la toma de decisiones público-privadas, y se nos elimina no solo en el lenguaje sino en la práctica, por lo que desde ese lugar he asumido el compromiso de dar paridad en todo, y con esta iniciativa quiero que se elimine de los vocablos que siempre tiene que ser un hombre el que preside, además de que las mujeres también tenemos una organización de intereses económicos que representa a muchas mujeres que son empresarias.

Por otro lado, debemos de comenzar a participar no solo de hecho sino desde la Ley, pues la estructura económica no solo se compone por hombres, sino por el trabajo de miles de mujeres que día a día tienen que hacer frente no solo a los problemas del hogar, sino a los problemas económicos que enfrentan sus empresas.

Las mujeres no solo somos emprendedoras y vendedoras, sino que somos quienes a partir de nuestras decisiones empresariales aumentamos el producto interno bruto, y generamos acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía no solo del Estado, sino del país.

Una mujer que sea reconocida en la esfera económica, es reconocida como parte fundamental del desarrollo y de las decisiones del Estado, de aquí la pertinencia de este proyecto legislativo, así visibilizar nuestras contribuciones en el sector económico, y nuestro Estado es pionero en reconocer la contribución de las mujeres en la economía”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas: I. El titular del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente; II. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como secretario ejecutivo; III. El Secretario de Trabajo y Previsión Social; IV. El Secretario de Turismo; V. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, del Honorable Congreso del Estado; VI. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;	ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas: I. Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo; II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo; III. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; IV. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo; V. La persona que Presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social, del Honorable Congreso del Estado;

<p>VII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VIII. El Presidente del Centro Empresarial de San Luis Potosí;</p> <p>IX. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>X. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí</p> <p>XI. El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XIII. El Presidente de Industriales Potosinos A.C.;</p> <p>XIV. El Presidente del principal organismo empresarial, de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro y media; que serán designados por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y</p> <p>XV. Tres directivos de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto</p>	<p>VI. La persona que Presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VII. La persona que Presida la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VIII. La persona que Presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;</p> <p>IX. La persona que Presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>X. Quien Presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XI. Quien Presida la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XII. Quien Presida la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XIII. El Presidente de Industriales Potosinos A.C.;</p> <p>XIV. La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;</p> <p>XV. La persona que Presida el principal organismo empresarial, de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro y media; que serán designados por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y</p> <p>XVI. Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.</p> <p>Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto, y los acuerdos serán públicos y válidos.</p>
---	--

SEXTO. Que la Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que el argumento principal de las promoventes es la visibilidad de la perspectiva de género en el desarrollo económico del Estado, pues el objetivo de éste es, promoverlo y fomentarlo, el incremento de la competitividad, el estímulo y la retención de inversión local, nacional y extranjera, así como conservar y aumentar el empleo, así como la innovación tecnológica.

Sin embargo, ello no puede llevarse a cabo de forma integral, cuándo los textos normativos carecen de un lenguaje incluyente, entendiéndose por este al que hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Pues éste, en voz del actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien apuntó que, *“aunque gramaticalmente el lenguaje incluyente es incorrecto, el tema en este caso no es de formas pues **“el lenguaje crea realidad y fortalece o modifica los estereotipos”**”*.

Lo anterior, se encuentra relacionado con una acción de inconstitucionalidad promovida contra las reformas a la Constitución de Puebla, promulgadas apenas el 29 de julio pasado, en cuyo artículo 12 se incluyó un párrafo donde se establece que todas las leyes del estado se aplican por igual a hombres y mujeres “sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal”.

La ministra ponente en este caso, Margarita Ríos Farjat, propuso declarar inconstitucional esta reforma pues afirmó que existe una obligación para que todas las leyes sean redactadas en términos binarios, que engloben por igual a hombres y mujeres, sin embargo, esta postura no alcanzó la mayoría calificada de 8 votos, necesaria para su aprobación.

Para la ministra Ríos, la constitución poblana es contraria a la obligación que la Constitución general establece desde 2019 para la igualdad de géneros, pues una de sus finalidades fue "visibilizar a las mujeres mediante la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción de las normas que contemplan el derecho de la ciudadanía a ser votada".

Esta idea fue apoyada por la ministra Norma Lucía Piña Hernández quien sostuvo que el uso del lenguaje inclusivo en las leyes no es un aspecto meramente formal, sino sustantivo para la igualdad de género.

Añadió que no se trata de un mero cambio de palabras, sino de la importancia de que el lenguaje incluyente se respete en cada ámbito legislativo".¹

Por lo que, atendiendo a dicha justificación la dictaminadora concuerda que efectivamente el lenguaje crea y materializa la realidad lo que conlleva cambios de paradigmas en relación al papel que la mujer desempeña en el ámbito económico.

2. Que por otra parte, las promoventes promueven la inclusión de la Asociación de Mujeres Empresarias (AMEXME) como integrante del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, en el entendido de que las mujeres no solo son emprendedoras y vendedoras, sino que son quienes a partir de sus decisiones empresariales aumentan el producto interno bruto, y generan acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía no solo del Estado, sino del país.

Además de señalar, que una mujer que sea reconocida en la esfera económica, es reconocida como parte fundamental del desarrollo y de las decisiones del Estado, de aquí la pertinencia de este proyecto legislativo, así visibilizar que las contribuciones en el sector económico, siendo nuestro Estado pionero en reconocer la contribución de las mujeres en la economía.

Lo anterior, contiene explicaciones que deben considerarse debido a la pretensión de una la visión integradora de las mujeres a la esfera económica, es así que la Asociación de Mujeres Empresarias es una red de mujeres empresarias más grande de México, presente en 29 Estados, divididos en 12 regiones con 69 capítulos. Su principal objetivo es la participación de las mujeres empresarias en espacios importantes, impulsar el crecimiento de las empresas de nuestras asociadas con capacitación para lograr las mejores prácticas de trabajo, alianzas entre empresarias con networking para mejorar nuestra economía.

¹ [Desestima SCJN proyecto a favor de lenguaje incluyente en las leyes - Política - La Jornada](#) (Consultado 17 enero de 2022)

Además de impulsar la profesionalización de las mujeres emprendedoras de cualquier sector, así como la consolidación, crecimiento y sostenibilidad de los negocios existentes, a través de nuestros programas de capacitación y nuestras redes de negocios, por otra parte, potenciar el desarrollo social y económico sostenible de mujeres, además de impulsar y fomentar la equidad de género en todos los sectores.

En razón de lo anterior, la dictaminadora concluye que efectivamente no puede ni debe verse a las mujeres que participan en la esfera económica solo como emprendedoras o vendedoras, sino que ellas pueden ser impulsoras de los objetivos del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, de tal forma que los objetivos de esta Asociación, bien puede contribuir a impulsar y empoderar a las mujeres en la esfera económica a través de su participación en un órgano institucional en la toma de decisiones como lo es dicho Consejo, por lo que, consideramos viable y pertinente la misma.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado tiene por objetivo promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo, la generación e innovación tecnológica.

En ese sentido, es importante que el desarrollo económico del Estado tenga perspectiva de género, por lo que es importante visibilizarlo mediante el lenguaje inclusivo, pues el Estado debe de comenzar con buenas prácticas y comenzar a reconocer que las mujeres también tienen empoderamiento económico.

Durante muchos años, las mujeres han enfrentado inequidad en la toma de decisiones público-privadas, y se les elimina no sólo en el lenguaje, sino en la práctica, por lo que los dispositivos normativos se encuentran obligados al logro de dar paridad en todo; en tal virtud, esta reforma elimina vocablos que siempre tiene que ser un hombre el que preside.

De tal suerte que se coincide con lo expresado por el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien

apuntó que, “aunque gramaticalmente el lenguaje incluyente es incorrecto, el tema en este caso no es de formas pues **“el lenguaje crea realidad y fortalece o modifica los estereotipos”**”.

Por otra parte, en esta adecuación es relevante señalar la inclusión de la Asociación de Mujeres Empresarias (AMEXME) como integrante del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, lo que resulta de suma importancia en el entendido de que las mujeres no sólo son emprendedoras y vendedoras, sino que son quienes, a partir de sus decisiones empresariales, aumentan el producto interno bruto, y generan acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

I. **Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;**

II. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;**

III. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

IV. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo;**

V. **La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Honorable Congreso del Estado;**

VI. **La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;**

VII. **La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de transformación, Delegación San Luis Potosí;**

VIII. **La persona que presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;**

IX. **La persona que presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;**

X. **La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;**

XI. La persona que **presida** la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;

XII. **La persona que presida** Industriales Potosinos A.C.;

XIII. La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;

XIV. La persona que presida el principal organismo empresarial de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro; y media que serán designadas por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y

XV. Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.

Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto; **y los acuerdos serán públicos y válidos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelven como procedente la iniciativa con el número de Turno 544.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 696**, que busca reformar los artículos, 2º en sus fracciones, XVIII, y XIX, 17 en su fracción IV, y 64 en su fracción VI; y adicionar al artículo 2º la fracción XX de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado José Ramón Torres García.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

"Muchos potosinos realizan sus compras o servicios por internet, a raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, un gran número de emprendedores potosinos optaron por ofrecer sus servicios mediante aplicaciones móviles, herramientas tecnológicas o redes sociales.

Se estima que 7 de cada 10 potosinos han realizado compras por internet y 8 de cada 10 acuden a las redes sociales para informarse acerca del producto o servicio y 5 de cada 10 utilizan las redes sociales para ofrecer un bien o servicio.

Una herramienta que ha ayudado a potencializar las compras o servicios por internet son los teléfonos digitales, por lo que resulta necesario que los comercios locales, así como las empresas de nueva creación se incorporen a las nuevas necesidades de los consumidores.

La Cámara Nacional de Comercio Servicios y turismo en el Estado **CANACO**, ha mencionado la necesidad de modernizar el mercado tradicional, mediante la utilización del denominado comercio electrónico. Ofrecer cursos y capacitaciones con especialistas en marketing digital dirigidos a emprendedores potosinos, es un reto y una obligación.¹

Por lo que resulta fundamental establecer en el marco normativo, que la Secretaria De Desarrollo Económico en el Estado en coordinación con las empresas de nueva creación, así como aquellas que no se han incorporado al comercio electrónico, generen estrategias y acciones que se enfoquen a las necesidades del consumidor y por ende se vea reflejado en potencializar su negocio.

La libertad de mercado, la competitividad y la protección al usuario son aquellos enfoques que se deben considerar en la implementación del comercio electrónico, asimismo entre los principales retos que genera el comercio electrónico son; la logística, los planes de acción, los medios de pago, la difusión y los aspectos legales.²

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Texto normativo vigente)	LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 2º. ...</p> <p>I a XVII;</p> <p>XVIII. Fortalecer los sectores económicos estratégicos que sean altamente</p>	<p>ARTÍCULO 2º. ...</p> <p>I a XVII;</p> <p>XVIII. Fortalecer los sectores económicos estratégicos que sean altamente</p>

¹ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/23-03-2018/compras-en-internet-un-habito-de-potosinos>

² <https://www.gob.mx/se/articulos/norma-mexicana-sobre-e-commerce?idiom=es>

<p>competitivos, a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústeres y cadenas de valor relacionados con los sectores de la Secretaría de Desarrollo Económico; y</p> <p>XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente.</p> <p>XX. Sin correlativo</p>	<p>competitivos, a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústeres y cadenas de valor relacionados con los sectores de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente, y</p> <p>XX. Impulsar y Promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas;</p> <p>V a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas y del comercio electrónico;</p> <p>V a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;</p> <p>VII a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento y capacitar sobre el uso de medios digitales para fortalecer el uso de comercio electrónico.</p> <p>VII a XVIII. ...</p>

SEXTO. Que con la intención de contar con elementos de juicio que nos permitan realizar un análisis puntual, la iniciativa de estudio fue enviada a la Secretaría de Desarrollo Económico, que nos permitimos transcribir:



San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de marzo de 2022
Oficio SDE/DAJDH/081/2022

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



En atención a su oficio fechado el 28 de febrero de 2022, y recibido el día 01 de marzo del mismo año, por medio del cual solicita a esta dependencia del Poder Ejecutivo la opinión sobre la Iniciativa que plantea adicionar en el artículo 2º la fracción XX, reformar la fracción VI del artículo 17 y reformar la fracción VI al artículo 64 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La iniciativa que se analiza plantea reformar el artículo el artículo 2º la fracción XX, reformar la fracción VI del artículo 17 y reformar la fracción VI al artículo 64 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, le cometo lo siguiente:

De manera que proponen que el articulado quede de la forma siguiente:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:	ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- ...	VIII.- ...
IX.- ...	IX.- ...
X.- ...	X.- ...
XI.- ...	XI.- ...
XII.- ...	XII.- ...
XIII.- ...	XIII.- ...
XIV.- ...	XIV.- ...



XV.-... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-...	XV.-... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-... XX.- Impulsar y Promover el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.
Artículo 17. Son atribuciones del Conejo: I.-... II.-... III.-... IV.- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas; V.- ...	Artículo 17. Son atribuciones del Conejo: I.-... II.-... III.-... IV.- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas y del comercio electrónico.
ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Asesorar continúa y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento; VII.-... VIII.- ...	ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Asesorar continúa y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento y capacitar sobre el uso de medios digitales para fortalecer el uso de comercio electrónico. VII.-... VIII.- ...

Al respecto, nos permitimos comentar lo siguiente:

A través de diversas herramientas electrónicas los proveedores y clientes pueden tener mayor acceso a los productos y/o servicios que se ofertan sin importar el lugar y el momento en el que se encuentren; algunas ventajas son: Dar a conocer tu marca y tener mayor oportunidad de ventas, Diversificar tu oferta de productos y/o servicios, Contar con un horario comercial las 24 horas del día, los 7 días de la semana sin limitaciones geográficas, entre otros.

Por tal motivo, en nuestra opinión las iniciativas propuestas son positivas y vienen a encajar muy bien con el momento que se vive en nuestro Estado, en el país y en el mundo.



Ahora bien, se propone reformar la fracción XV del Artículo 33 de la misma Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. ...;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. Fomentar la integración de cadenas productivas.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I...;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V...;</p> <p>VI...;</p> <p>VII...;</p> <p>VIII...;</p> <p>IX...;</p> <p>X...;</p> <p>XI...;</p> <p>XII...;</p> <p>XIII...;</p> <p>XIV...;</p> <p>XV.- Fomentar la integración de cadenas productivas o de suministros, especialmente las que se constituyan en agrupamientos empresariales estratégicos (Clusters)</p>

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

Atentamente,

JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



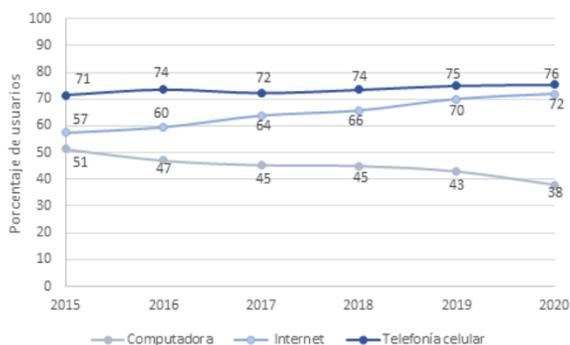
SÉPTIMO. Que la dictaminadora hace suyos los argumentos siguientes:

1. Hoy en día el internet es una herramienta fundamental en la vida diaria de las personas, al realizar diversas actividades como usar el comercio de bienes y servicios, realizar transacciones financieras, interactuar con el gobierno y buscar información sobre salud, educación, entre otros (Castellaci y Tveito, 2018).

Uno de los crecientes negocios en la era del internet es el comercio electrónico, definido como el proceso de comercio e intercambio de bienes, servicios e información (Abdullah *et al.*, 2019; Turban *et al.*, 1999). Es un negocio moderno que atiende las necesidades de las organizaciones, mercancías y consumidores para reducir costos y mejorar la calidad de los bienes y servicios e incrementar la velocidad del servicio de entrega (Ngai y Wat, 2005). Éste ha traído beneficios para los consumidores, como el acceso a productos a nivel global, reducción de las asimetrías de información, posibilidad de comparar productos y precios y disminución del tiempo (Valarezo *et al.*, 2018). Así, el propósito de este trabajo es presentar un panorama general del comercio en línea durante la pandemia de Covid-19 en México, con información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad de Tecnologías de la Información en Hogares (ENDUTIH)

De acuerdo con información de la ENDUTIH, en el periodo 2015-2020 aumentó en 15 millones la población con seis años y más de edad usuaria de internet. El celular es la tecnología digital con mayor difusión en el país, al ser utilizada por el 76% de los habitantes de seis años y más (véase gráfica 1). Lo contrario ocurre con la computadora o tableta, que han perdido relevancia en el periodo (INEGI, 2020). El celular es un dispositivo multifuncional que integra llamadas, mensajes, contenido multimedia y puede ser utilizado como reproductor de música, cámara y computadora (Martínez-Domínguez y Gómez, 2019), además la disminución del precio de los dispositivos ha incrementado la compra de móviles a nivel mundial (ITU, 2017).

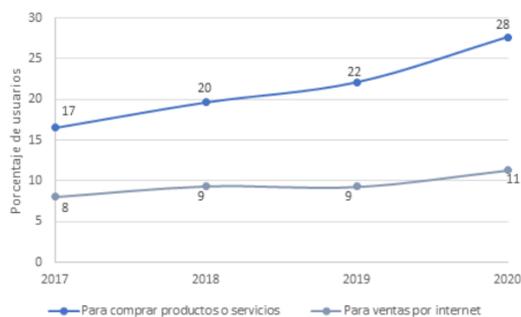
Gráfica 1. Tasa de usuarios de Tecnologías de la Información y Comunicación en México 2015-2020



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, 2020.

Según la gráfica 2 a escala nacional, la tasa de usuarios que compra productos o servicios pasó de 17% en 2017 a 28% en 2020. De igual forma se observa un crecimiento en la venta de productos por internet, al pasar de 8% en 2017 a 11% en 2020. Esto pone en evidencia que ha venido creciendo el comercio electrónico, sin embargo, éste sigue siendo bajo al compararse con el alto porcentaje (76%) de usuarios de la red.

Gráfica 2. Tasa de usuarios de compras y ventas por internet en México 2017-2020



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, 2020.

De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de Internet (2019), la caracterización de los compradores *online* en México es la siguiente: 51% son mujeres y el resto varones; las personas con edades de 18 a 24 años y de 25 a 34 años son los principales compradores del comercio en línea; uno de cada cuatro consumidores reside en alguno de los estados de la zona centro-sur (Ciudad de México, Estado de México y Morelos); los segmentos de la población de los niveles socioeconómicos medio bajo y medio alto son los principales consumidores del comercio electrónico. El transporte, la comida rápida, el alojamiento y los viajes por turismo fueron los sectores con más demanda por los consumidores *online*.

Los dispositivos electrónicos que más se emplean para las compras en línea son el smartphone (85%), le sigue la laptop (60%) y la tableta (38%). Los principales métodos de pago en los últimos tres meses al momento de la encuesta fueron la tarjeta de crédito (75%) y de débito (63%) (Asociación Mexicana de Internet, 2019). Cabe mencionar que sigue siendo baja la inclusión financiera por parte de la población. El perfil de las personas que han adoptado servicios financieros se relaciona con la residencia urbana, con edades de entre 30 y 39 años, con estudios de licenciatura y empleo formal (Gobierno de México, 2020).

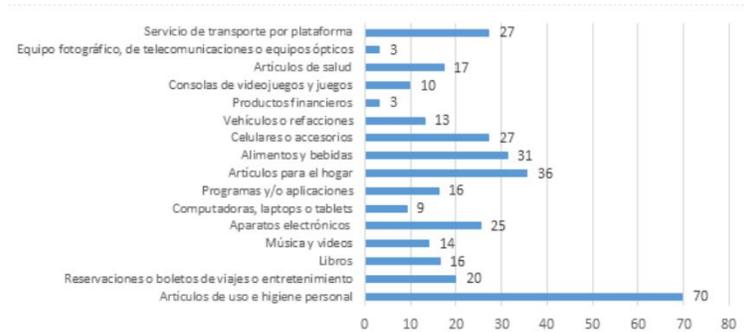
En la interacción de compradores y vendedores en línea destacan como principales canales de comunicación el correo electrónico y los mensajes SMS. La temporada del año en que los consumidores recurren en mayor medida al comercio en línea son Navidad y el Buen Fin. Dentro de los problemas que enfrenta el comercio *online* es la privacidad de los datos personales, donde los consumidores señalan la desconfianza de la seguridad del proceso de compra como robo de identidad o de datos de la tarjeta (Asociación Mexicana de Internet, 2019).

Caracterización del comercio electrónico durante la pandemia por Covid-19

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Ventas Online (AMVO), la pandemia por Covid-19 provocó un aumento de la compra y venta en línea, al incrementarse un 81% en 2020 con respecto a 2019. Asimismo, el Covid-19 cambió los hábitos de los consumidores ante las restricciones sanitarias implementadas por el gobierno federal, ya que las personas optaron por realizar sus compras en línea, debido a la no disponibilidad de productos en tiendas físicas (60%); la posibilidad de recibir sus productos en casa (60%); ahorrar tiempo (57%) y evitar las aglomeraciones en las tiendas físicas (55%) (AMVO, 2021).

En la gráfica 3, se muestra que durante la pandemia y ante las medidas de distanciamiento social implementadas por el gobierno de México se incrementó la compra de productos de higiene personal, los artículos de limpieza del hogar, los alimentos y las bebidas. En particular, resaltan el consumo de productos de higiene personal y para el hogar como desinfectantes y satinizadores, como una medida de prevención contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (INEGI, 2020).

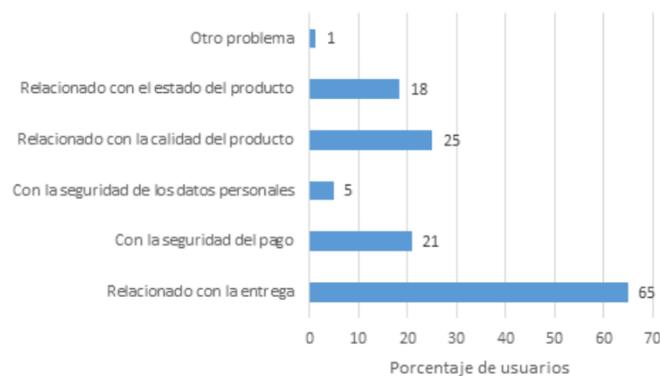
Gráfica 3. Usuarios de internet que han realizado compras vía internet, según tipo de productos, 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI 2020

Las barreras relacionadas con las compras en línea en 2020 se asociaron con la entrega de los productos, lo cual se explica por el crecimiento de la demanda a niveles sin precedentes y que los vendedores no tenían en físico la suficiente cantidad de artículos para cubrir la demanda y, por lo tanto, hubo retrasos en las entregas. Otros problemas se vincularon con el estado y calidad del producto (véase gráfica 4).

Gráfica 4. Principales obstáculos en las compras de internet, 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2020³.

Que derivado de la opinión de la Secretaria consultada y aunado a los argumentos emitidos por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, la dictaminadora considera que la propuesta que se analiza contribuirá al impulso y fortalecimiento del comercio de bienes o servicios por el uso de los medios digitales fortaleciéndose así, el comercio electrónico en el Estado, en razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

³ <https://ichan.ciesas.edu.mx/el-comercio-electronico-durante-la-pandemia-de-covid-19/> (Consultado 21 de abril de 2022)

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchos potosinos realizan sus compras o servicios por internet a raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, por lo que un gran número de emprendedores potosinos optaron por ofrecer sus servicios mediante aplicaciones móviles, herramientas tecnológicas o redes sociales.

Se estima que 7 de cada 10 potosinos han realizado compras por internet; y 8 de cada 10 acuden a las redes sociales para informarse acerca del producto o servicio; y 5 de cada 10 utilizan las redes sociales para ofrecer un bien o servicio.

Una herramienta que ha ayudado a potencializar las compras o servicios por internet son los teléfonos digitales, por lo que resulta necesario que los comercios locales, así como las empresas de nueva creación, se incorporen a las nuevas necesidades de los consumidores.

La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, así como la Secretaría del ramo, han mencionado la necesidad de modernizar el mercado tradicional, mediante la utilización del denominado comercio electrónico, lo que significa que ofrecer cursos y capacitaciones con especialistas en marketing digital, dirigidos a emprendedores potosinos, es un reto y una obligación.

Por lo que resulta fundamental establecer en el marco normativo, que la Secretaría Estatal de Desarrollo Económico, en coordinación con las empresas de nueva creación, así como aquellas que no se han incorporado al comercio electrónico, generen estrategias y acciones que se enfoquen a las necesidades del consumidor y, por ende ello se vea reflejado en potencializar su negocio.

La libertad de mercado, la competitividad y la protección al usuario son aquellos enfoques que se deben considerar en la implementación del comercio electrónico, asimismo, entre los principales desafíos que genera el comercio electrónico son; la logística, los planes de acción, los medios de pago, la difusión, y los aspectos legales. Por tanto esta adecuación impulsa el comercio de bienes o servicios a través del uso de los medios digitales, fortaleciéndose así, el comercio electrónico en la Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 2º en sus fracciones, XVIII, y XIX, 17 en su fracción IV, y 64 fracción VI; y **ADICIONA** al artículo 2º la fracción XX, de la Ley para el Desarrollo

Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I a XVII;

XVIII. ...;

XIX...., y

XX. Impulsar y promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.

ARTÍCULO 17. ...

I a III. ...

IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas **y del comercio electrónico;**

V a X. ...

ARTÍCULO 64. ...

a V. ...

VI. Asesorar continua y permanentemente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, **y capacitar sobre la utilización de medios digitales para fortalecer el uso del comercio electrónico;**

VII a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VENTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelven como procedente la iniciativa con el número de Turno 696.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El tres de octubre de dos mil diecisiete, el Poder Ejecutivo del Estado, presentó quince propuestas de profesionistas para ocupar vacantes de magistraturas supernumerarias que habían concluido el cargo para el cual fueron electos.

SEGUNDO. Con el Decreto Legislativo número **720**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el doce de octubre de dos mil diecisiete, se eligieron magistradas y magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés, a:

1. Felipe Aurelio Torres Zúñiga
2. María Elena Palomino Reyna
3. Alma Delia González Centeno
4. Jesús María Ponce de León Montes
5. Oscar René Rubio Ramos
6. Alejandro Hernández Castillo
7. Diana Isela Soria Hernández
8. Graciela Treviño Rodríguez
9. Aracely Amparán Madrigal
10. José Luis Ortiz Bravo.

De lo anterior se colige que resultaron electas diez personas, luego de que en cinco ternas al no tener mayoría calificada ninguno de los propuestos se devolvió al Poder Ejecutivo del Estado, como consta en el acta de la Sesión Ordinaria 79, del Primer Periodo, del Tercer Año de Ejercicio Legal, de la Sexagésima Primera Legislatura, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete¹.

TERCERO. El Decreto Legislativo número 0005², publicado el siete de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, dispone:

“ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia de la Licenciada María Elena

¹ Recuperado de [Sesión P \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

² Recuperado de [Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(slp.gob.mx\)](http://periodicooficialdelestado.gob.mx)

Palomino Reyna, en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2º. *Se declara la vacante del cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Supremo Tribunal de Justicia, para concluir el periodo hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés.*

ARTÍCULO 3º. *Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

SEGUNDO. *A la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga los arábigos "2" de los artículos, 1º, y 2º, del Diverso Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el doce de octubre de dos mil diecisiete, que corresponden a la elección como Magistrada Supernumeraria Segunda de la Licenciada María Elena Palomino Reyna, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.*

TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto."*

CUARTO. El Decreto Legislativo número 0136³, publicado el dos de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", dispone:

"ARTÍCULO 1º. *De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia del Licenciado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, en el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

ARTÍCULO 2º. *Se declara la vacante del cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Supremo Tribunal de Justicia.*

ARTÍCULO 3º. *Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

SEGUNDO. *A la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga los arábigos "1" de los artículos, 1º, y 2º, del Diverso Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el doce de octubre de dos mil diecisiete, que corresponden a la elección como Magistrado Supernumerario Primero del Licenciado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.*

TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto."*

QUINTO. En Sesión Ordinaria del siete de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, el oficio sin número, suscrito por los licenciados, José Ricardo Gallardo Cardona, y J. Guadalupe Torres Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, y

³ *Ibidem*

Secretario General de Gobierno, respectivamente, mediante el cual presentan ternas de profesionistas, para elegir de entre ellas y ellos, a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia:

“PROPUESTA PRIMERA

*Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, propongo a los profesionistas siguientes:*

1. Abel Rodríguez Ramírez.
2. Jesús Reyes Durón.
3. Roberto Mario Cruz Rodríguez.

La elección constitucional de los citados candidatos será para ocupar estrictamente la vacante de la Magistratura Supernumeraria Primera, sin alterar el orden de las ya otorgadas.

PROPUESTA SEGUNDA

*Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, propongo a las profesionistas siguientes:*

1. Claudia Hernández Ibarra.
2. Yanet Hernández Trejo.
3. Lilia Vázquez Martínez.

La elección constitucional de las citadas candidatas será para ocupar estrictamente la vacante de la Magistratura Supernumeraria segunda, sin alterar el orden de las ya otorgadas.

PROPUESTA TERCERA

*Para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:*

1. Carlos Díaz Flores.
2. Rubén Velázquez Medrano.
3. Gerardo Obregón Ramos.

PROPUESTA CUARTA

*Para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:*

1. Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez.
2. Maricela Gómez Cortina.
3. Berenice de la Rosa Reynoso.

PROPUESTA QUINTA

Para ocupar el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a las profesionistas siguientes:

1. Olivia Salas Sánchez.
2. Ma. del Rosario Torres Mancilla.
3. Ana Esmeralda Badillo Martínez.

PROPUESTA SEXTA

Para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:

1. Daniel Torres Humara.
2. Luis Alejandro Núñez del Castillo.
3. Roberto Hernández Martínez.

PROPUESTA SÉPTIMA

Para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:

1. Benjamín Garza de Lira.
2. José Luis Rivera Villanueva.
3. Luis Ricardo Molina Corpus.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, y 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 109, y 111, de la Ley Orgánica de la del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, elegir, ratificar, y calificar las renunciaciones de las magistradas, y magistrados, numerarios, y supernumerarios; el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, XIII, 109 fracción III, y 111 fracciones, IV, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Quinto de este instrumento parlamentario.

TERCERA. Que las ternas propuestas para elegir de entre ellas a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Poder Judicial del Estado, cuya encomienda

tendrá un periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, fueron presentadas por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, en observancia a lo previsto en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 99, de la Constitución Política del Estado, los requisitos para ser magistrado, son:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”⁴

QUINTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la primera terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Primero**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO ROBERTO MARIO CRUZ RODRÍGUEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ROBERTO MARIO CRUZ RODRÍGUEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para

⁴ Recuperado de [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JESÚS REYES DURÓN.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JESÚS REYES DURÓN**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la segunda terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ IBARRA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ IBARRA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA YANETH HERNÁNDEZ TREJO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **YANETH HERNÁNDEZ TREJO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para

desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la tercera terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO CARLOS DÍAZ FLORES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **CARLOS DÍAZ FLORES**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO GERARDO OBREGÓN RAMOS.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **GERARDO OBREGÓN RAMOS**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO RUBÉN VELÁZQUEZ MEDRANO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **RUBÉN VELÁZQUEZ MEDRANO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para

desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

OCTAVA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la cuarta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Doceavo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA BERENICE DE LA ROSA REYNOSO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **BERENICE DE LA ROSA REYNOSO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Doceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MARICELA GÓMEZ CORTINA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MARICELA GÓMEZ CORTINA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Doceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrado Supernumerario Doceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

NOVENA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la quinta terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA ANA ESMERALDA BADILLO MARTÍNEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ANA ESMERALDA BADILLO MARTÍNEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA OLIVIA SALAS SÁNCHEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **OLIVIA SALAS SÁNCHEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la sexta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Catorceavo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Catorceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ DEL CASTILLO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ DEL CASTILLO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Catorceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO MARIO DANIEL TORRES HUMARA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **MARIO DANIEL TORRES HUMARA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrado Supernumerario Catorceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la sexta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Quinceavo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO BENJAMÍN GARZA DE LIRA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **BENJAMÍN GARZA DE LIRA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumerario Quinceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO LUIS RICARDO MOLINA CORPUS.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **LUIS RICARDO MOLINA CORPUS**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario

Quinceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JOSÉ LUIS RIVERA VILLANUEVA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JOSÉ LUIS RIVERA VILLANUEVA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrado Supernumerario Quinceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Roberto Mario Cruz Rodríguez.
Licenciado Jesús Reyes Durón.
Licenciado Abel Rodríguez Ramírez.

SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la:

Licenciada Claudia Hernández Ibarra.
Licenciado Yaneth Hernández Trejo.
Licenciado Lilia Vázquez Martínez.

TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Carlos Díaz Flores.
Licenciado Gerardo Obregón Ramos.

Licenciado Rubén Velázquez Medrano.

CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la (al):

Licenciada Berenice de la Rosa Reynoso.

Licenciada Maricela Gómez Cortina.

Licenciado Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez.

QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la:

Licenciada Ana Esmeralda Badillo Martínez.

Licenciada Olivia Salas Sánchez.

Licenciada Ma. del Rosario Torres Mancilla.

SEXTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Roberto Hernández Martínez.

Licenciado Luis Alejandro Núñez del Castillo.

Licenciado Mario Daniel Torres Humara.

SÉPTIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Benjamín Garza de Lira.

Licenciado Luis Ricardo Molina Corpus.

Licenciado Luis Ricardo Rivera Villanueva.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, Y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige:

PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la:

TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la (al):

QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la:

SEXTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

SÉPTIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a la):

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo

restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

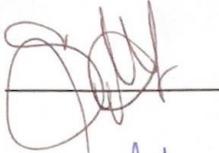
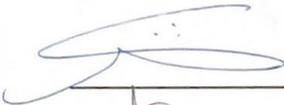
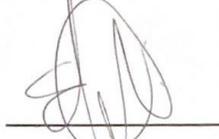
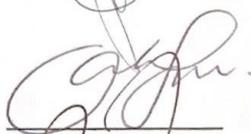
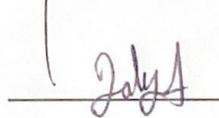
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

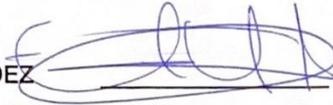
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE



A. Favor

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO



A favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
VOCAL



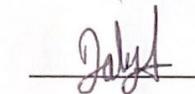
a favor

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
VOCAL



A Favor

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
VOCAL



A Favor

LIC. ROBERTO MARIO CRUZ RODRIGUEZ

CURRICULUM VITAE

Nacionalidad: *Mexicana*
Originario de: *San Luis Potosí, S.L.P.*

ESCOLARIDAD:

NIVEL PRIMARIA

Escuela Primaria Federal "Rosario Castellanos", en el estado de San Luis Potosí, S.L.P.

NIVEL SECUNDARIA

Colegio Particular "Simón Bolívar", en el estado de San Luis Potosí, S.L.P.

NIVEL PREPARATORIA

Preparatoria Particular "San Francisco Javier", en el estado de San Luis Potosí, S.L.P.

NIVEL PROFESIONAL

Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, S.L.P. Generación 1992-1997.

TESIS DERECHO PENAL "EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN"

TEMA DE EXAMEN PROFESIONAL :

DERECHO LABORAL, AGRARIO Y TESIS

CÉDULA PROFESIONAL: 2828074

OTROS ESTUDIOS

"DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL EN MATERIA CIVIL Y MATERIA MERCANTIL"



Cruz Rodriguez
sucesores
Protegemos tu Integridad
y Patrimonio



“TALLER JURÍDICO”

***“EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO E
INTESTAMENTARIO”.***

Impartido por EPED (ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO) en el estado de Querétaro, Qro.

“CURSO SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA”

Impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, S.L.P.

“DIPLOMADO EN AMPARO”

Impartido por EPED (ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO) en el estado de Querétaro, Qro.

LIC. JESÚS REYES DURÓN

DESARROLLO ACADÉMICO

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR:

PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

TITULADO EN ESCUELA NORMAL COOPERATIVA "PEDRO VALLEJO", 1981.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EDUCACIÓN SUPERIOR:

LICENCIADO EN INGLES.

POR LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO TAMAULIPAS. 1987.
CD. MADREO, TAMAULIPAS.

EDUCACIÓN SUPERIOR:

LICENCIADO EN DERECHO.

TITULADO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.S.L.P., EN 1994.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

TITULADO CON LA TESIS: "EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA
PENAL".

POSGRADO EN LA U.A.S.L.P.

EN LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO.

INCONCLUSA

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

MAESTRIA: MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL EN EL NUEVO
SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL, LLAMADOS TAMBIEN JUICIO DE
ORALIDAD EN MATERIA PENAL. EN EL CENTRO DE ESTUDIOS DE
POSGRADO S.C. EN 2008.

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.

CICLO DE CONFERENCIAS DE DERECHO PENAL E INTERNACIONAL.
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.S.L.P.

DEL 7 AL 11 DE ENERO DE 1991.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONFERENCIA MAGISTRAL:
"LA DEMOCRATIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL".
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
21 DE JUNIO DE 1996.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONFERENCIA MAGISTRAL:
"LA LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO CIVIL".
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
12 DE JULIO DE 1996.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONFERENCIA MAGISTRAL:
"LA REFORMA PROCESAL DE 1996, AL CODIGO DE COMERCIO".
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
6 DE SEPTIEMBRE DE 1996.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

"CURSO EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL".
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
DEL 16 AL 20 DE JUNIO DE 1997.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

"JORNADAS DE TRABAJO PARA MINISTERIOS PÚBLICOS".
INSTITUTO DE FORMACIÓN MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUNIO DEL AÑO 2004.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

"CURSO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS EN EL PROCESO
PENAL".
FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG.
EN EL AÑO 2004.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONFERENCIA. "INTEGRACIÓN DE LA VERIGUACIÓN PREVIA Y DELITOS
CONTRA LA SALUD".
27 DE AGOSTO DEL AÑO 2004.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONFERENCIA. "LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN
MATERIA PENAL".

24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ACTIVIDADES LABORALES.

**ACTUARIO ADSCRITO A LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL:**
DE NOVIEMBRE DE 1994 A ABRIL DE 1995.

**ACTUARIO ADSCRITO A LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO:**
DEL 9 DE JUNIO DE 1995 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO AL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ZONA ALTIPLANO:**
DEL 15 DE MARZO DE 1997 AL 31 DE JULIO DE 1997.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA TERCERA SALA
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:**
DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

**TUTOR DE MENORES DE EDAD, INCAPACES NATURALES Y LEGALES,
CURADOR E INTERVENTOR:**
EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA FAMILIAR.
DE AGOSTO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

**VISITADOR MINISTERAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.**
DEL 1° DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 AL 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2006.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DEL RAMO PENAL.**
DEL 7 DE AGOSTO DEL 2006 AL 1° DE MAYO DEL 2009.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:**
DEL 1° DE MAYO DEL 2009 AL 15 DE ENERO DEL 2010.

**ASESOR JURIDICO ADSCRITO AL CENTRO DE ATENCIÓN A LAS VICTIMAS
DEL DELITO.**
DEL 1° DE FEBRERO DEL 2010 AL 15 DE MAYO DEL 2010.

**TUTOR DE MENORES DE EDAD, INCAPACES NATURALES Y LEGALES,
CURADOR E INTERVENTOR:**
EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE LA FAMILIAR.
DE ENERO DEL 2011 A LA FECHA.

**ABOGADO POSTULANTE INDEPENDIENTE:
DEL 16 DE MAYO DEL 2010 A LA FECHA.**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., DICIEMBRE DEL 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS REYES DÚRON.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right, positioned over the printed name.

LIC. ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ

EJERCICIO
PROFESIONAL

Lugar de nacimiento: San Luis
Potosí, San Luis Potosí

		FORMACIÓN ACADÉMICA
Actuario judicial Juzgado 5º del Ramo Civil	1993 - 1994	
Actuario judicial Tercera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1994 - 1995	1976-1982 Escuela Primaria Oficial "Industrial Minera México, Artículo 123" San Luis Potosí, S. L. P. CERTIFICADO
Secretario de Estudio y Cuenta Tercera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1995 - 25/11/02	
Juez Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Santa María del Río, SLP	26/11/02 - 15/07/03	1982-1985 Escuela Secundaria Federal "Francisco González Bocanegra" San Luis Potosí, S. L. P. CERTIFICADO
Juez Adscrito al Juzgado 2º de Primera instancia de Rioverde, SLP.	16/07/05 - 17/08/05	
Juez Adscrito al Juzgado 8º del Ramo Penal, S.L.P.	18/08/05 - 31/12/06	1985-1987 Escuela "Preparatoria Número 1" San Luis Potosí, S. L. P. CERTIFICADO
Juez Adscrito al Juzgado 3º del Ramo Penal, S.L.P.	01/01/07 - 15/04/07	
Juez Adscrito al Juzgado 8º del Ramo Civil, S.L.P.	16/04/07 - 30/04/10	1987-1992 Facultad de Derecho de la "Universidad Autónoma de San Luis Potosí" San Luis Potosí, S. L. P. TÍTULO DE ABOGADO Examen profesional: 17 de noviembre de 1992
JUEZ Adscrito al Juzgado 2º Mixto de Primera Instancia de Rioverde, SLP.	01/05/10 - 03/10/10	
Juez Adscrito al Juzgado 5º del Ramo Penal, S.L.P.	04/10/10 - 23/09/12	
Juez Adscrito al Juzgado Mixto de Salinas de Hidalgo, S.L.P.	24/09/12 - 17/02/13	
Juez Adscrito al Juzgado 4º del Ramo Penal, S.L.P.	18/02/13 - 15/10/14	

LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ IBARRA

FORMACIÓN PROFESIONAL

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI. 1992 - 1997

TÍTULO OBTENIDO: *Abogado.*

CÉDULA PROFESIONAL NO. 2826140

POSTGRADO DE FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI. 2002 -2004

MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS
(ESPECIALIDAD EN DEFENSA FISCAL.)

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO. 2005-2007

ESPECIALIDAD EN DERECHO CIVIL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. AGOSTO-SEPTIEMBRE 2008

CURSO SOBRE MENORES INFRACTORES.

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEPTIEMBRE-2008

CURSO GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. SEPTIEMBRE-2008

TALLER: CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SEPTIEMBRE 2008
CONFERENCIA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MENORES.

MAYO 2009
CONFERENCIA: MENORES INFRACTORES. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI S.L.P.

JUNIO 2009- OCTUBRE 2010
CURSO SOBRE EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL.
Impartido por: La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.
"PROYECTO DE CAPACITACIÓN NACIONAL SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL." (244 HRS.)

ABRIL 2010
CURSO: DESTREZAS DE LITIGIO ORAL.
Impartido por: El Instituto Nacional de Ciencias Penales.
(PONENTE: LIC. JOSE ANTONIO PARRA MOLINA)

JUNIO 2010
CURSO: DELITOS CONTRA LA SALUD.

**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI.**

FEBRERO 2011

CURSO: LA TEORIA DEL DELITO Y LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO.

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI S.L.P.

NOVIEMBRE 2011

CONFERENCIA: LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHO PENAL

2012-2014

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL

**INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI S.L.P.**

2013-2014

**CURSO PARA OPERADORES JURISDICCIONALES DEL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL.**

"Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral" (250 hrs.)

ENERO-FEBRERO 2014

**CURSO-CAPACITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y
ORAL.**

"Dirección de Debates y Dictado de Resoluciones"

FEBRERO 2014

**CURSO- TALLER DE DIRECCIÓN DE DEBATES Y EMISIÓN DE
RESOLUCIONES EN AUDIENCIAS.**

"Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral"

ABRIL 2014

**CURSO- CAPACITACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Impartido por: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la
Implementación del Sistema de Justicia Penal

JULIO-SEPTIEMBRE 2014

CURSO: "AUDIENCIA INTERMEDIA"

**CURSO: "CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO"**

CURSO: "CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE DEBATE DE JUICIOS"

CURSO: "ELABORACIÓN DE PAUTAS DE RESOLUCIÓN"

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014

**CURSO: "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JUECES Y
MAGISTRADOS EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO"**

"Medios de impugnación, ejecución de sentencia, audiencia y
recursos de ejecución"

ABRIL 2015

CURSO: "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA"

OCTUBRE 2017

**DIPLOMADO: "IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS PARA JUZGAR CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO"**

Impartido por: El Instituto de las Mujeres del Estado a través de la
División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

JULIO 2018

JORNADA: "ÉTICA JUDICIAL"

AGOSTO 2018

**TALLER: "SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, TRATO DIGNO EN LOS PROCESOS LEGALES"**

Impartido por: Maestra Nadia Sierra Campos.

ABRIL 2002-SEPTIEMBRE 2006
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIOVERDE,
SLP.
Cargo: Subsecretaria Administrativa.

SEPTIEMBRE 2006-NOVIEMBRE 2010
JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA MENORES DE LA
CAPITAL DEL ESTADO
Cargo: Secretaria de Acuerdos.

NOVIEMBRE 2010-ABRIL 2014
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
Cargo: Secretario de Acuerdos.

ABRIL 2014-MAYO 2014
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA
EN MATEHUALA, S.L.P
Cargo: Secretario de Acuerdos.

MAYO 2014-AGOSTO 2014
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD.
Cargo: Secretario de Acuerdos.

AGOSTO 2014-SEPTIEMBRE 2014
JUZGADO CUARTO PENAL
Cargo: Secretario de Acuerdos.

SEPTIEMBRE 2014-OCTUBRE 2014
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD.
Cargo: Secretario de Acuerdos.

OCTUBRE 2014-ABRIL 2017
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD.
Cargo: Secretario de Acuerdos.

ABRIL 2017-MAYO 2019
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD.
Cargo: Secretario de Acuerdos.

MAYO 2019- ACTUALIDAD
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL DE LA PRIMERA REGIÓN.
Cargo: Jueza de Control y de Tribunal de Juicio Oral.

MAYO 2021-
ASOCIACIÓN DE JUECES DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ.
Cargo: Presidenta.

SAN LUIS POTOSÍ S.L.P. A 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

LIC. CLAUDIA HERNANDEZ IBARRA

LIC. YANET HERNÁNDEZ TREJO

PROFESION LICENCIADO EN DERECHO

MAESTRA EN CALIDAD DE PROCESOS DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA

ESTUDIOS

ESCUELA	PROFESIONAL
PERIODO	"UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS"
RECIBI	1990-1995
	TITULO Y CEDULA PROFESIONAL

ESCUELA	"UNIVERSIDAD TANGAMANGA.
PERIODO	2008-2010
RECIBI	"MAESTRIA EN CALIDAD DE PROCESOS DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA"
	CEDULA PROFESIONAL

EXPERIENCIA LABORAL

16 DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEFENSOR PUBLICO ADSCRITO AL AREA PENAL EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, SEDE SAN LUIS POTOSI.

16 DE MAYO DEL 2019 A 15 DE AGOSTO 2021, JUEZ DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SAN LUIS POTOSI, DERIVADO DE UNA CONVOCATORIA RELATIVA A UN CONCURSO POR OPOSICION.

16 DE JUNIO DEL 2016 A 15 DE MAYO 2019 DEFENSOR PÚBLICO DEL ESTADO EN SAN LUIS POTOSI, DERIVADO DE UNA CONVOCATORIA RELATIVA A UN CONCURSO POR OPOSICION.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DESDE EL 01 DE ENERO DE 1998, HASTA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2016, CON DIVERSAS ADSCRIPCIONES EN HUASTECA SUR.

OTROS EMPLEOS

PUESTO:	SECRETARIA
LUGAR:	TAMAZUNCHALE, S.L.P.
EMPRESA:	DESPACHO JURIDICO
TIEMPO:	01 AÑO
MOTIVO DE SEPARACION:	ESTUDIOS FUERA DE LA CIUDAD
PUESTO:	PROMOTOR JURIDICO
LUGAR:	TAMPICO TAMAULIPAS
EMPRESA:	CONSEJO TUTELAR DE MENORES
TIEMPO:	2 AÑOS.
MOTIVO DE SEPARACIÓN:	TERMINO DE CONTRATO.
PUESTO:	DOCENTE
LUGAR:	CHAPULHUACAN HIDALGO.
EMPRESA:	CECYTE
TIEMPO:	SEIS MESES.
MOTIVO DE SEPARACIÓN:	OTRO EMPLEO
PUESTO:	ASESOR JURIDICO
LUGAR:	TAMAZUNCHALE S.L.P.
EMPRESA:	DESPACHO JURIDICO PARTICULAR
TIEMPO:	1AÑO.
MOTIVO DE SEPARACIÓN:	OTRO EMPLEO
PUESTO:	DOCENTE
LUGAR:	AXTLA DE TERRAZAS S.L.P.
EMPRESA:	UNIVERSIDAD TANGAMANGA
TIEMPO:	6 MESES.
MOTIVO DE SEPARACIÓN:	TERMINO DE CONTRATO.

CURSOS, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS

2000 CURSO TALLER DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MALTRATO INFANTIL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO; IMPARTIDO POR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

2002 SEMINARIO DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO INDIGENISTA Y COORDINACION GENERAL DE LA DEFENSORIA SOCIAL Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

2004 CURSO DE CONCILIACION PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO; IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A TRAVES DEL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

2004 CONFERENCIA " LA SUSPENSION EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A TRAVES DEL INSTITUTO DE FEDERAL DE DEFENSORIAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

2004 PANEL SOBRE LA MEDIACION "METODO ALTERNO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS" IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACION DE METODOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA A.C. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EN JUSTICIA ALTERNATIVA.

2004 DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS EN EL PROCESO PENAL, POR IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL A TRAVES DE LA FUNDACION KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG.

2006 CURSO FORMACION DE INSTRUCTORES EN "UNA FAMILIA LIBRE DE VIOLENCIA" IMPARTIDO POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

2005 CURSO "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL Y SUS TENDENCIAS ACTUALES" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL A TRAVES DE LA FUNDACION KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG.

2006 PARTICIPACION EN EL ANALISIS DE LA LEY DE JUSTICIA PARA MENORES, IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

2007 CURSO "PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LOS ORGANOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL EN COORDINACION CON LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

2007 CURSO FORMACION DE INSTRUCTORES EN "PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR" IMPARTIDO POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

2007 CURSO-TALLER "IDENTIFICACION Y RECUPERACION DE VEHICULOS ROBADOS" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL EN COORDINACION CON OCRA.

2008 CURSO-TALLER JORNADAS DE PSICOLOGIA "EL PROFESIONISTA ANTE LA VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAR, UNA MIRADA AL SINDROME DE BURNOUT" IMPARTIDO POR INSTITUTO NACIONAL Y ESTATAL DE LA MUJER.

2009 CURSO-TALLER "IDENTIFICACION DE VEHICULOS ROBADOS" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL EN COORDINACION CON OCRA.

2010 CURSO "ACTUALIZACION PARA AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

2010 CONFERENCIA "EL PROCEDIMIENTO PENAL" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2010 CONFERENCIA "EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2011 CURSO "EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL PARA AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO" IMPARTIDO POR IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

2012 CURSO "CATEOS ILEGALES" * IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL Y LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

2012 CURSO "TRATA DE PERSONAS" IMPARTIDO POR IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL Y LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

2012 CURSO "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES.

2014 CURSO "INTEGRACION DE LA CARPETA DE INVESTIGACION" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES.

2014 CURSO "MEDIACION Y CONCILIACION, METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS" IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVES EL INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES.

2014 CURSO TALLER "EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL", IMPARTIDO POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO Y SETEC.

2015 CURSO "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ABOGADOS POSTULANTES." IMPARTIDO POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO Y SETEC

2016 CURSO "MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LA INVESTIGACION COMO SOLUCION ALTERNA" IMPARTIDO POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO.

2016 CURSO "EJECUCION DE SANCIONES PENALES", IMPARTIDO POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO.

2016 CURSO "INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO". IMPARTIDO POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO Y LA EMPRESA CO DETALLE.

2017 CONFERENCIA "LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL", IMPARTIDA POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURIDICA DE NICARAGUA.

2017 TALLER "TEORIA DEL DELITO Y HERRAMIENTAS DE LITIGACION", IMPARTIDA POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURIDICA DE NICARAGUA.

2017 TALLER "TEORIA DEL DELITO Y HERRAMIENTAS DE LITIGACION", IMPARTIDA POR LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURIDICA DE NICARAGUA.

2018 CURSO DE ESPECIALIZACION EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2019 CURSO EN DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES, RESOLUCIONES ORALES Y VALORACION DELA PRUEBA, IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2019 CURSO "PROCOLO DE ESTAMBUL" IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL INACIPE.

2020 CONVERSATORIO "VINCULACION A PROCESO" IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2021 CURSO "JUZGAR CON PERSECTIVA DE GENERO" IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

RECONOCIMIENTOS

2008 PARTICIPACION COMO PONENTE EN LA CONFERENCIA "VIOLENCIA FAMILIAR Y AGRESION SEXUAL

2008 EXPOSITORA EN LA CONMEMORACION DEL "DIA INTERNACIONAL POR LA NO VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS"

2009 PONENTE EN LA CONFERENCIA "VIOLENCIA Y SUS TIPOS Y DELITOS SEXUALES"

2009 PONENTE EN EL CURSO TALLER "FORMACION DE PROMOTORES EN EQUIDAD"

2009 EXPOSITORA EN LA CONFERENCIA "LA PROCURACION DE JUSTICIA EN HUAATECA SUR"

2011 EXPOSITORA DE CONFERENCIA "VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS TIPOS"

2012 PANELISTA EN EL TEMA "LA ETICA PROFESIONAL DEL SERVIDOR PUBLICO"

2018 PANELISTA EN EL CONVERSATORIO "ENTRE PENALISTAS TE VEAS"

HABILIDADES:

- INVESTIGACION DE DELITOS, INTEGRACION DE AVERIGUACION PREVIA, AHORA CARPETA DE INVESTIGACION, ACUERDOS SOBRE PROMOCIONES O PETICIONES DE LAS PARTES PROCESALES, DETERMINACIONES DE EJERCICIO ACCION PENAL, NO EJERCICIO ACCION PENAL.
- REALIZAR DEFENSA DE IMPUTADOS Y ACUSADOS DESDE AUDIENCIA INICIAL, SOLICITAR CAMBIOS DE MEDIDA CAUTELAR, SOBREEJECUTIONES, AUDIENCIAS INTERMEDIAS, JUICIO ORAL Y APELACIONES, INTERPONER AMPAROS, SOLICITAR BENEFICIOS PRELIBERACIONALES PARA LOS SENTENCIADOS, ENTRE OTROS.
- RESOLVER EN AUDIENCIA ORAL DESDE PETICIONES DE VINCULACION A PROCESO, DESAHOGAR LAS AUDIENCIAS DIVERSAS CONFORME AL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTESTAR AMPAROS, DAR CUMPLIMIENTO A EJECUTORIAS DE AMPARO, DESAHOGAR UN JUICIO ORAL, ELABORACION DE SENTENCIAS EN TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, EJECUTAR SENTENCIAS.
- ELABORACION Y CONTESTACION DE DEMANDAS CIVILES Y FAMILIARES.
- ELABORACION Y CONTESTACION DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.
- ASESORIA JURIDICA EN GENERAL Y GESTORIA PARA GRUPOS VULNERABLES.
- LABORES DE DOCENCIA EN DERECHO MUNICIPAL, DERECHO PENAL, PROCEDIMIENTO PENAL, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, ETC.
- CONTROL DE ARCHIVOS.
- PONENTE O EXPOSITORA EN DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA.
- TRABAJAR POR OBJETIVOS Y BAJO PRESION CON RESULTADOS A CORTO TIEMPO.
- MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACION Y BUENA RELACION CON LAS DIFERENTES AREAS DE TRABAJO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- ADMINISTRACION DEL FACTOR HUMANO COMO: CONTROL DE PERSONAL.

LIC. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ

II. DATOS LABORALES

CARGO ACTUAL: Secretario Proyectista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de San Luis Potosí.
TELEFONO OFICINA: 01 (444) 8 26 46 00 EXT. 202.
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL: 15 años (aproximadamente, intermitentes).

III. ESTUDIOS REALIZADOS

LICENCIATURA: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
Facultad de Derecho.
Cedula Profesional 2696703.
MAESTRÍA: Centro de Estudios de Posgrado.
Maestría en Derecho Laboral.
Cedula profesional pendiente trámite.
ESPECIALIDAD: Instituto de la Judicatura Federal.
Curso de Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral. (Primera generación, grupo 1, modalidad virtual), mayo a julio 2020.

IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Rioverde, S.L.P.
Secretario General.
Junio de 1999 a febrero 2004.

Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Rioverde, S.L.P.
Presidente.
Febrero 2004 a agosto 2004.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
Secretario General.
Abril 2005 a octubre 2006. (con nombramiento)
Septiembre 2015-febrero 2016.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
Secretario Proyectista.
Agosto 2004 a marzo de 2005. (Contrato)
Octubre 2006 a septiembre 2009. (Contrato)
Septiembre de 2009 a septiembre de 2015. (Nombramiento de base)
Febrero 2016 al 10 de Noviembre de 2020. (Regrese a mi base)
Agosto 2021 a la fecha (Regrese a mi base).

Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado.
Jueza Oral Laboral.
Del 10 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2021.

V. CURSOS.

Diplomado La Suprema Corte y los Derechos Humanos. (En línea).
Suprema Corte de Justicia de la Nación
a través de la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica.
agosto- noviembre 2021

Curso Acoso Laboral y sexual. (En línea).
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Septiembre-octubre 2021.

Diplomado "Juicio de Amparo" (En línea).
Suprema Corte de Justicia de la Nación
a través de la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica.
Febrero- Julio 2021

Curso Básico de Derechos Humanos. (En línea).
Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Marzo-abril 2021.

Derechos Humanos desde la Perspectiva de Género. (En línea)
Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Febrero 2021.

Técnicas de Conciliación Laboral.
Servicio Federal de Mediación y Conciliación EE.UU. y Secretaría
del Trabajo y Previsión Social México.
Febrero-marzo 2021

Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral. (18
horas). Junio y Julio 2020.
Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los
Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Jornadas de Sensibilización en Materia de Justicia Laboral. (9
horas). Febrero 2020.
Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los
Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia
Laboral. (40 horas). Enero 2020.
Instituto de la Judicatura federal extensión San Luis Potosí.

Jornadas de Sensibilización sobre la Reforma en Materia de Justicia
Laboral. (9 horas). Agosto 2019.
Instituto de la Judicatura federal extensión San Luis Potosí.

Formador de Formadores. Técnicas y Herramientas para la
Elaboración de un Programa Académico sobre la Reforma en
Materia de Justicia Laboral. (20 horas) Febrero 2020.
Instituto de la Judicatura Federal sede Central.

Jornadas de Actualización en Materia Mercantil.
Instituto de la Judicatura Federal.
Marzo 2017.

Primer Congreso Estatal de Mediación.
Agosto 2016.

Curso de Mediación.
Instituto de Capacitación para el Trabajo de San Luis Potosí.
Julio 2016 (30 horas).

Diplomado Introducción a la Función Jurisdiccional (modalidad
virtual).
Instituto de la Judicatura Federal.
2006-2007

Coloquio de Justicia Alternativa. Mediación.
Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y
El poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
Julio 2006.

Diplomado en Derecho Laboral y Seguridad Social. Octubre 2005.
Tecnológico de Monterrey.

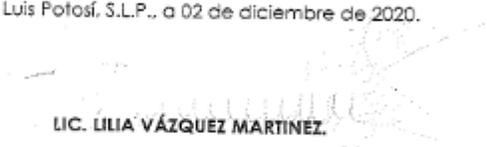
Diplomado en Sistemas de Gestión de la Calidad.
La Cámara Nacional de la Industria de Transformación. La
Universidad Politécnica de San Luis Potosí y La Secretaría de
Planeación del Desarrollo.
Junio 2005. (110 horas)

Ter curso de Actualización de Derecho Procesal del Trabajo.
Octubre 2004.
Secretaría del trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis
Potosí.

Conferencia Nacional de Juntas de Conciliación y Arbitraje. Abril
2005.

Bajo **protesta de decir verdad**, manifiesto que el contenido del presente curriculum
vitae, es verídico.

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de diciembre de 2020.


LIC. LILIA VÁZQUEZ MARTINEZ

LIC. CARLOS DÍAZ FLORES

EDUCACIÓN

- **LICENCIATURA EN DERECHO**
 - FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - TÍTULO DE ABOGADO
 - CÉDULA PROFESIONAL 906866
- **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
 - CONCLUIDA, PENDIENTE TESIS DE OBTENCIÓN DE GRADO

DIPLOMADOS

- **"FILOSOFÍA DEL DERECHO"**
- IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT.
(12 DE AGOSTO AL 17 DE OCTUBRE DE 2000).

- **"METODOLOGÍA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO"**
- IMPARTIDO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES POR EL MAESTRO J. PABLO VÁZQUEZ SÁNCHEZ
(21 DE OCTUBRE DEL 2000 AL 26 DE ENERO DEL 2001).

- **"CURSO INTRODUCTORIO DEL CD-ROM JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS 1917-2000, IUS 2000"**
- IMPARTIDO POR LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.
(17 DE AGOSTO DEL 2001).

- **"CURSO TÉCNICO JURÍDICO PARA EL MANEJO DE DISCOS COMPACTOS SOBRE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL"**

- IMPARTIDO POR LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.
(12 DE SEPTIEMBRE DEL 2001).
- **SUPERIOR SOBRE "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO"**
- IMPARTIDO POR LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES.
(1° DE SEPTIEMBRE DEL 2011 AL 31 DE MAYO DEL 2012).
- **"EN ORALIDAD MERCANTIL"**
- IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS AGUASCALIENTES.
(DE NOVIEMBRE DEL 2018 A FEBRERO DEL 2019).

CERTIFICADOS

- **OTORGADO POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL – ESCUELA JUDICIAL**
- POR HABER APROBADO EL CURSO **"ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA FEDERAL PARA ADOLESCENTES"** (PROCESO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS) IMPARTIDO EN LA MODALIDAD VIRTUAL EN 2010 "POR LA EXCELENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA"
(JUNIO 2010).

RECONOCIMIENTOS

- **OTORGADO POR EL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE PRESIDENCIA**
 - COMO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA TERCERA SALA CIVIL.
(15 DE DICIEMBRE DEL 2000).

- **OTORGADO POR LA TERCERA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS MAGISTRADOS**
 - COMO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.
(15 DE DICIEMBRE DEL 2000).

- **OTORGADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2009-2012 DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.**
 - EN CALIDAD DE JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P., POR LA DESTACADA PARTICIPACIÓN Y APOYO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
(30 DE AGOSTO DEL 2012).

- **OTORGADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA BARRA MEXICANA DE ABOGADOS, A.C., CONSEJO POTOSINO DE ABOGADOS, A.C., ASOCIACIÓN DE ABOGADOS, A.C. Y ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE ABOGADOS DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.**
 - POR PARTICIPAR COMO PONENTE EN EL CURSO – TALLER SOBRE “ORALIDAD MERCANTIL” DIRIGIDO A SERVIDORES JUDICIALES Y ABOGADOS POSTULANTES.
(24 Y 25 DE MAYO DEL 2013).

- **OTORGADO POR LA OFICINA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

- **POR PARTICIPAR EN EL CURSO "FIGURAS JURÍDICAS Y ESTRATÉGICAS ORIENTADAS A LA AFECTACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS DE LA DELINCUENCIA" EN MÉXICO, D.F.**
(DEL 7 AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014).

- **OTORGADO POR UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE, OFICINA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA OPDAT**
 - **POR HABER ACREDITADO EL CURSO "LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO" EN PUEBLA, MÉXICO. CURSO REGISTRADO ANTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
(DEL 16 AL 25 DE ABRIL DEL 2017).

- **OTORGADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
 - **POR IMPARTIR EL CURSO "ORALIDAD MERCANTIL" DIRIGIDO A LOS JUECES CIVILES DEL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DISTRITO JUDICIAL, JUECES MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y A LA JUEZ MENOR DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**
(7, 14, 21, 28 DE ABRIL DEL 2018).

CONSTANCIAS

- **OTORGADA POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES**
 - **POR PARTICIPAR EN EL CURSO "COMPROMISO, TRABAJO EN EQUIPO Y SERVICIO DE CALIDAD" IMPARTIDO POR EL LIC. SILVESTRE DORADOR GAMIZ 13 Y 14 DE JUNIO DEL 2001.**
(JUNIO 2001)

- **OTORGADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES**
 - POR PARTICIPAR EN EL CURSO "TÉCNICA JURÍDICA DE LA SENTENCIA Y GRAMÁTICA" IMPARTIDO A JUECES MIXTOS Y DE PRIMERA INSTANCIA FORÁNEOS. (19, 20, 26 Y 27 DE OCTUBRE 2007)

- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
 - POR PARTICIPAR COMO CATEDRÁTICO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES EN EL CURSO "PROCEDIMIENTO PROCESAL MERCANTIL" ESPECIALIDAD EN DERECHO CIVIL, SEGUNDA GENERACIÓN 2005-2007 "ELABORACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA MERCANTIL", CURSO DE PRELACIÓN AL CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (7 Y 8 DE ABRIL DEL 2008)

- **OTORGADA POR EL SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
 - POR PARTICIPAR EN EL TALLER "CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO" (05 Y 16 DE AGOSTO DEL 2008)

- **OTORGADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
 - POR PARTICIPAR EN EL CURSO "NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL" EN EL MARCO DEL "PROYECTO DE CAPACITACIÓN NACIONAL SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL"

(DEL 12 DE JUNIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2009).

- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
 - POR PARTICIPAR EN EL CURSO "DELITOS CONTRA LA SALUD"
(28 Y 29 DE JUNIO DEL 2010).

- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
 - POR PARTICIPAR COMO CATEDRÁTICO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES EN EL CURSO "DERECHO PROCESAL PENAL", MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
(20, 21, 27, 28 DE AGOSTO, 3, 4, 17, 18, 24, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2010).

- **OTORGADA POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**
 - POR ASISTIR AL "CURSO REGIONAL INTENSIVO TEÓRICO PRÁCTICO DE FORMADOR DE FORMADORES EN JUSTICIA ORAL PENAL EN MÉXICO CON SIMULACIÓN DE JUICIOS ORALES"
(DEL 8 AL 12 DE FEBRERO DEL 2011).

- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
 - POR ASISTIR AL CURSO "REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO" IMPARTIDO POR LA MAGISTRADA LUCIA ELIZONDO TELLES, LA JUEZ DE ORALIDAD GLORIA ORTIZ SANCHEZ Y EL JUEZ CIVIL EDMUNDO VASQUEZ MARTÍNEZ, FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL D.F.
(17 Y 18 DE JUNIO DEL 2011).

- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
 - POR ASISTIR AL CURSO - TALLER **"REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO"** IMPARTIDO POR EL LIC. EDMUNDO VAZQUEZ MARTINEZ, JUEZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (30 DE SEPTIEMBRE Y 1° DE OCTUBRE DEL 2011).

- **OTORGADA POR "IUS SEMPER UNIVERSIDAD" CENTRO UNIVERSITARIO INTEGRAL**
 - POR ASISTIR AL DIPLOMADO **"JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL"** (ENERO 2012).

- **OTORGADA POR LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES**
 - POR HABER ASISTIDO AL DIPLOMADO SUPERIOR SOBRE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GENERO. EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, A.C. EN EL MARCO "PROYECTO DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES BÁSICAS SOBRE EQUIDAD DE GENERO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LA NORMATIVIDAD Y LA CULTURA ORGANIZACIONAL EN 15 TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA (6 DE JULIO DEL 2012).

- **OTORGADA POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y O.N.U. MUJERES EN MÉXICO.**
 - POR HABER ASISTIDO AL CURSO VIRTUAL **"REFORMA EN DERECHOS HUMANOS Y NUEVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD"** (DEL 5 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2013).

- **OTORGADA POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN.**
 - **POR HABER ASISTIDO AL CURSO "JUICIO ORAL MERCANTIL"**
(11, 18, 25 DE FEBRERO, 4 Y 11 DE MARZO DEL 2014).

- **OTORGADA POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, OFICINA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C. Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**
 - **POR HABER CONCLUIDO EL CURSO "LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA"**
(3 DE NOVIEMBRE DEL 2014).

- **OTORGADA POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN MÉXICO Y LA OFICINA DE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C.**
 - **POR HABER CONCLUIDO EL CURSO VIRTUAL "LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA"**
(DEL 1° DE OCTUBRE DEL 2014 AL 31 DE MARZO DEL 2015).

- **OTORGADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.**
 - **POR HABER CONCLUIDO LOS 4 MÓDULOS INICIALES DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA SOBRE "EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO"**
(4 DE NOVIEMBRE 2015).

- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL IMPULSO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

- POR ASISTIR AL CURSO – TALLER **“MEDIACIÓN MERCANTIL”** IMPARTIDO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (9 DE JUNIO DEL 2016).
- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES.**
 - POR ASISTIR AL CURSO SOBRE **“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”** A EFECTO DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDÍGENAS, IMPARTIDO POR LA LIC. ADRIANA SILOS MOTILLA. (12, 13, 19, 20, 26 Y 27 DE MAYO, 2 Y 3 DE JUNIO DEL 2017).
- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**
 - POR ASISTIR AL TALLER **“INTERPRETACIÓN CONFORME Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD PARA EL FUNCIONARIO DEL PODER JUDICIAL”** IMPARTIDO POR EL DR. CHRISTIAN COURTIS, FUNCIONARIO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES. (18 DE AGOSTO DEL 2017).
- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**
 - POR ASISTIR AL CURSO **“LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES”** IMPARTIDO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES. (12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017).
- **OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO**

- POR ASISTIR EN EL TALLER **"ORALIDAD JUSTICIA COTIDIANA"** IMPARTIDO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES.
(FEBRERO Y MARZO DEL 2018).
- **OTORGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**
 - POR CULMINAR EL CURSO EN AULA VIRTUAL **"LEY FEDERAL DE LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA"**.
(DEL 20 DE MAYO AL 12 DE JUNIO DEL 2019).

TRAYECTORIA PROFESIONAL

- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA TERCERA SALA
EL 1° DE JUNIO DEL 1999
- JUEZ EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRITOS, S.L.P.
EL 1° DEL FEBRERO DEL 2003
- JUEZ EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA, S.L.P.
EL 16 DEL MAYO DE 2003
- JUEZ EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL
EL 15 DEL OCTUBRE 2003
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA TERCERA SALA
EL 1° DEL 2004
- JUEZ EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR
EL 19 DE ENERO DEL 2004
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA TERCERA SALA

EL 19 DE ABRIL DEL 2004

- JUEZ EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA, S.L.P.
EL 31 DE MAYO DE 2004
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA TERCERA SALA
EL 8 DE JUNIO DE 2004
- JUEZ EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
EL 11 DE JUNIO DE 2004
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA TERCERA SALA
EL 3 DE AGOSTO DE 2004
- JUEZ EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004
- JUEZ EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA, S.L.P.
EL 1° DE MAYO DE 2005
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA TERCERA SALA
EL 24 DE OCTUBRE DE 2005
- COORDINADOR DE VISITADURÍA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
EL 16 DE ENERO DE 2006
- JUEZ EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
EL 27 DE JUNIO DE 2007
- JUEZ EN EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL
EL 1° DE FEBRERO DE 2008 AL 3 DE OCTUBRE DE 2010



- JUEZ EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRITOS, S.L.P.
EL 4 DE OCTUBRE DE 2010 AL 31 DE ENERO DE 2012
- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.
EL 1° DE FEBRERO DE 2012 AL 15 DE ABRIL DE 2013
- TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA MARÍA
DEL RÍO, S.L.P.
EL 16 DE ABRIL DE 2013
- TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VENADO, S.L.P.
EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2013
- TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO PENAL
EL 18 DE AGOSTO DE 2014
- TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
EL 16 DE OCTUBRE DE 2014
- TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
EL 21 DE MARZO DE 2017

TRAYECTORIA DOCENTE

- CATEDRÁTICO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO CIVIL CON LA MATERIA DE PROCEDIMIENTO MERCANTIL.
- CATEDRÁTICO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA ASPIRANTES A SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, CON LA MATERIA DE ELABORACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA MERCANTIL.
- CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LAS INSTALACIONES DE LA

UASLP DE CD. VALLES, MATERIA PROCEDIMIENTO PENAL, EN LA MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL.

- CATEDRÁTICO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS "PROCEDIMIENTO PROCESAL MERCANTIL" ESPECIALIDAD EN DERECHO CIVIL, ELABORACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA MERCANTIL, DERECHO PROCESAL PENAL, MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
- PONENTE EN EL CURSO TALLER SOBRE "ORALIDAD MERCANTIL"
- PONENTE EN CURSO "ORALIDAD MERCANTIL"

OTROS CARGOS

- CATEDRÁTICO EN EL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN Y PREPARACIÓN, PREVIO AL CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, EN LA MATERIA DE "TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA SENTENCIA EN MATERIA MERCANTIL"
- MIEMBRO DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA ATENCIÓN A LOS ASUNTOS DE TRANSPARENCIA E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- INTEGRANTE DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS Y CASOS PRÁCTICOS, RELATIVOS AL CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA INTEGRAR LA RESERVA DE LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- MIEMBRO DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS Y CASOS PRÁCTICOS PARA EL CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE VISITADOR JUDICIAL Y SUPLENTE EN EL COMITÉ

ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS Y CASOS PRÁCTICOS PARA EL CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE SECRETARÍA DE ACUERDOS.

- MIEMBRO HONORÍFICO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS.
- IMPARTÍ LA MATERIA DE DERECHO PROCESAL PENAL EN LA MAESTRÍA DE DERECHO JUDICIAL EN CIUDAD VALLES, S.L.P.
- INTEGRANTE DEL COMITÉ ENCARGADO DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL LICENCIADO MARTÍN RANGEL SERRANO, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN.
- INTEGRANTE SUPLENTE DEL JURADO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ACUERDOS, APROBADA EL 23 DE ENERO DEL 2018
- MIEMBRO DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS Y CASOS PRÁCTICOS PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ACUERDOS, APROBADA EL 10 DE ABRIL DEL 2018
- MIEMBRO DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS Y CASOS PRÁCTICOS PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ACUERDOS, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA APROBADA EL 15 DE MAYO DEL 2018
- INTEGRANTE TITULAR DEL JURADO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ACUERDOS, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA APROBADA EL 9 DE OCTUBRE DEL 2018

- INTEGRANTE SUPLENTE DEL JURADO DEL CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE JUEZ ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA APROBADA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018
- INTEGRANTE DEL COMITÉ ENCARGADO DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y J. JESÚS SÁNCHEZ LAVASTIDA, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN
- MIEMBRO DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS Y CASOS PRÁCTICOS PARA EL CONCURSO POR OPOSICIÓN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA EN LA CATEGORÍA DE ACTUARIO, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA APROBADA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2019
- INTEGRANTE DEL COMITÉ ENCARGADO DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL LICENCIADO JUAN FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2020
- INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SALUD, QUIENES SE ENCARGARÁN DE PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EL 17 DE MARZO DE 2020, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

LIC. GERARDO OBREGÓN RAMOS

EXPERIENCIA PROFESIONAL

2022-2016 Juzgado Quinto de lo Familiar.

Secretario de Acuerdos

2016-2015 Juzgado Menor de Axtla de Terrazas, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Tampacán, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Villa de Reyes, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Xilitla, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Quinto del Ramo Penal, S.L.P. - Secretario de Acuerdos

Juzgado Menor de Aquismón, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Tampamolón Corona, S.L.P. - Juez Menor

2015-2014 Juzgado Quinto del Ramo Penal, S.L.P. - Secretario de Acuerdos

Juzgado Menor de Huehuetlán, S.L.P. - Juez Menor

Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Juzgado Menor de Coxcatlán, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Tampamolón Corona, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Tanlaajás, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Tampacán, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de San Antonio, S.L.P. - Juez Menor

Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

2013- 2000 Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Juzgado Menor de Tanlajás, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Coxcatlán, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Menor de Charcas, S.L.P. – Juez Menor

Juzgado Menor de Tamasopo, S.L.P.- Juez Menor

Juzgado Menor de Villa de Ramos, S.L.P. - Juez Menor

Juzgado Tercero Familiar - Secretario de Acuerdos

Juzgado Quinto Penal - Secretario de Acuerdos

Juzgado Menor de Huehuetlán, S.L.P. - Juez Menor

1998-1999 Procuraduría General de Justicia del Estado

Agente del Ministerio Público

ESCOLARIDAD

1992-1988 Licenciatura en Derecho.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

1988-1999 Especialidad en Derecho Penal

División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

OTROS ESTUDIOS

2021 Taller de “Acoso y Hostigamiento Sexual”

Curso “Capacitación en Órdenes de Protección”

Taller “Argumentación para la Interpretación y Aplicación del Tipo Penal del Femicidio”

Curso “Interés Superior a la Niñez. Interpretación y Aplicación en Sede Judicial”

Curso “Redacción de Sentencias”

Curso "El ABC de la Perspectiva de Género"

Taller de "Redacción de Sentencias con Lenguaje Ciudadano"

Curso "Funciones Esenciales de los Secretarios de Acuerdos, Subsecretarios y Mozos"

2012 Curso "La Reinserción Social y la Ejecución de Sanciones"

2011 Conferencia "Reformas a la Ley General de Salud y los Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo"

Conferencia "La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos"

Conferencia "La Reforma Constitucional en Materia de Amparo"

2010 Diplomado "El Sistema Acusatorio Adversarial y Justicia Alternativa"

Curso de "Especialización en Justicia Federal para Adolescentes"

Curso de actualización sobre "Marco Jurídico de Prevención y Combate al narcotráfico y narcomenudeo"

Curso "Delitos Contra la Salud"

Seminario de Acceso a la Información y Transparencia Judicial

"Ciclo de Conferencias con Especialización de Derecho Indígena"

2007 Programa de Capacitación para Jueces Menores

2006 Seminario Teórico-Práctico de Actualización en el Juicio de Amparo

Talleres de Actuaciones, Notificaciones y Resoluciones Judiciales

Taller Práctico denominado La Aplicación del Sistema Informático del Poder Judicial de la Federación

Taller de Formación, Argumentación y Lógica Jurídica

IV Coloquio de Justicia Alternativa Mediación

2005 Curso "Redacción Jurídica"

Curso de "Hermenéutica Jurídica"

2004 Curso "Valoración Médico Legal del Daño Corporal"

Curso "Sobre Delincuencia Organizada"

2000 Seminario de Derechos y Cultura Indígena

Programa Nacional de Evaluación, Certificación y Capacitación del Personal de Procuración de Justicia

1999 Conferencia "Diferencia entre Elementos del Tipo y Cuerpo del Delito"

Curso de "Victimología y Criminología"

1998 Diplomado en Ciencias Penales

Curso de Capacitación y Formación de Agentes del Ministerio Público

LIC. RUBÉN VELÁZQUEZ MEDRANO

II.- Escolaridad:

Primaria: Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano.
(Generación "83 -89")

Secundaria: Escuela Secundaria Federal No. 1 "Francisco Zarco",
(Generación "89 – 92")

Bachillerato: Escuela Preparatoria María L Castillo de la U.A.S.L.P.
(Generación: "92 – 94")

Todas las escolaridades inmediatamente anteriores en el Municipio de Matehuala S.L.P.

Profesional:

1.-Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Grado Académico:

1.-LICENCIADO EN DERECHO CON CEDULA PROFECIONAL No. 3055700 (Egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí Facultad de Derecho en la Generación 94-99)

CURSOS ASISTIDOS

** DEL DÍA 11° DE ABRIL DEL AÑO 2012 AL 02 DE MARZO DE 2014 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD VALLES SAN LUIS POTOSI.*

** DEL DÍA 03 DE MARZO DEL AÑO 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD VALLES SAN LUIS POTOSI.*

** DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI.*

**DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS, COMISIONADO COMO ENCARGADO DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI.*

**DEL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2015 AL 06 DE ABRIL DE 2017 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI.*

**DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2017 AL 07 DE OCTUBRE DE 2018 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL LA CIUDAD DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSI.*

**DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, AL DIA DE HOY FECHA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD.*

** POR REGIMEN DE INTERINATO EN EL CARGO DE ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD VALLES, S.L.P., EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE AGOSTO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2005.*

** EL 01 DE JULIO DE 2005 CAUSA ALTA CON CARÁCTER DE DEFINITIVO EL CONTRATO DE ACTUARIO ADSSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, HASTA ABRIL DE 2007.*

** A PARTIR DEL 1º MAYO DEL 2007 COMO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALCAZAR, S.L.P. HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2009.*

** DEL 1º SEPTIEMBRE DEL 2009 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA MESA CIVIL EN EL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.*

** DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 AL 15 DE AGOSTO DEL 2010 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TANCANHUITZ, S.L.P.*

** DEL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2010 AL 31 DE ENERO DE 2012 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD VALLES SAN LUIS POTOSI.*

** DEL DÍA 01º DE FEBRERO DEL AÑO 2012 AL 10 DE ABRIL DE 2012 COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD VALLES SAN LUIS POTOSI.*

ESTADO, ATRAVES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES. DICIEMBRE 2009.

***ESPECIALIDAD** EN MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CICLO 2017-2018 EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

* POR EL REGIMEN DE CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO EN EL SIGUIENTE PERIODO, DEL 1º DE AGOSTO DE 1999 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, COMO MOZO DE OFICINA ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA S.L.P.

* POR EL REGIMEN DE CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO EN EL SIGUIENTE PERIODO, DEL 1º DE MARZO DE 2000 AL 31 DE JULIO DE 2000, COMO MOZO DE OFICINA ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA S.L.P.

* POR EL REGIMEN DE CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PERIODO, DEL 1º DE OCTUBRE DE 2000 AL 05 DE MARZO DE 2001, COMO MOZO DE OFICINA ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA S.L.P.

* EL DIA 06 DE MARZO DE 2001 CAUSA ALTA CON CARÁCTER DE DEFINITIVO EL CONTRATO DEL CARGO DE MOZO DE OFICINA ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATEHUALA, S.L.P.

**CURSO DE CAPACITACION EN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL IUS 2007 Y DE LOS DIFERENTES DISCOS DE LEGISLACION REALIZADO EN LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P., (2008)*

**CURSO "TEORÍA DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO" CELEBRADO EL 23 DE OCTUBRE DEL 2011 CON UNA DURACION DE 8 HORAS.*

**CURSO "EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO DESDE LA PRESPECTIVA CONSTITUCIONAL" CELEBRADO 15, 22, 23,29 DE OCTUBRE Y 5, 12,19 DE NOVIEMBRE DEL 2011 CON UNA DURACION DE 50 HORAS.*

**CURSO "ANTECEDENTES Y SENSIBILIZACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL" DEL 5 DE DICIEMBRE AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2011*

**CURSO "INTRODUCTORIOAL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL Y ORAL" REALIZADO DEL 25 DE ABRIL DE 2012, CON DURACION DE 36 HORAS.*

**DIPLOMADO EN "JUSTICIA PARA ADOLECENTES" ATRAVES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EJECUTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 06 DE JUNIO DE 2009.*

**CURSO "LOS RETOS Y PERSPECTIVAS DEL NUEVO PROCESO ACUSATORIO ADVERSARIAL, IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL*

*LOS ANTERIORES DATOS, ANOTADOS EN LINEAS QUE PRECEDEN,
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SON
VERIDICOS EN SU CONTENIDO.*

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 02 DE FEBRERO DE 2022

LIC. RUBEN VELAZQUEZ MEDRANO.

LIC. BERENICE DE LA ROSA REYNOSO

Trayectoria Académica:

- Licenciatura : **Abogado**
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Derecho.
- Posgrado: **Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo**
Posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho de Querétaro.
- Especialidad de Medios Alternativos de Solución de Conflictos**
Posgrado del Instituto de Estudios Judiciales y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado
- Maestría en Política Criminal**
Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Derecho de San Luis Potosí
Actualmente terminé de cursar los estudios de posgrado impartidos en la Unidad de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, acreditando todas las materias.

Experiencia Profesional.

- Actualmente me encuentro laborando como Subsecretaría Administrativa en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, desde el 3 de agosto de 2016.
- *Juzgado Sexto del Ramo Civil de la Capital* Desempeñándome como Subsecretaría Administrativa del 24 de agosto de 2015 al 2 dos de agosto de 2016.
- *Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Laborando como Subsecretaría Administrativa de nueva cuenta del 17 de Enero de 2011 al 23 de agosto de 2016.
- *Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Laborando como Subsecretaría Administrativa de nueva cuenta del 24 de Julio al 18 Septiembre de 2010.
- *Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado San Luis Potosí, S.L.P.* Desempeñándome como Subsecretaría Administrativa del 10 de Junio al 16 de Junio del 2010

- *Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Laborando como Subsecretaría Administrativa de nueva cuenta del 15 de Enero al 11 once Abril del 2010
- *Juzgado Tercero del Ramo Penal del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Desempeñándome como Subsecretaría Administrativa, del 05 al 14 del mes de Enero del 2010.
- *Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Río Verde, S.L.P.* Trabajando como Subsecretaría Administrativa, del 24 Septiembre de 2009 a 04 de Enero de 2010.
- *Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Laborando como Auxiliar Administrativo, de Agosto de 2009 al 23 veintitrés Septiembre del mismo año.
- *Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Desempeñándome como Subsecretaría Administrativa junio de 2009 a agosto del mismo año, al haber aprobado el curso y examen de oposición en dicha categoría.
- *Sala Regional Zona Centro del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Laborando como secretaria taquimecanógrafa de mayo de 2009 a junio del mismo año
- *Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.* Laborando como secretaria taquimecanógrafa de mayo de 2007 a marzo de 2008.
- *Centro de Atención a Víctimas del Delito de S.L.P. (CAVID).* Organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, cuya finalidad es dar atención integral a las víctimas de los delitos, en donde desempeñé como asesora legal brindando apoyo jurídico en la coadyuvancia de las víctimas de marzo de 2005 a marzo de 2007.

Otras Actividades:

- Microsoft Office
- Microsoft Windows
- Mecanografía
- Archivo de expedientes y procesos
- Realización de diversos oficios e informes
- Uso de las Herramientas de la Norma de Calidad Iso 9000-2001.

Idiomas:

- Cursé y aprobé todos los niveles de "Interlingua" básicos y complementarios obteniendo un certificado por parte de dicha escuela.
- Estudie la lengua francesa habiendo finalizado los niveles elementales e intermedios en la Alianza Francesa.

Cursos:

- ⇒ Ciclo de Conferencias de Derecho "Reto a la Justicia" ofertado por la Universidad del Centro de México.
- ⇒ Curso especializado sobre el "Marco de Actuación y Procedimientos ante la Comisión Federal de Competencia" ofrecido por la Comisión Federal de Competencia.
- ⇒ Verano de la Investigación Científica con el fin de realizar de un trabajo de Investigación en la Ciudad de Xalapa, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas con la Dra. Socorro Moncayo, asistiendo de igual forma al "III Seminario de Historia de las Instituciones Jurídicas".
- ⇒ "Segundo Curso-Taller de Violencia y Masculinidad" impartido por los Servicios de Salud de San Luis Potosí y el Equipo Estatal Interinstitucional contra la Violencia de Género y Familiar.
- ⇒ "Actualización en Amparo Penal Indirecto", impartido por el Doctor Alberto Castillo Del Valle, ofrecido por el Bufete Jurídico Moran Zavala y Asociados.

- ⇒ "Los Derechos Humanos en el Proceso Penal y sus Tendencias Actuales" ofrecido por la Procuraduría General de Justicia en el Estado en coordinación con la Fundación Honrad Adenauer.
- ⇒ Congreso Nacional de Violencia Familiar "Hacia una atención Integral", impartido por los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- ⇒ "Derecho Constitucional y División de Poderes", ofrecido por la Casa de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos del Estado de San Luis Potosí.
- ⇒ "Taller de Derechos Humanos, Equidad y Derechos de la Mujer", impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- ⇒ "Curso-Taller de Sexualidad" impartido por Mefam y el Centro de Atención a Víctimas del Delito.
- ⇒ "Taller sobre Tolerancia, Discriminación y Homofobia, Derechos Sexuales y Sensibilización de los Derechos Humanos de la población transgénero, realizado en el marco de la Jornada Mundial de lucha contra la Homofobia", impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y La Asociación Amigos Potosinos en lucha contra el SIDA.
- ⇒ "Seminario de Introducción a la Mediación", impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en coordinación con la Academia Potosina de Ciencias en Medios Alternativos de Justicia.
- ⇒ "Elaboración de Dictámenes Periciales relacionados con Delitos Sexuales y Violencia Familiar", impartido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Instituto de Formación Profesional.
- ⇒ "III Congreso Nacional sobre Violencia de Género y Familiar. Masculinidades ¿asuntos de quién?", impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Servicios de Salud del Estado.
- ⇒ "Taller Derechos Humanos y Sensibilización, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad", ofertado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- ⇒ Capacitación interna del Centro de Atención a Víctima del Delito sobre la Norma de Calidad Iso 9000-2001.
- ⇒ "Amparo contra Leyes y Suplencia de la Queja" impartida por Herminio Huerta Díaz, ofrecida por la Procuraduría General del Estado.
- ⇒ "Argumentación Jurídica", ofertado por la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Querétaro.
- ⇒ Jornadas de Actualización en Jurisprudencia y Criterios del Pleno y las Salas de la S.C.J.N en el Estado de Querétaro ofrecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ⇒ Participe como ponente en el "3er Foro Universitario sobre Género", en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Derecho, S.L.P.
- ⇒ "Curso General de Propiedad Intelectual impartido por la Academia Mundial de la el OMPI.
- ⇒ Curso Taller de Control de Convencionalidad impartido por el Centro de Actualización en Estudios de Derecho de Querétaro y por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado.

MANIFIESTO BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN EL PRESENTE CURRÍCULO ES REAL Y FIDELIGNA

BERENICE DE LA ROSA REYNOSO

LIC. MARICELA GÓMEZ CORTINA

ESTUDIOS REALIZADOS:

- ✓ PRIMARIA. ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO
1976-1981
- ✓ SECUNDARIA: INSTITUTO HISPANO MEXICANO.
1982-1984
- ✓ BACHILLERATO: INSTITUTO ACROPOLIS
1987-1989.
- ✓ CARRERA COMERCIAL SECRETARIA EJECUTIVA
ACADEMIA COMERCIAL PITMAN
1985 A 1987
- ✓ PROFESIONAL: FACULTAD DE DERECHO
1990-1995.
- ✓ EXAMEN PROFESIONAL:
28 DE SEPTIEMBRE DE 1995

EXPERIENCIA LABORAL

- SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 17 DE FEBRERO DE 1987 AL 15 DE ENERO DE 1993.
- SECRETARIA DE MAGISTRADO ADSCRITA A LA CUARTA SALA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 16 DE ENERO DE 1993 AL 12 DE OCTUBRE DE 1995.
- OFICIAL MAYOR DE LA CUARTA SALA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 13 DE OCTUBRE AL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995.
- OFICIAL MAYOR DE LA CUARTA SALA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 1995.

- ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 16 DE MARZO AL 15 DE AGOSTO DE 1997.
- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 04 DE AGOSTO DE 1998 AL 20 DE AGOSTO DEL 2019.
- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 21 DE AGOSTO DEL 2019 A LA FECHA.

CURSOS

- LOS OBJETIVOS Y LA PLANEACIÓN LABORAL (1999).
- PRACTICA EN MATERIA DE NOTIFICACIONES Y EJECUCIONES DEL ÁREA CIVIL (2001).
- DIPLOMADO EN ORALIDAD MERCANTIL (2018).
- DIPLOMADO EN ORALIDAD MERCANTIL (2019).
- LEY FEDERAL DE LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLCITA (2019).
- FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (2021)
- RECONOCIMIENTO COMO LA MEJOR SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

LIC. SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

CURRICULUM VITAE

TRAYECTORIA ACADEMICA

1983-1989	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ
1989-1992	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 16
1992-1994	PREPARATORIA DE LA UASLP ZONA HUASTECA
1994-1999	ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ ZONA HUASTECA

TRAYECTORIA PROFESIONAL

2000-2001	DESPACHO PARTICULAR, LIC. WALTER STAHL LEIJA.
2002	ACTUARIO JUDICIAL EN EL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2002-2006	DESPACHO PARTICULAR, LIC. WALTER STAHL LEIJA.
2004-2005	ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO EN LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA UASLP, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2006	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL ZONA HUASTECA EN CIUDAD VALLES, S.L.P.
2006	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO EN EL JUZGADO TERCERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2006	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TANCANHUITZ, S.L.P.
2007	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO EN EL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2007	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ADSCRITO EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2009-2011	SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO SEXTO DEL RAMO PENAL, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2011	SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DEL MAÍZ, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2011-2012	SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATEHUALA, S.L.P.
2013-2014	SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2014	SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO QUINTO DEL RAMO PENAL, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

2014-2015	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO MIXTO DE TANCANHUITZ, S.L.P.
2015-2017	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2017	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2017	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO SEXTO DEL RAMO PENAL, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2018	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2018-2021	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO QUINTO DEL RAMO FAMILIAR, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2021-2022	ACTUALMENTE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO SEXTO DEL RAMO FAMILIAR, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CURSOS

TEMAS SELECTOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
DELITOS CONTRA LA SALUD	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
MARCO JURIDICO DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL NARCOTRÁFICO Y NARCOMENUDEO	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
DIPLOMADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO	FACULTAD DE DERECHO DE LA UASLP
ESPECIALIDAD EN SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL	SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
SOBRE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A EFECTO DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDÍGENAS.	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE, OFICINA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA OPDAT. (PUEBLA, MÉXICO).
DERECHOS DE LAS MUJERES Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LAS MUJERES FRENTE A LA AGENDA 2030	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
EMPODERAMIENTO E IGUALDAD	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y DESTREZAS DE LITIGACIÓN	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON ÉNFASIS EN EL DERECHO DE CONVIVENCIA	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUSTICIA FAMILIAR FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RESPECTO, EMPATÍA, INCLUSIÓN Y DISCAPACIDAD	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
EXPOSITOR EN LA CONFERENCIA "DIVORCIO, INCIDENTES DERIVADOS DEL MISMO Y COMPENSACIÓN"	COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO
CURSO EN LÍNEA ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LIC. ANA ESMERALDA BADILLO MARTÍNEZ

PRIMARIA: ESCUELA OFICIAL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ.

SECUNDARIA: ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO UNO.

BACHILLERATO: INSTITUTO SALESIANO CARLOS GOMEZ A.C.

PROFESIONAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, FACULTAD DE DERECHO.
DEL AÑO 1992-1997

TITULO OBTENIDO. LICENCIADO EN DERECHO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, FACULTAD DE DERECHO,
POSGRADO.

DIPLOMADO EN CIENCIAS PENALES

DEL 3 DE AGOSTO AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

DIPLOMA OBTENIDO.

TALLER DENOMINADO "LA IMPORTANCIA DE LA VICTIMOLOGIA, LA
PROCURACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

IMPARTIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,
EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA Y EL PROGRAMA ESTATAL DE LA MUJER. DEL 26 AL 27
DE FEBRERO DE 1999.

CONSTANCIA OBTENIDA.

CURSO DENOMINADO. "DERECHO DE FAMILIA Y CRIMINALIDAD".

IMPARTIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
REALIZADO DEL 21 DE MAYO AL 3 DE JULIO DE 1999 EN LA CIUDAD DE
AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES.

DIPLOMA OBTENIDO.

DIPLOMADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA FARMACODEPENDENCIA
IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES, UNIVERSIDAD CUAUHEMOC Y
TECNOLOGICO DE MONTERREY CAMPUS AGUASCALIENTES.

CONCLUYO EL 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2000

CONSTANCIA OBTENIDA.

CURSO NOMINADO: "CONTABILIDAD FORENSE"

IMPARTIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA,
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA CIUDAD DE
TAZCO DE ALARCÓN GUERRERO DEL 15 AL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO
2000.

DIPLOMA OBTENIDO.

CURSO-TALLER "LA PRUEBA PERICIAL DEL ADN", IMPARTIDO POR EL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS JUDICIALES, QUE SE LLEVO A CABO EL DÍA 20 VEINTE DE
JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.

LIC. OLIVIA SALAS SÁNCHEZ

OCUPACION: JUEZA ESPECIALIZADA EN ORALIDAD
MERCANTIL

FORMACION ACADEMICA

EDUCACION PRIMARIA: ESCUELA OFICIAL TOMASA ESTEVEZ
SECUNDARIA: ESCUELA SECUNDARIA TECNOLOGIA No. 1
PREPARATORIA: INSTITUTO SALESIANO "CARLOS GOMEZ"
PROFESIONAL: FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

DIPLOMADO EN DERECHO MERCANTIL IMPARTIDO POR LA UNIDAD DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

DIPLOMADO "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" , IMPARTIDO POR
EL COLEGIO DE SAN LUIS Y EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO

DIPLOMADO-TALLER EN ORALIDAD MERCANTIL IMPARTIDO POR LA
UNIVERSIDAD PANAMERICANA SEDE AGUASCALIENTES, EN EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCION Y DESARROLLO DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPERIENCIA LABORAL:

- * ABOGADA POSTULANTE

- * ASESOR JURIDICO DE LA DIRECCION DEL NOTARIADO

- * ASESOR JURIDICO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL

- * SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

- * SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

- * ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

- * DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS AL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.

- * DEL MES MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE AL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MERCANTIL.

- * DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE A LA FECHA ME DESEMPEÑO COMO JUEZ ESPECIALIZADA EN ORALIDAD MERCANTIL ADSCRITA AL SISTEMA DE GESTION EN ORALIDAD MERCANTIL.

CURSOS ASISTIDOS:

CURSO DE DERECHO PENAL IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, QRO.

LA PRUEBA PERICIAL DEL ADN, IMPARTIDO POR LA Q.F.B. JUANA MARIA MORENO ZUÑIGA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CURSO EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, IMPARTIDO POR EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CICLO DE CONFERENCIAS "SOBRE DERECHO PENAL", IMPARTIDO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL Y CIENCIAS PENALES A.C.

CICLO DE CONFERENCIAS EN MATERIA MERCANTIL Y PROCESAL CIVIL, IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN AMPARO PENAL DIRECTO, IMPARTIDO POR EL DR. ALBERTO DEL CASTILLO DEL VALLE.

TALLER "CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO"; IMPARTIDO POR EL SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

CURSO "REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO" IMPARTIDO POR FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL D.F.

"PROGRAMA DE CAPACITACION EN TECNICAS DE LITIGACION ORAL, FUNDAMENTOS TEORICO PRACTICOS, MODULOS I Y II"; IMPARTIDOS POR EL MTRO. FRANK SURIEL OSORIO HERNANDEZ, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CURSO DENOMINADO "EL NUEVO JUICIO DE AMPARO" IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA INTEGRAL DE SAN LUIS A.C. ICAJUR

CURSO DE "ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS" IMPARTIDO POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA INTEGRAL DE SAN LUIS A.C.

CURSO: DERECHO LABORAL
IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO.

CURSO VIRTUAL "LEY FEDERAL DE LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA" IMPARTIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE) CON DURACIÓN DE 30 HORAS

PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA CELEBRADA EL 26 Y 27 DE FEBRERO DE 2020, ORGANIZADA POR LA COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONAMER)

SEGUNDO PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION PARA JUECES EN MATERIA MERCANTIL 2020, ORGANIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONATRI), CON UNA DURACION DE 38 HORAS.

CURSO VIRTUAL DE ORALIDAD MERCANTIL, CON DURACION DE NUEVE HORAS IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE CAPACITACION JURIDICA INTEGRAL DE SAN LUIS, S.C.

CAPACITACION VIRTUAL: UNA MIRADA TRANSVERSAL SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD
IMPARTIDA POR LA UNIVERSIDAD DE OTAWA, LOS DIAS 27 Y 28 DE ABRIL DEL 2021.

CURSO EN LINEA: ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, IMPARTIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CON DURACION DE 100 HORAS, DEL 1 DE MARZO AL 4 DE MAYO DE 2021.

8ª REUNION DE LA RED NACIONAL DE JUEZAS Y JUECES ORALES CIVILES, MERCANTILES Y DE EXTINCION DE DOMINIO, CELEBRADO LOS DIAS 9 Y 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.

LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA

PROFESIONAL EN DERECHO

Seguir brindando atención y calidad a los ciudadanos, así como atender y resolver sus necesidades en cualquier ámbito y en cualquier puesto que se desempeñe como servidor público; desarrollándolo con vocación de servicio, sobre la base de justicia, ética, respeto, honestidad y solidaridad.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado - Actual.

Posición: Secretaría General de Acuerdos.

Todo lo que concierne a la Presidenta y Pleno del Supremo Tribunal; levantar las actas, conflictos competenciales, amparos directos e indirectos, estar a cargo del personal que labora en la secretaría General, así como tramitar la quejas e inconformidades que se suscitan por motivos de excusa de los Jueces. Atender diligentemente peticiones de la Presidenta y de los Magistrados.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Posición: Secretaria de Estudio y Cuenta.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Posición: Subsecretaría de Acuerdos.

Auxiliar a la Secretaría General; atendiendo la recepción y la correspondencia; dar trámite a los exhortos, cartas rogatorias, incompetencias.

Es el conducto entre los Jueces del Estado y la Secretaría.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Posición: Subsecretaría Administrativa.

Al frente del personal.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Posición: Técnico Especializado.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Posición: Secretaria Taquimecanógrafa.

Ingresé al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 16 de agosto de 1988.

Posición: Auxiliar de Archivo.

Despacho Jurídico.

Postulante de Abogado.

Educación

Constancia - Especialidad en Derecho Civil.

Instituto de Estudios Judiciales del Supremo Tribunal de Justicia - 2005

Título - Licenciada en Derecho

Facultad de Derecho - Universidad Autónoma de San Luis Potosí
1977 - 1982

**Otros cursos y
seminarios**

Cursos y conferencias

Diplomado del Nuevo Juicio de Amparo.

Instituto de la Judicatura Federal - Escuela Judicial - 2014

Constancia - Diversos ciclos de conferencias.

Instituto de la Judicatura Federal - 2010

Curso de El Juicio de Amparo contra actos de particulares 2020

Instituto de Capacitación Jurídica Integral de San Luis A.C.

Curso de El Juicio de Amparo Directo - 2020

**Ciclo de conferencias impartidas por parte de la Escuela Judicial
2021**

Curso en Materia Laboral 2020

Ciclo de conferencias, diferentes tópicos - 2021

LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

TRAYECTORIA ACADÉMICA

Especialidad en Derecho Civil por el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Maestro en Derecho Penal por la Unidad de Postgrado de la Universidad Tangamanga, Plantel Tequis, San Luis Potosí; examen de grado aprobado con excelencia

Especialidad en el sistema procesal penal acusatorio y oral, en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado; octubre 2013 - enero 2014

Maestría en Administración de Justicia, por el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; concluida en septiembre de 2020, en proceso de titulación

CURSOS, DIPLOMADOS, TALLERES Y SEMINARIOS

Curso "Actualización en Derecho Internacional Privado", Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de SLP, abril - mayo de 1996

Diplomado "La Banca Contemporánea en México", Nacional Financiera, SA, y Grupo Index; enero - junio de 1998

Curso Taller denominado "Talleres de actuaciones, notificaciones y resoluciones judiciales", Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mayo a diciembre de 2006

"Foro de Justicia para el Niño y el Adolescente; edificio de postgrado de la Facultad de Derecho, por ANFADE, Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Asociación Autónoma de Abogados de San Luis Potosí, AC; abril de 2006

Curso Taller "Formación, Argumentación y Lógica Jurídica", Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, agosto de 2006

Taller "La aplicación del sistema informático del Poder Judicial de la Federación", Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, agosto de 2006

Curso "Actualización en el juicio de amparo", Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, octubre y noviembre de 2006

Curso "Tópicos selectos de medicina legal", Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, agosto de 2007

Curso "Creación de Jurisprudencia", Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, septiembre de 2007

Diplomado "Justicia para Adolescentes", Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado; noviembre 2008 - abril 2009

Foro "Hacia la implementación de la reforma constitucional en materia penal", Instituto de Estudios Judiciales, Instituto Nacional de Ciencias Penales y Congreso del Estado de San Luis Potosí; diciembre 2009

Curso "Delitos Contra la Salud", Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado; junio de 2010

Curso "El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio", Instituto Nacional de Ciencias Penales, junio de 2010

Curso "Marco jurídico de prevención y combate al narcotráfico y narcomenudeo", Instituto Nacional de Ciencias Penales, septiembre 2010

Curso Básico de formación y preparación, previo al Concurso de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia, Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, 2011

Seminario introductorio itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Norte-Centro), junio de 2012

Diplomado en "Derecho Penal" por la Unidad de Postgrado de la Universidad Tangamanga, Plantel Tequis, San Luis Potosí; septiembre 2011 - agosto 2012

Diplomado "Derechos Humanos, Víctimas del Delito, Seguridad Pública y Procuración de Justicia", Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de la Facultad de Derecho, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; agosto - diciembre 2012

Curso "Panorama General del Nuevo Procedimiento Penal" realizado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, dentro del Programa Gradual de Capacitación realizado del 27 de junio al 22 de agosto de 2013

Curso "Programa de Capacitación para Jueces y Magistrados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio"; 26 de septiembre al 29 de noviembre de 2014

TRAYECTORIA PROFESIONAL

Torres Corzo y Asociados, SC, enero de 1995 a marzo de 1997, asistente de subdirección jurídica

Retes, Jareda y Hernández, SC, abril de 1997 a mayo de 1999, socio fundador, tesorero en el consejo de administración de la sociedad, director jurídico y representante legal de la firma

Universidad del Centro de México, 1999-2000, catedrático de las licenciaturas en derecho y mercadotecnia, de las materias de teoría general del proceso, derecho constitucional y derecho administrativo

Procuraduría General de la República, Delegación Estatal en Chihuahua, enero-mayo 2003, agente del Ministerio Público de la Federación

Secretaría Técnica y del Gabinete del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, comisionado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, agosto-septiembre de 2003, como subdirector de asuntos jurídicos.

Honorable Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, como secretario de estudio y cuenta del 31 de octubre de 2003 al 5 de septiembre de 2017 y del 9 de noviembre de 2017 a marzo de 2018

Universidad Cuauhtémoc, Plantel San Luis Potosí, catedrático de la licenciatura en derecho, impartiendo las materias de derecho mercantil, derecho procesal mercantil, teoría del delito, títulos y operaciones de crédito

Sinodal Titular Secretario en 17 exámenes de grado de licenciatura en derecho en la Universidad Cuauhtémoc, Plantel San Luis Potosí, abril de 2012 a agosto 2016

Universidad Tangamanga, Plantel Tequis, Unidad de Postgrado, enero-marzo 2013, catedrático de la licenciatura en derecho, impartiendo las materias de Teoría General del Estado, Derecho Laboral y Derecho de Amparo en Materia Laboral

Universidad Potosina Libre de Derecho, enero-junio 2017, catedrático de la licenciatura en derecho, impartiendo las materias de Hermenéutica Jurídica y Clínica de Derecho Procesal Penal; y catedrático en la maestría en derecho penal enero-diciembre de 2017, impartiendo los módulos de a) salidas alternativas y mecanismos de aceleración; b) etapa intermedia; c) juicio oral; d) recursos; y e) ejecución penal; en el Sistema Penal Acusatorio

Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, adscrito a la 4a Región del Estado, del 6 de septiembre al 8 de noviembre de 2017

Universidad del Valle de México, Plantel San Luis Potosí, enero-marzo 2018, catedrático de la licenciatura en derecho, impartiendo la materia Derecho Procesal Penal

Universidad del Centro de México, marzo 2020, catedrático de la especialidad en juicios orales, impartiendo el módulo Audiencia de Juicio Oral

Coordinador de la 1ª Región Judicial del Estado de Jueces y Juezas de Control y de Tribunal de Juicio Oral, de Jueces y Juezas de Ejecución Penal, y de Juezas del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, de febrero 2020 a febrero 2021.

RECONOCIMIENTOS OTORGADOS:

Reconocimiento otorgado por la Universidad del Golfo de México, por haber participado en el 4o Encuentro Académico Universitario de la Universidad del Golfo de México, campus Cordova, Ver, con la conferencia "EL ANATOCISMO"; noviembre 1998

Reconocimiento otorgado por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por la eficiencia y excelencia en el desempeño del trabajo, así como por el alto sentido de responsabilidad, dedicación y esfuerzo durante el año 2008, en las actividades asignadas; diciembre 2008

Reconocimiento otorgado por el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por haber participado como asistente en el Día del Juez Mexicano, marzo 2010.

Reconocimiento otorgado por la Unidad de Postgrado de la Universidad Tangamanga, Plantel Tequis, San Luis Potosí, por haber participado en la primera conferencia científica de la unidad de postgrados, en octubre de 2010, denominada "La ciencia al servicio de la sociedad potosina", como ponente, y cuya ponencia se tituló "Aplicación de la norma penal"

Reconocimientos otorgados por la Unidad de Postgrado de la Universidad Tangamanga, Plantel Tequis, San Luis Potosí, por mejor desempeño académico en la maestría en derecho penal; enero 2011 y enero 2012

Reconocimiento otorgado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H Congreso del Estado, por haber asistido a la conferencia "La protección de datos personales en expedientes judiciales", impartida por la Dra. Ximena Puente de la Mora el 24 de mayo del 2013

Reconocimiento otorgado por la Universidad Tangamanga por haber participado en la conferencia "Ética y Eficacia del Servidor Público" en el marco de la Maestría en Calidad de los Procesos de Administración y Procuración de Justicia, en la Unidad de Postgrado de la Universidad Tangamanga; septiembre 2013

Reconocimiento otorgado por la Unidad de Postgrado de la Universidad Tangamanga, Plantel Tequis, San Luis Potosí, por ser el primer alumno de la Generación 2010 -2012 de la "Maestría en Derecho Penal", en haber sustentado el examen de grado y aprobarlo con excelencia

EXPERIENCIA ACADÉMICA:

Sinodal Titular Secretario y Vocal en diecisiete exámenes generales de conocimientos en la Universidad Cuauhtémoc Plantel San Luis Potosí de abril 2012 a agosto de 2016

Impartición de la materia Derecho Penal en el curso de titulación de la Universidad Cuauhtémoc Plantel San Luis Potosí, del 24 al 28 de septiembre de 2012.

Catedrático a nivel licenciatura de las materias de derecho mercantil, títulos y operaciones de crédito, contratos mercantiles, derecho procesal mercantil, derecho penal y clínica procesal penal, de 2012 a 2017 en la Universidad Cuauhtémoc, Plantel San Luis Potosí.

Catedrático a nivel maestría de la materia de derecho procesal civil, de noviembre a diciembre de 2022 en la Universidad Cuauhtémoc, Plantel San Luis Potosí.

Los datos aquí insertos son ciertos y así lo manifiesto bajo protesta de decir verdad al 17 de enero de 2022.



ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

LIC. LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ DEL CASTILLO

E D U C A C I Ó N

INSTITUTO SALESIANO "CARLOS GÓMEZ" 1990 - 1992
FRAY J. DE ARLEGUI 900
SAN LUIS POTOSI S.L.P.
TÍTULO OBTENIDO TÍTULO DE BACHILLER

E D U C A C I Ó N

FACULTAD DE DERECHO U.A.S.L.P. 1992 - 1997
T. ESTÉVEZ ESQ. CUAUHTÉMOC
SAN LUIS POTOSI S.L.P.
TÍTULO OBTENIDO TÍTULO DE ABOGADO.
TESIS: "SUSPENSIÓN INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO".
CÉDULA PROFESIONAL NO. 2657762

E D U C A C I Ó N

INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL 2002 -2004
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
Luis Donaldo Colosio esquina Juegos Olímpicos.
SAN LUIS POTOSI S.L.P.
POSGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO CIVIL.

E D U C A C I Ó N

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN 2011 -2013
DERECHO PENAL INDEPAC
Av. California 103 Colonia Parque San Andrés
Del. Coyoacan. México D. F.
POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL.
CÉDULA PROFESIONAL NO.10940272

E X P E R I E N C I A

Enero de 97 a Julio de 98

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.

CARR. A MÉXICO ENTRONQUE LA PILA

C.E.R.E.S.O. DEL EDO.

DETALLES DEL PUESTO, **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**
(PROYECTISTA) ACTIVIDADES: ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES
COMO ÓRDENES DE APREHENSIÓN, TÉRMINOS
CONSTITUCIONALES, SENTENCIAS, INCIDENTES DIVERSOS Y
DEMÁS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ORDENADAS POR EL JUEZ.

E X P E R I E N C I A

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Febrero 04 Marzo 2017.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.

CARR. A MÉXICO ENTRONQUE LA PILA

C.E.R.E.S.O. DEL EDO.

Tel 8240720

DETALLES DEL PUESTO, **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**
(PROYECTISTA) ACTIVIDADES ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES
COMO ÓRDENES DE APREHENSIÓN, TÉRMINOS
CONSTITUCIONALES, SENTENCIAS, INCIDENTES DIVERSOS Y
DEMÁS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ORDENADAS POR EL JUEZ.

E X P E R I E N C I A

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Abril de 2017 Marzo 2021.

JUZGADO CUARTO MERCANTIL.

AV. LUIS DONALDO COLOSIO 305

COLONIA ISSSTE.

S.L.P.

Tel 8268500

DETALLES DEL PUESTO, **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**
(PROYECTISTA) ACTIVIDADES ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES
INTERLOCUTORIAS, INCIDENTES DIVERSOS Y DEMÁS
RESOLUCIONES DEFINITIVAS ORDENADAS POR EL JUEZ.

E X P E R I E N C I A

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Marzo de 2021 a la fecha.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL.

AV. LUIS DONALDO COLOSIO 305

COLONIA ISSSTE.

S.L.P.

Tel 8268500

DETALLES DEL PUESTO, **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**
(PROYECTISTA) ACTIVIDADES ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES
INTERLOCUTORIAS, INCIDENTES DIVERSOS Y DEMÁS
RESOLUCIONES DEFINITIVAS ORDENADAS POR EL JUEZ.

E X P E R I E N C I A E N D O C E N C I A

AGOSTO 01 – DICIEMBRE 04.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
INDEPENDENCIA Y AV. DE LAS ARTES
CIUDAD.

DETALLES DEL PUESTO, **CATEDRÁTICO** DE LAS MATERIAS DE DERECHO DE LA COMUNICACIÓN EN LA LICENCIATURA DE COMUNICACIÓN, Y DE DERECHO LABORAL EN LA LICENCIATURA DE DERECHO.

E X P E R I E N C I A E N D O C E N C I A

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
INDEPENDENCIA Y AV. DE LAS ARTES
CIUDAD.

AGOSTO 09 – a la fecha.

DETALLES DEL PUESTO, **CATEDRÁTICO** DE LAS MATERIAS DE DERECHO DE LA INFORMACIÓN EN LA LICENCIATURA DE COMUNICACIÓN, Y DE DERECHO PROCESAL PENAL Y JUICIOS ORALES I Y II PENAL EN LA LICENCIATURA DE DERECHO.

E X P E R I E N C I A E N D O C E N C I A

UNIVERSIDAD DEL CENTRO MÉXICO.
CAPITAN CALDERA No. 75
CIUDAD.

FEBRERO 10 – a la fecha.

DETALLES DEL PUESTO, **CATEDRÁTICO** DE LAS MATERIAS DE DERECHO PROCESAL PENAL I Y II, DERECHO CORPORATIVO, DERECHO CONSTITUCIONAL, PRÁCTICA FORENSE, TUTORÍA DE PRÁCTICA FORENSE, TÉCNICAS DE LITIGACIÓN Y MÉTODOS ALTERNOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL, EN LA LICENCIATURA DE DERECHO.

PARTICIPANDO EN DIVERSOS EXÁMENES PROFESIONALES COMO SÍNODAL, Y OBTENIENDO EL RECONOCIMIENTO POR DESEMPEÑO ACADÉMICO EN EL 2013, Y EN EL DE TRAYECTORIA DE ÉXITO EN EL 2018.

E X P E R I E N C I A E N D O C E N C I A

UNIVERSIDAD MARISTA.
UNIDAD DE POSGRADO.
AV. VENUSTIANO CARRANZA 1003
COL. TEQUISQUIAPAN.

Agosto 2016 – Diciembre 2019.

DETALLES DEL PUESTO, **CATEDRÁTICO** DE LAS MATERIAS DE TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO Y HABILIDADES EN EXPRESIÓN ORAL, Y DERECHO PROCESAL MERCANTIL. EN LAS MAESTRÍAS DE DERECHO PRIVADO, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL.

E X P E R I E N C I A E N D O C E N C I A

ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL S.L.P.
PERIFÉRICO ORIENTE 3005
COL. MORALES.

Febrero 2021 – A la fecha.

DETALLES DEL PUESTO, **CATEDRÁTICO** DE LAS MATERIAS DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO JURISDICCIONAL, DELITOS EN PARTICULAR Y PRÁCTICA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, EN LA LICENCIATURA EN DERECHO.

CURSOS Y ACTUALIZACIONES .

DEL 12 DOCE AL 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2018, PARTICIPÉ Y OBTUVE LA CONSTANCIA QUE OTORGA **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO** POR HABER CONCLUIDO EL **SEMINARIO "DERECHOS HUMANOS Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** CON UNA DURACIÓN DE VEINTE HORAS, CON LOS CONTENIDOS MÁS ACTUALIZADOS PARA LA MATERIA.

CURSOS Y ACTUALIZACIONES .

DEL 24 FEBRERO AL 3 DE MARZO DEL 2019, PARTICIPÉ EN EL **"VIAJE DE ESTUDIOS DE COORDINADORES Y PROFESORES DE DERECHO A LAS UNIVERSIDADES DE COLUMBIA Y NYU"** ORGANIZADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DEL DERECHO, A.C., Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO AMERICANO E INICIATIVA MÉRIDA, DENTRO DEL CUAL EN COMPAÑÍA DE 15 COORDINADORES Y MAESTROS DE DERECHO UNIVERSITARIO DE TODA LA REPÚBLICA, ASISTÍ A REUNIONES CON COORDINADORES, MAESTROS, Y ALUMNOS DE LAS UNIVERSIDADES MENCIONADAS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK ASI COMO CON DOS FIRMAS DE ABOGADOS, CON EL OBJETO DE RECABAR BUENAS PRÁCTICAS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

CURSOS Y ACTUALIZACIONES .

DEL 22 AL 28 DE OCTUBRE DEL 2017, PARTICIPÉ EN EL **"VIAJE DE ESTUDIOS SOBRE JUICIOS ORALES EN ATLANTA, GEORGIA Y MIAMI, FLORIDA, EN LA UNIÓN AMERICANA** ORGANIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO AMERICANO E INICIATIVA MÉRIDA, DENTRO DEL CUAL EN COMPAÑÍA DE 22 MAESTROS DE DERECHO DE TODA LA REPÚBLICA, PRESENCIÉ AUDIENCIAS EN TIEMPO REAL, CON SESIONES DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, CON LOS JUECES, ASI COMO CON MAESTROS Y ALUMNOS DE DIVERSAS UNIVESIDADES AMERICANAS, CON EL OBJETO DE RECABAR BUENAS PRÁCTICAS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

A C T I V I D A D E S E X T R A C U R R I C U L A R E S .

EL 20 DE JULIO DEL 2014, OBTUVE LA CERTIFICACIÓN OTORGADA POR SETEC, COMO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE CÁTEDRA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

C U R S O S Y A C T U A L I Z A C I O N E S .

DEL 15 AL 17 DE JUNIO DEL 2020, PARTICIPÉ Y OBTUVE LA CONSTANCIA QUE OTORGA LA AMERICAN BAR ASSOCIATION INICIATIVA PARA EL ESTADO DE DERECHO, (INICIATIVA MÉRIDA) ABA ROLI MÉXICO POR HABER PARTICIPADO EN EL CURSO "FORMADOR DE FORMADORES EN LÍNEA", CON LOS CONTENIDOS MÁS ACTUALIZADOS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN.

C U R S O S Y A C T U A L I Z A C I O N E S .

EL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE 2018, PARTICIPÉ Y OBTUVE LA CONSTANCIA QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD MARISTA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR HABER CONCLUIDO EL CICLO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA FISCAL CON UNA DURACIÓN DE CUATRO HORAS.

C U R S O S Y A C T U A L I Z A C I O N E S .

DEL 6 SEIS DE AGOSTO AL 2 DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2018, PARTICIPÉ Y OBTUVE LA CONSTANCIA QUE OTORGA EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO A.C. POR HABER CONCLUIDO EL CURSO "METÓDOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS" CON UNA DURACIÓN DE VEINTE HORAS, CON LOS CONTENIDOS MÁS ACTUALIZADOS PARA LA MATERIA.

A PARTIR DE FEBRERO DEL 2015 Y HASTA EL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL, IMPARTÍ EL PRIMER MÓDULO DEL CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO DE PROCESO PENAL ACUSATORIO, A ABOGADOS LITIGANTES, ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD MARISTA "PLANTEL SAN LUIS", CON UNA DURACIÓN DE 80 HORAS.

EN LOS DOS ÚLTIMOS MESES DEL 2014, IMPARTÍ EL CURSO DE EXTENSIÓN DENOMINADO: TÉCNICAS DE LITIGACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, A ABOGADOS LITIGANTES, ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA "PLANTEL SAN LUIS", MISMO QUE INICIÓ EL 8 DE NOVIEMBRE Y CONCLUYÓ EL 20 DE DICIEMBRE, CON UNA DURACIÓN DE 42 HORAS.

EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, IMPARTÍ A ESTUDIANTES DE DERECHO Y ABOGADOS LITIGANTES, EL CURSO DENOMINADO: INTRODUCCIÓN AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA "PLANTEL SAN LUIS"; CON UNA DURACIÓN DE 36 HORAS.

CONFERENCIAS, PONENCIAS Y TALLERES
*LOS DÍAS 7 Y 8 DE JULIO DEL 2006, PARTICIPÉ EN EL COLOQUIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA (MEDIACIÓN), ORGANIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

*EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, SUSTENTE LA PONENCIA: "EL SISTEMA JURÍDICO DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN MÉXICO", DIRIGIDA A LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA.

SAN LUIS POTOSÍ S.L.P. 13 ENERO DEL 2022.


LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ DEL CASTILLO
ABOGADO.

LIC. MARIO DANIEL TORRES HUMARA

CURSOS Y SEMINARIOS

- "Incorporación de la evidencia en el Sistema Penal Acusatorio"
- "Audencia Inicial" (control de detención, vinculación a proceso, formulación de imputación y debate de medidas cautelares).
- "Audencia Intermedia (Acusación, salidas alternativas y mecanismos de terminación anticipada).



FORMACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ



EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral en el Sistema Penal Acusatorio del Estado.
 - Desde 15 de mayo del 2019 a la fecha.
- Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí
 - Octubre del 2016 a mayo 2019
- Adscrito a las Unidades Especializadas de Investigación y Litigación.
- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Benito Juárez, en Cancún Quintana Roo.
- Coordinador de la Unidad Jurídica
 - Abril 2015- Abril 2016

EXPERIENCIA ACADÉMICA

- Maestrante en la cuarta generación de Administración de Justicia por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



HABILIDADES Y DESTREZAS

- Proactivo
- Persuasivo
- Objetivo

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que es verídico todo el contenido aquí plasmado.

LIC. MARIO DANIEL TORRES HUMARA

LIC. BENJAMÍN GARZA DE LIRA

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- PROFESIONAL.- FACULTAD DE DERECHO DE LA UASLP, GENERACIÓN 1989-1993.
- ESPECIALIDAD EN DERECHO CIVIL, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES 2005.
- MAESTRÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, 2 AÑOS, EN PROCESO DE TITULACION.
- MAESTRIA EN DERECHO PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, SAN LUIS POTOSI, EN PROCESO DE TITULACION.

CURSOS

- "CURSOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ASPIRANTES ". PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE AL 22 DE DICIEMBRE.
 - "TALLER LA IMPORTANCIA DE LA VICTIMOLOGÍA, LA PROCURACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS DE SAN LUIS POTOSÍ DEL 16 AL 24 DE ABRIL DE 1999.
 - "SEMINARIO DE CULTURA Y DERECHOS INDÍGENAS. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, TAMAZUNCHALE, S.L.P. 12 DE JUNIO DE 1999.
 - CURSO ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PROCESAL CIVIL, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, JUNIO A JULIO DE 1999.
 - "DIPLOMADO FILOSOFÍA DEL DERECHO". SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL 12 DE AGOSTO AL 07 SIETE DE OCTUBRE DEL 2000.
 - "CURSO TALLER DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL DEL DAÑO CORPORAL". SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL 19 AL 27 DE OCTUBRE DEL 2001.
-

- "METODOLOGÍA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO". SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2000 AL 26 DE ENERO DEL 2001.
- "DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA". SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, NOVIEMBRE 2001 A JUNIO DEL 2002.
- "CURSO TALLER LA PRUEBA PERICIAL DEL ADN". SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES. 19 DE JUNIO DEL 2003.
- "CURSO ÉTICA JUDICIAL". SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES. DEL 31 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.
- "CONFERENCIAS RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MENORES" CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "ANTONIO ROCHA CORDERO" DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.
- "DIPLOMADO EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO". FACULTAD DE DERECHO DE LA UASLP, EN CURSO DEL 18 DE ABRIL AL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.
- "CURSO JORNADA DE ÉTICA JUDICIAL" PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- "CURSO TALLER DE SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TRATO DIGNO EN LOS PROCESOS LEGALES" PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- "CURSO DE ORALIDAD MERCANTIL" PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADO LOS DÍAS 24 Y 25 DE MAYO.
- "CONFERENCIA RÉGIMEN DE TRANSACCIÓN JURÍDICA" SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- "CURSO GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.
- "CURSO SOBRE MENORES INFRACTORES" CASA DE LA CULTURA JURÍDICA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 8 DE AGOSTO AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- "CURSO NUEVOS INSTRUMENTOS LEGALES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA" EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES 6 AL 8 DE DICIEMBRE DE 2010.
- "CURSO DELITOS CONTRA LA SALUD" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO 2010.

- "DIPLOMADO IMPORTACIÓN DE JUSTICIA PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD CON PERSPECTIVA DE GENERO" EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ESCUELA JUDICIAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN DICIEMBRE DEL 2016.
- "CURSO, TALLER CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA ABOGADOS POSTULANTES DE JUICIO ORAL" SECRETARIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA PENAL A18 DE JUNIO DEL 2016.
- "CURSO, TALLER MEDIACIÓN MERCANTIL" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 9 DE JUNIO DEL 2016.
- "CURSO, TALLER CONOCER LA LEY GENERAL Y TU LEY LOCAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A 30 Y 31 DE MAYO DEL 2016.
- "CURSO POR QUE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO" INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A 23, 24, 30 Y 31 DE OCTUBRE DEL 2016.
- "CURSO SOBRE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A EFECTO DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDÍGENAS" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 12, 13, 19, 20, 20, 26 Y 27 DE MAYO; 2 Y 3 DE JUNIO DEL 2017.
- "CURSO LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.
- "TALLER INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA JUECES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 9 AL 13 DE OCTUBRE DEL 2017.
- "CURSO LEY FEDERAL DE LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA" EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES A 20 DE MAYO AL 12 DE JUNIO DEL 2019.
- "CURSO REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GENERO" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 21 Y 22 DE OCTUBRE DEL 2019.
- "DIPLOMADO ORALIDAD MERCANTIL" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS AGUASCALIENTES A NOVIEMBRE DEL 2018 A FEBRERO DEL 2019.
- "CONFERENCIA EMPODERAMIENTO YE IGUALDAD" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL 1 DE MARZO DEL 2019.
- "CURSO ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y DESTREZAS DE LITIGACIÓN" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 19, 20, 21 Y 22 DE AGOSTO DEL 2019.

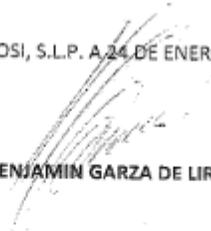
- "CURSO MARCO JURÍDICO DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL NARCOTRÁFICO Y NARCOMENUDEO" EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES DEL 6 AL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
- "CURSO ACTUACIÓN, PERSONALIDAD Y MODULACIÓN DE VOZ" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. DEL 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.
- "TALLER DE APLICACIÓN EFICAZ DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA LEY ESTATAL" EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES 27 DE ABRIL 2012.
- "CURSO CAPACITACIÓN JUECES DE CONTROL Y JUICIO ORAL" INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DE SAN LUIS POTOSÍ 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.
- "CONFERENCIA DERECHO PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" CONGRESO INTERNACIONAL DERECHOS HUMANOS DERECHO PROCESAL CELEBRADO A 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012.
- "TALLER PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL, FUNDAMENTOS TEÓRICO PRÁCTICOS" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 13, 14, 15, 20,21 Y 22 DE FEBRERO DEL 2012.
- "TALLER PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL, FUNDAMENTOS TEÓRICO PRÁCTICOS" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LOS DIAS 21, 22,23, 28,29 Y 30 DE MAYO DEL 2012.
- "CURSO REFORMAS EN MATERIA MERCANTIL" LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ A17 DE ABRIL DEL 2012.
- "CURSO REFORMAS EN MATERIA MERCANTIL" UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ A12 DE JUNIO DEL 2012.
- "CURSO ORALIDAD MERCANTIL" EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 24 Y 25 DE MAYO DEL 2013.
- "CURSO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JUECES Y MAGISTRADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO" CONSEJO DE LA JUDICATURA A 18 DE MARZO DEL 2015.
- "CURSO JUICIOS ORAL MERCANTIL" SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NACIONAL A 11, 18,25 DE FEBRERO, 4 Y 11 DE MARZO DEL 2014.
- "TALLER IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO" EL PODER DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A 5 DE DICIEMBRE DEL 2014.
- "CURSO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JUECES Y MAGISTRADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO" SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A 18 DE MARZO DEL 2015.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

- ABOGADO POSTULANTE DESDE 1993 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1998. DEFENSORÍA DEL OFICIO. DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A AVERIGUACIONES PREVIAS DE NOVIEMBRE 1994 A JULIO DE 1995.
- APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS S.A. DE C.V., DE NOMBRE DE 1994 A 1997.
- APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE CHRYSLER COMERCIAL, S.A. DE C.V. DE MAYO DE 1995 A NOVIEMBRE DE 1997.
- APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE TRANSPORTADORA FERROVIARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., DE MAYO A SEPTIEMBRE DE 1998.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P., PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL 31 DE AGOSTO AL 26 DE OCTUBRE DE 1998.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO DE NOVIEMBRE DE 1998 A JULIO DE 1999.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO DEL 12 DE JULIO DE 1999 AL 14 DE MAYO DEL 2000.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL 15 DE MAYO DEL 2000 AL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2000.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2000 AL 31 DE AGOSTO DEL 2001.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA QUINTA SALA, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 AL 10 DE MARZO DEL 2002.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO DEL 11 DE MARZO DEL 2001 AL 01 DE AGOSTO DEL 2003.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL 02 DE AGOSTO AL 07 DE ENERO DEL 2003.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO DEL 08 DE ENERO AL 09 DE JULIO DEL 2003.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL 10 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL 10 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2000 AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003 AL 15 DE JUNIO DEL 2006.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO, DEL 16 DE JUNIO DE 2006 A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO, DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2007 AL 11 DE AGOSTO DEL 2008.
- JUEZ MENOR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO, DEL 12 DE AGOSTO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, DE LA SALA AUXILIAR, COMISIONADO A LA SEGUNDA SALA, DEL 01 DE ENERO AL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
- JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PODER JUDICIAL DE ESTADO, DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2010 AL 20 DE OCTUBRE DE 2011.
- JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DESDE EL 20 DE OCTUBRE DE 2010 A LA FECHA ADSCRITO A VARIOS JUZGADO EN ESE LAPSO Y ACTUALMENTE ADSACRITO AL JUZGADO QUINTO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A 24 DE ENERO DE 2022.


LIC. BENJAMIN GARZA DE LIRA.

LIC. LUIS RICARDO MOLINA CORPUS

EFECTUACIÓN ACADÉMICA

- ♦ LICENCIATURA EN DERECHO, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. 2001- 2006. CEDULA: 5197553
- ♦ ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO, DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. 2010 – 2011. CEDULA: 7288087
- ♦ ESPECIALIDAD EN DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ACTUALMENTE EN CURSO
- ♦ MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ACTUALMENTE EN PROCESO DE TITULACIÓN

ESPECIALIZACIÓN ACADÉMICA

- ♦ CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE SECRETARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- ♦ CURSO PARA ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MODALIDAD VIRTUAL. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL-ESCUELA JUDICIAL
- ♦ CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES
- ♦ CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

- ◆ DIPLOMADO EN INTRODUCCIÓN A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, MODALIDAD VIRTUAL. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- ◆ DIPLOMADO EN DERECHO CONCURSAL. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- ◆ DIPLOMADO CULTURA DE LA LEGALIDAD, JUVENTUDES Y DERECHOS HUMANOS. ORGANIZADO POR EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA, A.C. (EDUCIAC), EN COORDINACIÓN CON LA MAESTRÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, APOYADO POR LA UNIÓN EUROPEA Y LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AMEXCID)
- ◆ DIPLOMADO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
- ◆ DIPLOMADO EN EDUCACIÓN FINANCIERA. IMPARTIDO POR LA ESCUELA DE ESTUDIOS FINANCIEROS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
- ◆ DIPLOMADO ORALIDAD MERCANTIL. IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.
- ◆ CURSO LECCIONES DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- ◆ CURSO EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.
- ◆ CURSO PROTOCOLO DE ESTAMBUL. INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.
- ◆ CURSO PSICOLOGÍA FORENSE ESPECIALIZADA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DESARROLLADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN MÉXICO Y LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C.
- ◆ CURSO LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA. DESARROLLADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN MÉXICO Y LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C.
- ◆ CURSO TÓPICOS SELECTOS DE MEDICINA LEGAL. IMPARTIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

- ♦ CURSO LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES CONFORME AL DERECHO PENAL DEL ACTO. IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
- ♦ CURSO CONOCER LA LEY GENERAL Y LA LEY LOCAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- ♦ CURSO POR QUÉ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
- ♦ CURSO TALLER EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
- ♦ CURSO APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
- ♦ CURSO LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
- ♦ CURSO TALLER MASCULINIDADES. IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- ♦ CURSO DERECHO LABORAL. IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO
- ♦ CURSO ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN. IMPARTIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
- ♦ CURSO TALLER COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL MEDIADOR. IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
- ♦ CURSO GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. IMPARTIDO POR LA ACADEMIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- ♦ INTRODUCCIÓN AL CURSILLO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. IMPARTIDO POR LA ACADEMIA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- ♦ CURSO CAPACITACIÓN EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN. IMPARTIDO POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- ♦ CURSO INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN SEDE JUDICIAL. IMPARTIDO POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

- ◆ CURSO REDACCIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA II. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
- ◆ TALLER ¿QUÉ HACEMOS CON EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD? IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
- ◆ TALLER DE ARGUMENTACIÓN, DENTRO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA CONTINUA PARA JUECES DE ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
- ◆ TALLER LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE HECHOS EN EL PROCESO PENAL, DENTRO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA CONTINUA PARA JUECES DE ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
- ◆ TALLER DE CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS, DENTRO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA CONTINUA PARA JUECES DE ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
- ◆ TALLER DE CAPACITACIÓN EN ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
- ◆ TALLER INTERPRETACIÓN CONFORME Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
- ◆ TALLER SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
- ◆ TALLER PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. IMPARTIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
- ◆ TALLER PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ANÁLISIS DE SENTENCIAS. IMPARTIDO POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE JUZGADORAS A.C.
- ◆ TALLER DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU TRATO DIGNO EN LOS PROCESOS LEGALES. IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

- ♦ SEMINARIO DERECHOS HUMANOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. IMPARTIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
- ♦ DIPLOMADO EN JUICIO DE AMPARO
- ♦ DIPLOMADO EN ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
- ♦ DIPLOMADO EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE AMPARO
- ♦ DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- ♦ DIPLOMADO EN PROCESOS JUDICIALES FEDERALES
- ♦ DIPLOMADO EN DERECHO CIVIL
- ♦ SEMINARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
- ♦ SEMINARIO PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN Y CADENA DE CUSTODIA
- ♦ SEMINARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO EN IBEROAMÉRICA
- ♦ SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE FEDERALISMO JUDICIAL, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS ESTADOS FEDERALES
- ♦ SEMINARIO EN DERECHO LABORAL
- ♦ SEMINARIO TEÓRICO PRÁCTICO DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA
- ♦ SEMINARIO SOBRE EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y SU DEFENSA CONSTITUCIONAL
- ♦ SEMINARIO ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
- ♦ CURSO IMPLICACIONES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
- ♦ CURSO AMPARO DIRECTO
- ♦ CURSO MEDIACIÓN. REGLAS GENERALES
- ♦ CURSO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO
- ♦ CURSO SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN REGISTRAL
- ♦ CURSO PRÁCTICO FORENSE DE AMPARO
- ♦ CURSO TALLER DE AMPARO DIRECTO

- ◆ CURSO TALLER DE AMPARO INDIRECTO
- ◆ CURSO TALLER DE REDACCIÓN JURÍDICA
- ◆ CURSO LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL DERECHO FISCAL Y TRIBUTARIO
- ◆ CURSO LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. LAS CONTRIBUCIONES Y ASPECTOS CLAVE DE LOS IMPUESTOS
- ◆ CURSO SOBRE MENORES INFRACTORES
- ◆ CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL IUS Y DISCOS DE LEGISLACIÓN EDITADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ACTUALIZACIONES
- ◆ TALLER APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO
- ◆ PARTICIPACIÓN EN LA MESA REDONDA SOBRE LOS JUICIOS ORALES Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
- ◆ CICLO DE CONFERENCIAS DECISIONES RELEVANTES EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR. IMPARTIDOS POR LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ, "MINISTRO ANTONIO ROCHA CORDERO"
- ◆ PARTICIPANTE EN EL "COLOQUIO DE LA PRUEBA JUDICIAL EN EL SIGO XXI". ORGANIZADO POR EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y LA RED DE ESCUELA JUDICIALES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
- ◆ ASISTENTE A LOS DEBATES DESDE LA JUDICATURA SOBRE "SISTEMA PENAL ACUSATORIO", IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ESCUELA JUDICIAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- ◆ PERIODO: OCTUBRE DE 2020 A LA FECHA. ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN: JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, PUESTO: JUEZ
- ◆ PERIODO: ABRIL A OCTUBRE DE 2020. ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN: JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PUESTO: JUEZ

LIC. JOSÉ LUIS RIVERA VILLANUEVA

FORMACION ACADEMICA

1976 PRIMARIA EN LA ESCUELA RAFAEL NIETO COMPEAN.

1979 SECUNDARIA INSTITUTO CARLOS GOMEZ

1981 PREPARATORIA INSTITUTO CARLOS GOMEZ.

1981- 1986 ESTUDIOS PROFESIONALES: TITULO DE ABOGADO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS

LABORAL

1986 AL 2003 ABOGADO POSTULANTE EN EL DESPACHO DEL LICENCIADO ANTONIO BARRERA MORLES.

2003- 2014 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y SALA AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. SIENDO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DE LA SALA ELECTORAL ZONA HUASTECA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2013

2015 A 2021 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, PARTICIPE COMO ASESOR PARA LA REFORMA ELECTORAL DE 2004, 2009 Y 2012, SE IMPARTIO CATEDRA EN LA MATERIA DE NULIDADES, EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO CAMPUS ZACATECAS Y HERMOSILLO SONORA.

ACTUALMENTE EN MATERIA MERCANTIL HE RECIBIDO DIVERSOS CURSOS DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE JUICIOS ORALES, ASÍ COMO DE REDACCION DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. HICE UN DIPLOMADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DENOMINADO "IGUALDAD Y DERECHOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO" DEL 23 DE JUNIO AL 14 DE OCTUBRE DE 2017".

San Luis potosí S.L.P. 08 DE ABRIL DE 2021.

LIC JOSE LUIS RIVERA VILLANUEVA.



Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del año 2021, bajo el número **turno 1141**, el Punto de Acuerdo que impulsa exhortar a la Comisión Federal de Electricidad; organismos operadores de agua; y ayuntamientos que proveen el servicio, revisar padrón de usuarios para actualizarlo, e implementar tarifa comercial aplicable en inmuebles que se utilizan a prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales; presentado por el Diputado José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo elaborado por el Legislador José Antonio Lorca Valle, para exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, a los organismos operadores de agua, y a los ayuntamientos que provean ese servicio en la entidad, para que realicen una revisión de su padrón de usuarios, con el fin de actualizarlo, e implementar la tarifa comercial aplicable en inmuebles que se dediquen a la prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El mercado de las aplicaciones de internet que posibilitan la prestación de servicios de hospedaje, ha crecido en los últimos años, tanto en México como en San Luis Potosí.

En San Luis Potosí, solamente en la aplicación airbnb, se cuantifican más de 300 alojamientos, para dos o más huéspedes;¹ ya que ese mercado después de sufrir una contracción durante el año 2020, ha comenzado a recuperarse.

Los alojamientos en esta modalidad, contribuyeron a ampliar la oferta disponible para el turismo, lo que es importante en un estado como San Luis Potosí, que recibe una importante derrama económica gracias a los visitantes, y todos aquellos involucrados en esas actividades están en búsqueda permanente de mejorar la calidad y variedad de servicios disponibles.

¹ https://www.airbnb.mx/s/San-Luis-Potosí--Mexico/homes?place_id=ChIJefusBQCikOQRV4Lhrynu0g4&refinement_paths%5B%5D=%2Fhomes

Sin embargo, como cualquier actividad profesional y comercial, este tipo de servicios debe practicarse dentro de los cauces de la ley y el principio básicos de equidad.

Por ello, empresarios del ramo de hospedaje en San Luis Potosí, han solicitado en varias ocasiones que se actualice la legislación y se apliquen las regulaciones para los prestadores de servicio en esta modalidad, al igual que todos los demás miembros de este sector, y se pueda acceder al mercado de clientes, en términos del denominado piso parejo.

JUSTIFICACIÓN

En ese contexto, por medio de diferentes reformas legislativas se ha avanzado hacia la regulación de esta modalidad de servicio en las Leyes estatales de Hacienda y de Turismo.

Por ejemplo en julio del 2020, se adicionó al artículo 29 de la Ley de Hacienda, un párrafo para incluir a esta modalidad de hospedaje en el régimen de prestadores de servicio a los que se les aplica el impuesto de hospedaje:

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través o con intención de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje por medio de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.

Además, en septiembre de ese año el hospedaje por medio de aplicaciones, fue añadido a la Ley de Turismo dentro de los servicios de hospedaje, en la fracción XLI del artículo 4º:

Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales.

Sin embargo, todavía existe un área que crea una diferencia sustancial respecto a los gastos necesarios para operar, entre los establecimientos tradicionales destinados al hospedaje, y aquellos que basan su funcionamiento en las aplicaciones, ya que a éstas últimas no se les aplica tarifa comercial en los servicios de agua y luz.

Las tarifas citadas están reguladas por la ley estatal y federal; en el caso de la energía eléctrica, la Ley de la industria eléctrica, establece lo siguiente en la fracción IV del artículo 12:

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;

Y en ejercicio de esa facultad, la Comisión Reguladora Energética, establece las tarifas diferenciales domésticas y para negocios, siendo éstas últimas más altas.²

Respecto al servicio de agua potable, la Ley de Aguas del Estado, define el uso comercial y las tarifas aplicables:

ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

²<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Negocio.aspx>

XLVIII. *Uso comercial: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;*

ARTICULO 170. *Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:*

I. ...

II. *Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:*

c) *Por uso comercial y de servicios*

Por lo tanto, en virtud de que los hospedajes contratados por aplicación, por definición son actividades comerciales que utilizan servicios de agua y luz eléctrica, están sujetos al régimen comercial de cobro aplicable, y no resulta necesario actualizar el marco jurídico, debido a la característica general de la ley, sino que es necesaria otra medida.

CONCLUSIONES

La falta de aplicación de las tarifas correspondientes a las actividades comerciales, provoca una inequidad en los costos de operación de estos negocios, que afecta la igualdad en los márgenes de ganancias, e incluso en la inversión inicial y trámites para cada negocio, ya que el uso comercial requiere de contratos específicos.

Para asegurar la equidad en la provisión de los servicios aplicados en su uso comercial, y con ello el adecuado cumplimiento del marco legal, tanto estatal como federal, se requiere que los proveedores de dichos servicios tengan actualizado su padrón de usuarios, para aplicar correctamente la tasación para esos giros.

Por esos motivos este Punto de Acuerdo tiene como objeto, exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, a los organismos operadores de agua, y a los ayuntamientos que provean ese servicio para que realicen una revisión de su padrón de usuarios, con el fin de aplicar la tarifa comercial en inmuebles que se dediquen a la prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales.

La equidad en las actividades comerciales, es un principio fundamental que debe ser observado para el adecuado desarrollo del mercado y la protección de las inversiones y el empleo.

Por su parte, los proveedores de servicios deben asegurar la correcta aplicación de los esquemas tarifarios, con la finalidad de garantizar la equidad, al igual que los ingresos justos que por Ley les corresponden".

TERCERO. *Que del análisis de los argumentos que presenta el Legislador promovente, la dictaminadora coincide con su planteamiento, pues como bien señalan los artículos, 29 de la Ley de Hacienda del Estado y 4º fracción XLI de la Ley de Turismo del Estado, ambas disposiciones establecen la prestación del servicio de hospedaje, teniéndose como obligación en una de ellas, la retención del impuesto, así como, la definición de los servicios de hospedaje, incluyéndose aquellos servicios ofertados a través de plataformas digitales, resulta claro, que tiene fines comerciales.*

Por otra parte, el promovente señala que las legislaciones tanto de la industria eléctrica, como la relacionada con la prestación del servicio en el suministro de agua potable por parte de los organismos operadores y los ayuntamientos del Estado, establecen cuales son los usos comerciales, siendo aquellos los dedicados a la comercialización de bienes y servicios.

Por lo que resulta viable el planteamiento de que ambas autoridades actualicen sus padrones de usuarios, no obstante, se deberá establecer el ambas autoridades establezcan convenios de colaboración con los representantes de las plataformas digitales en nuestro Estado, para que a partir de la información que estos último provean a las autoridades antes citadas, para que estas últimas cuenten con la información actualizada necesaria para actualicen sus padrones de usuarios y con ello, implementen la tarifa comercial a quienes se dediquen a la comercialización de bienes y servicios por medio de plataformas digitales.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve con modificaciones aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad; los organismos operadores de agua; y los ayuntamientos del Estado que provean el servicio de agua potable, a celebrar convenios de colaboración con los representantes de las plataformas digitales en nuestro Estado, con el objetivo de que ambas autoridades actualicen sus padrones de usuarios y con ello, se encuentren en condiciones de implementar la tarifa comercial a quienes se dediquen a la comercialización de bienes y servicios de hospedaje por medio de plataformas digitales en el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

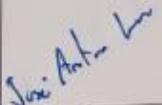
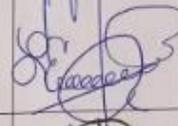
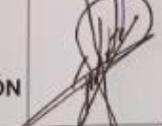
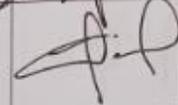


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelven como procedente el Punto de Acuerdo con el número de Tumo 1141.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de abril de 2022

2022, "Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1138 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, quede plantea solicitar a los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, informar acciones o programas para fomentar creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre campañas realizadas o a efectuar para esterilización humanitaria sin dolor de caninos y felinos para evitar su sacrificio, presentan los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

En los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, existe una sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, mismos que están abandonados, maltratados e inclusive en algunos casos mutilados, lo que representa un grave problema de salud pública, puesto que la mayoría tienen padecimientos como la sarna, pargovirus, parásitos y moquillo; por lo que, es indispensable que los ayuntamientos con base en lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley de Protección a los animales para el Estado de San Luis

Potosí, faciliten y fomenten la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de caninos y felinos, así como de centros de atención veterinaria gratuita. Además que algunos casos representan un peligro para la sociedad, ya que se tiene conocimiento que se han dado ataques de agresión de los animales hacia a las personas

En esa tesitura, también es importante señalar, que se requiere que estos entes municipales fomenten entre las asociaciones protectoras de animales o realicen ellos mismos campañas de esterilización usando métodos que no impliquen dolor y que sean higiénicos, a fin de reducir de forma considerable y con el cuidado humanitario el número de los mismos; este control permitiría mejorar el medio ambiente a través de la disminución de los residuos que generan, optimar la imagen urbana y evitar posibles accidentes.

JUSTIFICACIÓN

La proliferación de los perros y gatos en situación de calle, se debe sin duda a la falta de una atención oportuna y adecuada de las autoridades responsables por ley de este problema; si bien, la Ley de Protección a los Animales del Estado, establece que son los ayuntamientos quienes deben de fomentar la creación de albergues y refugios para la atención, cuidado y su posible adopción, realmente no sabe que es lo que están realizando en esta materia los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, si tienen un censo o una estimación del número de canes y felinos en esta circunstancia, con cuantos albergues o refugios cuentan y el número que tiene cada uno, cuáles el número de adopciones que se han realizado, si han implementado el programa de animal comunitario, se cuenta con un registro de protectores de animales comunitarios; por tanto, se requiere trabajar en conjunto con el Ejecutivo del Estado para buscar alternativas de solución, ya existe una gran preocupación por la salud y seguridad de los habitantes de los entes municipales referidos.

CONCLUSIÓN

El Congreso del Estado como órgano de control y seguimiento de las políticas públicas que implementen las instituciones gubernamentales, derivadas de las obligaciones que establece la ley, tiene la responsabilidad de saber qué acciones o programas de gobierno se están implementando para atender un problema de salud pública, seguridad, medio ambiente y de imagen urbana, como es la sobrepoblación de perros y gatos en circunstancia de calle, cuales el diagnóstico que se tiene de la situación, las metas e indicadores que permitan medir con precisión el abatimiento de problema; en esta tesitura, se requiere mediante este instrumento parlamentario que los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez dentro de un término breve y razonable, y de manera completa y objetiva, se informe a esta Soberanía sobre las acciones y programas que estén implementando o vayan a llevar a efecto para solucionar la problemática que se plantea.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita a los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, informen en breve tiempo, completa y objetivamente, sobre las acciones o programas para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre las campañas realizadas o a efectuar para la esterilización humanitaria, sin dolor de caninos y felinos, así evitar su sacrificio.*

Atentamente

Dolores Eliza García Román

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isaías Rodríguez

Rene Oyarvide Ibarra

Punto de Acuerdo, para que los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, informen al Congreso del Estado sobre las acciones que han realizado para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle.”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que

no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa de acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, establece que *“Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.”*

En ese sentido, es evidente que de acuerdo con el numeral 5° de la Ley de Protección a los Animales en la Entidad, es una atribución de los ayuntamientos el de fomentar la creación de albergues, refugios y lugares de adopción para animales como es el caso para perros y gatos en situación de calle; de manera, que esta determinación no es una función; por tanto, es posible ser abordada por este medio legislativo para que los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez informen al Poder Legislativo Local sobre las acciones que han realizado sobre este rubro.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

“ANTECEDENTES

En los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, existe una sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, mismos que están abandonados, maltratados e inclusive en algunos casos mutilados, lo que representa un grave problema de salud pública, puesto que la mayoría tienen padecimientos como la sarna, pargovirus, parásitos y moquillo; por lo que, es indispensable que los ayuntamientos con base en lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley de Protección a los animales para el Estado de San Luis

Potosí, faciliten y fomenten la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de caninos y felinos, así como de centros de atención veterinaria gratuita. Además que algunos casos representan un peligro para la sociedad, ya que se tiene conocimiento que se han dado ataques de agresión de los animales hacia a las personas

En esa tesitura, también es importante señalar, que se requiere que estos entes municipales fomenten entre las asociaciones protectoras de animales o realicen ellos mismos campañas de esterilización usando métodos que no impliquen dolor y que sean higiénicos, a fin de reducir de forma considerable y con el cuidado humanitario el número de los mismos; este control permitiría mejorar el medio ambiente a través de la disminución de los residuos que generan, optimar la imagen urbana y evitar posibles accidentes.

JUSTIFICACIÓN

La proliferación de los perros y gatos en situación de calle, se debe sin duda a la falta de una atención oportuna y adecuada de las autoridades responsables por ley de este problema; si bien, la Ley de Protección a los Animales del Estado, establece que son los ayuntamientos quienes deben de fomentar la creación de albergues y refugios para la atención, cuidado y su posible adopción, realmente no sabe que es lo que están realizando en esta materia los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, si tienen un censo o una estimación del número de canes y felinos en esta circunstancia, con cuantos albergues o refugios cuentan y el número que tiene cada uno, cuáles el número de adopciones que se han realizado, si han implementado el programa de animal comunitario, se cuenta con un registro de protectores de animales comunitarios; por tanto, se requiere trabajar en conjunto con el Ejecutivo del Estado para buscar alternativas de solución, ya existe una gran preocupación por la salud y seguridad de los habitantes de los entes municipales referidos.

CONCLUSIÓN

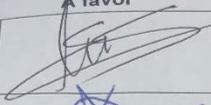
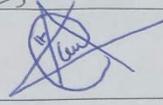
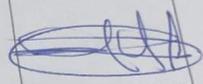
El Congreso del Estado como órgano de control y seguimiento de las políticas públicas que implementen las instituciones gubernamentales, derivadas de las obligaciones que establece la ley, tiene la responsabilidad de saber qué acciones o programas de gobierno se están implementando para atender un problema de salud pública, seguridad, medio ambiente y de imagen urbana, como es la sobrepoblación de perros y gatos en circunstancia de calle, cuales el diagnóstico que se tiene de la situación, las metas e indicadores que permitan medir con precisión el abatimiento de problema; en esta tesitura, se requiere mediante este instrumento parlamentario que los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez dentro de un término breve y razonable, y de manera completa y objetiva, se informe a esta Soberanía sobre las acciones y programas que estén implementando o vayan a llevar a efecto para solucionar la problemática que se plantea.”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita a los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, informen en breve tiempo, completa y objetivamente, sobre las acciones o programas para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre las campañas realizadas o a efectuar para la esterilización humanitaria, sin dolor de caninos y felinos, así evitar su sacrificio.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	favor	En contra	Abstención
Eloy Franklin Sarabia Presidente			
Lidia Nallely Hernández presidenta			
San Francisco Hernández secretario			

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de abril de 2022

2022, "Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1122 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para que elabore y publique planes de manejo de áreas naturales protegidas: Paseo a la Presa, San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas, Aquismón; Hoya de las Huahuas, Aquismón; Cuevas del Viento, y la Fertilidad, Huehuetlán; sierras, del Este, y de en Medio, El Naranjo; y la Loma, Rioverde; además, presupuesto que deberá estar contenido en programas operativos anuales correspondientes a cada ANP, presenta legislador Eloy Franklin Sarabia.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

En los términos del artículo 28 de la Ley Ambiental en el Estado, las Áreas Naturales del territorio estatal podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, para los propósitos, efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas, solamente los usos y aprovechamientos ambiental y socialmente convenientes. Las mismas son consideradas en esta Ley como Áreas Naturales Protegidas.

El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:

I. Creación de parques estatales en determinadas áreas de las localidades carentes de planes de ordenamiento ecológico, o que teniéndolos no los contemplen para tal destino;

II. Establecimiento de reservas estatales en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de preservación o mantenimiento;

III. Protección de monumentos naturales estatales en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas, ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo;

IV. Establecimiento de áreas de protección de recursos hídricos estatales, destinados a la preservación de zonas de protección de cuerpos o cauces de agua perenes o no de jurisdicción estatal, previa declaratoria expedida por el propio titular del Ejecutivo, en los términos de la fracción V del artículo 6º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

V. Determinación de áreas de protección estatal de la flora y la fauna, donde se promueva la realización de actividades inherentes a la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia;

VI. Establecimiento de santuarios naturales estatales en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitats de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

VII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.

VIII. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.

La constitución de otras áreas a que se refiere el párrafo anterior, la categoría de éstas y sus procedimientos respectivos se establecerán en el decreto de creación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Regulación de los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades, cuando los fenómenos de deterioro ambiental lo exijan en forma inminente, y

X. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción, o catalogadas como de riesgo.

ÁREAS NATURALES EN SAN LUIS POTOSÍ Y PLANES DE MANEJO

Los Planes de Manejo son de acuerdo al artículo 7 fracción X del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

En el estado de San Luis Potosí se han Decretado 15 áreas Estatales Protegidas de diversas modalidades, de las cuales 14 se encuentran vigentes, y entre ellas dos están inmersas en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2021. Siete de estas Áreas Naturales Estatales cuentan con plan de manejo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

- *Parque Estatal Paseo de la Presa en la Ciudad de San Luis Potosí, aprobado el 5 de junio de 1996 en 344.2 hectáreas, y aún no cuenta con Plan de Manejo. El área se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.*
- *El Parque Urbano San Juan de Guadalupe, creado bajo Decreto del Área Natural Protegida en el Ejido San Juan de Guadalupe, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 1996, y modificado el 26 de marzo de 2009, respectivamente, en una superficie de 1200 hectáreas; sin embargo, este sería anulado en el año 2019 por una resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, dentro del expediente 289/2018 por grupos económicos enquistados en el Ejido San Juan de Guadalupe (diverso a la comunidad del mismo nombre).*
- *El Parque Estatal Palma Larga en el Municipio de Rioverde, aparece decretado en una superficie de 25.42 hectáreas el 5 de junio de 1998, y su Plan de Manejo se encuentra publicado el Periódico Oficial del estado el 31 de octubre del 2019.*
- *El Bosque Adolfo Roque Bautista en Tamuín, obtuvo el estatus de Parque Estatal por Decreto del 15 de marzo del 2001 en 30.78 hectáreas., su Plan de Manejo fue publicado el treinta y uno de octubre del 2019.*
- *El Manantial de la Media Luna en Rioverde, con 285.22 hectáreas decretadas Parque Estatal el 7 de junio del 2003 y modificado el doce de junio del 2004. Su Plan de Manejo fue actualizado y publicado el 16 de octubre del 2020.*
- *El Sitio Sagrado Natural de las Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, decretado como tal en un área de 8.03 hectáreas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo del 2001. Aún no cuenta con programa de manejo.*
- *Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, ubicada en los Municipios de Real de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de Ramos, y Charcas, obtuvo la denominación de Sitio Sagrado para 140, 211.85 hectáreas, por decreto del 27 de octubre del 2001, y fue modificado el 9 de junio del 2001. Su Plan de manejo fue publicado el diez de junio del 2008.*
- *Monumento Natural el Sótano de las Golondrinas en el Municipio de Aquismón, en una superficie de 285 hectáreas, y publicado el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*
- *Monumento Natural Hoya de las Huahuas en Aquismón, decretado como tal en 409.00 hectáreas el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*
- *Reserva Estatal Real de Guadalcázar, ubicada en los municipios de Cerritos, Guadalcázar y Villa Hidalgo con una dimensión de 256, 826.45 hectáreas, publicado el 27 de septiembre de 1997 y modificado mediante decreto del 14 de marzo del 2006. Su Plan de Manejo se modificó y publicó el 8 de junio del 2020.*
- *Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo, cuenta con 1.795 hectáreas en la modalidad de Reserva Estatal y decretada como tal el 16 de mayo del 2006, sin Plan de Manejo.*
- *Reserva Estatal de Tancojol en San Vicente Tancuayalab, con 95.67 hectáreas decretadas el 04 de marzo del 2008, con Plan de Manejo publicado el treinta uno de octubre del 2019.*

- *Reserva Estatal Loma en Rioverde, con 1855.03 hectáreas decretadas el 19 de mayo del 2019, sin Plan de Manejo aún.*
- *Reserva Estatal Sierra de San Miguelito en Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic, con un área de 12,613.47 hectáreas y con Decreto del 20 de septiembre del 2019. Con Plan de Manejo publicado el 30 de abril del 2020. Dicha superficie se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.*
- *Monumento Natural Joya Honda, con un área de 130-76 hectáreas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, su decreto fue publicado el 24 de abril del 2021. Aún no cuenta con Plan de Manejo publicado, al respecto este Legislativo ya solicitó mediante Punto de Acuerdo la publicación del mismo.*

JUSTIFICACIÓN

El antecedente normativo mediante el cual se decretaron las primeras dos Áreas Naturales Protegidas: Camino a la Presa y Parque Urbano San Juan de Guadalupe, esta última derogada judicialmente, fue el Código Ecológico y Urbano, y la Ley de Protección Ambiental, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de julio, de 1990, mediante los Decretos 532 y 533, respectivamente, por la entonces Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado.

En ella se otorgaron plenas facultades en la materia a la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; de fecha 24 de octubre de 1997, al desaparecer la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y erigirse en Secretaría, se deroga esa normativa y en su lugar se publica la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el 15 de diciembre de 1999.

En los términos del artículo 39 de la referida Ley, a esta Secretaría le corresponde dictar la política ambiental en la Entidad y encontrar los mecanismos adecuados no únicamente para reorientar la política ambiental, sino también para agrupar cuando así fuere necesario, a las diversas instancias gubernamentales que dentro de las atribuciones que les confiere la propia Ley Orgánica, tienen injerencia relevante en la materia.

En este sentido su artículo 1o estableció como función del Gobierno Estatal a través de su Secretaría:

“IV. Regular la conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;”

El Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 7 de abril del 2009, establece que el Plan de Manejo deberá reunir los requisitos de información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 del mismo reglamento, cuyo contenido incluyera los objetivos hacia los que se deberán orientar las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en dichos sitios; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y, las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Estatal.

En materia de financiamiento la inexistencia de Programas Operativos Anuales dentro de los mismos Planes, se convierten en un problema de inmovilidad y falta de recursos necesarios para activar el aprovechamiento ambiental de las áreas.

La falta de los Planes de Manejo de las ANP: Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas; y Hoya de las Huahuas, ambos en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo; y La Loma en Rioverde, implican una falta en agravio de las comunidades, ejidos y propiedades, pues esto los hace incapaces de recibir apoyos de los diferentes niveles de Gobierno, por tratarse de Áreas Naturales con derechos a programas y subsidios.

De igual forma el fomento a actividades turísticas sustentables y a la delimitación de sub zonas que permitan un mejor aprovechamiento de las áreas de amortiguamiento y las capacidades de las zonas núcleo.

Si bien en algunos casos estas Áreas Naturales fueron emitidas antes de que se publicara el hoy vigente reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo cierto es que esto no es prohibitivo y limitativo en desarrollar los estudios necesarios y la elaboración de los Planes de Manejo que los reglamentos determinan.

CONCLUSIÓN

Las propuestas de plan de manejo deben ser elaboradas, y en este sentido se debe proyectar el financiamiento para su operación, mediante el cual se establecen las metas y objetivos a alcanzar. De esta forma se lograrán organizar las actividades a realizar en el Área Natural Protegida durante el periodo respecto al presupuesto a ejercer en su operación.

Este instrumento constituye la base de la administración de las Área Naturales ya decretadas, por lo cual es fundamental publicar los Planes de Manejo enunciados y de inmediato turnar a este Legislativo para su conocimiento y su elaboración de presupuesto. Ello hará posible que las ANP carentes de apoyos formales puedan generar un funcionamiento que cumpla el derecho humano a un medio ambiente sano.

Las reglas del Plan de Manejo, deben ser discutidas y consensuadas con los dueños del territorio, para que toda función destaque prioridades y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a efecto de que elabore y publique los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas en el municipio de Aquismón; Hoya de las Huahuas, en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad de Huehuetlán; Sierra del Este y Sierra de en Medio de El Naranjo; y La Loma en Rioverde.*

SEGUNDO.- *Este Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que de la misma manera elabore el presupuesto que deberá estar contenido en los Programas Operativos Anuales correspondientes a cada ANP y lo turne a este Legislativo para su tratamiento, análisis y en su caso aprobación en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2023.*

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de marzo de 2022

Diputado Eloy Franklin Sarabia”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de

utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, prevén la elaboración e implementación de un Plan de Manejo, como instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural protegida; en ese sentido, la fracción XXXVI y en relación con último párrafo del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado, corresponde ya sea al titular del Poder Ejecutivo del Estado o por de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la elaboración de los planes de manejo de áreas naturales protegidas; para tal efecto, cito dichos dispositivos enseguida:

“XXXVI. Elaborar para su aprobación, las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo;

Las facultades precedentes serán ejercidas indistintamente por el titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la SEGAM, a excepción de la establecida en la fracción XXXVII de éste artículo, que será de la competencia exclusiva del mismo”

El último párrafo del artículo 41 de la Ley Ambiental del Estado, refiere que: **“La SEGAM deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, un resumen del plan de manejo respectivo y el plano de localización del área.”**

Por lo anterior, queda claro que lo propuesto en el Punto de Acuerdo que nos ocupa no tiene que ver con una función sino con atribuciones de una dependencia de la Administración

Pública Estatal; por tanto, es pertinente y oportuno el uso de este instrumento parlamentario para esgrimir la necesidad de que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental elabore e implemente los planes de manejo de las áreas naturales protegidas que se describen.

En relación a que la dependencia aludida elabore el presupuesto que contenga los programas operativos anuales correspondientes de cada área natural protegida y los turne al Legislativo para su tratamiento, análisis y en su caso aprobación en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2023.

La programación de las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen las áreas protegidas, se realizará conforme a las políticas establecidas para la consecución y cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, mediante la formulación y ejecución de programas operativos anuales que estarán a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o de quien ejerza la Administración de la Reserva Estatal, y, en éste último caso, deberá ser validado por dicha Secretaría previo a su ejecución; por tanto, esta instancia de gobierno es la que debe de elaborar los presupuestos respectivos o validarlos y darles correspondiente trámite para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, de manera que es una atribución y por consecuencia esta permito por el numeral 132 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado su tratamiento mediante un Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

“ANTECEDENTES

En los términos del artículo 28 de la Ley Ambiental en el Estado, las Áreas Naturales del territorio estatal podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, para los propósitos, efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en

ellas, solamente los usos y aprovechamientos ambiental y socialmente convenientes. Las mismas son consideradas en esta Ley como Áreas Naturales Protegidas.

El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:

I. Creación de parques estatales en determinadas áreas de las localidades carentes de planes de ordenamiento ecológico, o que teniéndolos no los contemplan para tal destino;

II. Establecimiento de reservas estatales en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de preservación o mantenimiento;

III. Protección de monumentos naturales estatales en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas, ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo;

IV. Establecimiento de áreas de protección de recursos hídricos estatales, destinados a la preservación de zonas de protección de cuerpos o cauces de agua perenes o no de jurisdicción estatal, previa declaratoria expedida por el propio titular del Ejecutivo, en los términos de la fracción V del artículo 6º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

V. Determinación de áreas de protección estatal de la flora y la fauna, donde se promueva la realización de actividades inherentes a la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia;

VI. Establecimiento de santuarios naturales estatales en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitats de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

VII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.

VIII. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.

La constitución de otras áreas a que se refiere el párrafo anterior, la categoría de éstas y sus procedimientos respectivos se establecerán en el decreto de creación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Regulación de los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades, cuando los fenómenos de deterioro ambiental lo exijan en forma inminente, y

X. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción, o catalogadas como de riesgo.

ÁREAS NATURALES EN SAN LUIS POTOSÍ Y PLANES DE MANEJO

Los Planes de Manejo son de acuerdo al artículo 7 fracción X del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

En el estado de San Luis Potosí se han Decretado 15 áreas Estatales Protegidas de diversas modalidades, de la cuales 14 se encuentran vigentes, y entre ellas dos están inmersas en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2021. Siete de estas Áreas Naturales Estatales cuentan con plan de manejo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

- Parque Estatal Paseo de la Presa en la Ciudad de San Luis Potosí, aprobado el 5 de junio de 1996 en 344.2 hectáreas, y aún no cuenta con Plan de Manejo. El área se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.*
- El Parque Urbano San Juan de Guadalupe, creado bajo Decreto del Área Natural Protegida en el Ejido San Juan de Guadalupe, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 1996, y modificado el 26 de marzo de 2009, respectivamente, en una superficie de 1200 hectáreas; sin embargo, este sería anulado en el año 2019 por una resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, dentro del expediente 289/2018 por grupos económicos enquistados en el Ejido San Juan de Guadalupe (diverso a la comunidad del mismo nombre).*
- El Parque Estatal Palma Larga en el Municipio de Rioverde, aparece decretado en una superficie de 25.42 hectáreas el 5 de junio de 1998, y su Plan de Manejo se encuentra publicado el Periódico Oficial del estado el 31 de octubre del 2019.*
- El Bosque Adolfo Roque Bautista en Tamuín, obtuvo el estatus de Parque Estatal por Decreto del 15 de marzo del 2001 en 30.78 hectáreas., su Plan de Manejo fue publicado el treinta y uno de octubre del 2019.*

- *El Manantial de la Media Luna en Rioverde, con 285.22 hectáreas decretadas Parque Estatal el 7 de junio del 2003 y modificado el doce de junio del 2004. Su Plan de Manejo fue actualizado y publicado el 16 de octubre del 2020.*
- *El Sitio Sagrado Natural de las Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, decretado como tal en un área de 8.03 hectáreas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo del 2001. Aún no cuenta con programa de manejo.*
- *Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, ubicada en los Municipios de Real de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de Ramos, y Charcas, obtuvo la denominación de Sitio Sagrado para 140, 211.85 hectáreas, por decreto del 27 de octubre del 2001, y fue modificado el 9 de junio del 2001. Su Plan de manejo fue publicado el diez de junio del 2008.*
- *Monumento Natural el Sótano de las Golondrinas en el Municipio de Aquismón, en una superficie de 285 hectáreas, y publicado el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*
- *Monumento Natural Hoya de las Huahuas en Aquismón, decretado como tal en 409.00 hectáreas el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*
- *Reserva Estatal Real de Guadalcázar, ubicada en los municipios de Cerritos, Guadalcázar y Villa Hidalgo con una dimensión de 256, 826.45 hectáreas, publicado el 27 de septiembre de 1997 y modificado mediante decreto del 14 de marzo del 2006. Su Plan de Manejo se modificó y publicó el 8 de junio del 2020.*
- *Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo, cuenta con 1.795 hectáreas en la modalidad de Reserva Estatal y decretada como tal el 16 de mayo del 2006, sin Plan de Manejo.*
- *Reserva Estatal de Tancojol en San Vicente Tancuayalab, con 95.67 hectáreas decretadas el 04 de marzo del 2008, con Plan de Manejo publicado el treinta uno de octubre del 2019.*
- *Reserva Estatal Loma en Rioverde, con 1855.03 hectáreas decretadas el 19 de mayo del 2019, sin Plan de Manejo aún.*
- *Reserva Estatal Sierra de San Miguelito en Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic, con un área de 12,613.47 hectáreas y con Decreto del 20 de septiembre del 2019. Con Plan de Manejo publicado el 30 de abril del 2020. Dicha superficie se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.*
- *Monumento Natural Joya Honda, con un área de 130-76 hectáreas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, su decreto fue publicado el 24 de abril del 2021. Aún no cuenta con Plan de Manejo publicado, al respecto este Legislativo ya solicito mediante Punto de Acuerdo la publicación del mismo.*

JUSTIFICACIÓN

El antecedente normativo mediante el cual se decretaron las primeras dos Áreas Naturales Protegidas: Camino a la Presa y Parque Urbano San Juan de Guadalupe, esta última derogada judicialmente, fue el Código Ecológico y Urbano, y la Ley de Protección Ambiental, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de julio, de 1990, mediante los Decretos 532 y 533, respectivamente, por la entonces Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado.

En ella se otorgaron plenas facultades en la materia a la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; de fecha 24 de octubre de 1997, al desaparecer la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y erigirse en Secretaría, se deroga esa normativa y en su lugar se publica la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el 15 de diciembre de 1999.

En los términos del artículo 39 de la referida Ley, a esta Secretaría le corresponde dictar la política ambiental en la Entidad y encontrar los mecanismos adecuados no únicamente para reorientar la política ambiental, sino también para agrupar cuando así fuere necesario, a las diversas instancias gubernamentales que dentro de las atribuciones que les confiere la propia Ley Orgánica, tienen injerencia relevante en la materia.

En este sentido su artículo 1o estableció como función del Gobierno Estatal a través de su Secretaría:

“IV. Regular la conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;”

El Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 7 de abril del 2009, establece que el Plan de Manejo deberá reunir los requisitos de información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 del mismo reglamento, cuyo contenido incluyera los objetivos hacia los que se deberán orientar las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en dichos sitios; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y, las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Estatal.

En materia de financiamiento la inexistencia de Programas Operativos Anuales dentro de los mismos Planes, se convierten en un problema de inmovilidad y falta de recursos necesarios para activar el aprovechamiento ambiental de las áreas.

La falta de los Planes de Manejo de las ANP: Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas; y Hoya de las Huahuas, ambos en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo; y La Loma en Rioverde, implican una falta en agravio de las comunidades, ejidos y propiedades,

pues esto los hace incapaces de recibir apoyos de los diferentes niveles de Gobierno, por tratarse de Áreas Naturales con derechos a programas y subsidios.

De igual forma el fomento a actividades turísticas sustentables y a la delimitación de sub zonas que permitan un mejor aprovechamiento de las áreas de amortiguamiento y las capacidades de las zonas núcleo.

Si bien en algunos casos estas Áreas Naturales fueron emitidas antes de que se publicara el hoy vigente reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo cierto es que esto no es prohibitivo y limitativo en desarrollar los estudios necesarios y la elaboración de los Planes de Manejo que los reglamentos determinan.

CONCLUSIÓN

Las propuestas de plan de manejo deben ser elaboradas, y en este sentido se debe proyectar el financiamiento para su operación, mediante el cual se establecen las metas y objetivos a alcanzar. De esta forma se lograrán organizar las actividades a realizar en el Área Natural Protegida durante el periodo respecto al presupuesto a ejercer en su operación.

Este instrumento constituye la base de la administración de las Área Naturales ya decretadas, por lo cual es fundamental publicar los Planes de Manejo enunciados y de inmediato turnar a este Legislativo para su conocimiento y su elaboración de presupuesto. Ello hará posible que las ANP carentes de apoyos formales puedan generar un funcionamiento que cumpla el derecho humano a un medio ambiente sano.

Las reglas del Plan de Manejo, deben ser discutidas y consensuadas con los dueños del territorio, para que toda función destaque prioridades y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente:"

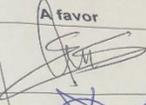
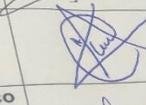
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a efecto de que elabore y publique los planes de manejo de las áreas naturales protegidas paseo a la presa, en la ciudad capital del Estado; sótano de las golondrinas y hoyo de las huahuas en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad de Huehuetlán; Sierra del Este y Sierra de en Medio de El Naranjo; y La Loma en Rioverde, todos municipios del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se pide a la dependencia aludida para que elabore el presupuesto que deberá estar contenido en los programas operativos anuales correspondientes a cada área natural protegida y lo turne mediante el proceso previsto en la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí al Poder Legislativo para su tratamiento, análisis y en su caso aprobación en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eloy Franklin Sarabia Presidente			
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández Vicepresidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Secretario	